



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES



**“PERSPECTIVA SOCIOJURÍDICA DE LAS FAMILIAS MIGRANTES
CENTROAMERICANAS IRREGULARES EN TRÁNSITO POR MÉXICO.
ESTUDIO DESDE EL ENFOQUE CRÍTICO DE DERECHOS HUMANOS”**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTORA EN CIENCIAS SOCIALES**

PRESENTA:

DANIELA MERCEDES PÉREZ MARTÍNEZ

TUTOR ACADÉMICO:

DR. JOSÉ JAVIER NIÑO MARTÍNEZ

TUTORES ADJUNTOS:

DRA. VANESSA LIZBETH LARA CARMONA
DR. PORFIRIO MAURICIO GUTIÉRREZ CORTÉS

TOLUCA DE LERDO, MÉXICO, DICIEMBRE DE 2021

Índice

Resumen.....	1
Introducción	2
Capítulo 1. Migración familiar centroamericana en tránsito irregular por México	5
1.1 Visión de la migración en el contexto internacional	6
1.2. Panorama sobre la migración irregular en tránsito por México	8
1.2.1. Caravanas migrantes como fenómeno sociopolítico en México	13
1.2.2. Familias migrantes irregulares en tránsito por México	16
1.3. Marco jurídico internacional sobre migración y familia.....	18
1.3.1. Tratados Internacionales sobre migración y familia.....	19
1.4. Marco jurídico nacional sobre migración.....	29
1.4.1. De la Ley de Población a la Ley de Migración	30
1.4.1.1. Protección a los migrantes que transitan por México.	32
1.4.1.2. Procedimiento administrativo migratorio.	34
1.4.1.3. Del retorno asistido y la deportación de extranjeros que se encuentren irregularmente en territorio nacional.	36
1.4.1.4. Procedimiento en la atención de personas en situación de vulnerabilidad.	37
1.4.1.5. Refugio y asilo.	38
1.5. Políticas migratorias en el contexto nacional e internacional	40
1.5.1. La política migratoria en México	41
Capítulo 2. Derechos humanos de las familias migrantes por tránsito en México	44
2.1. Conceptualización de los derechos humanos	45
2.2. Posturas teóricas de los derechos humanos.....	48
2.3. Los derechos naturales como antecedente de los derechos humanos	50
2.4. Dignidad y derechos humanos	53
2.5. Panorama actual de los derechos humanos en México	55
2.5.1. Derechos vulnerados a las familias migrantes.....	61
2.5.1.1. Derecho a la familia y unidad familiar.	62
2.5.1. 2. Derecho a la libertad.	64
2.5.1.3. Derecho a la igualdad.....	66
2.5.1.4. Derecho a la integridad y seguridad personal.	67
2.5.1.5. Derecho a la seguridad jurídica.....	68
2.5.1.6. Derecho al trato digno.....	70
2.5.1.7. Derecho a la protección de la salud.	71
2.6. Estudios críticos sobre los Derechos Humanos.....	74
Capítulo 3. Diseño de la investigación.....	81
3.1. Dimensión metodológica de la investigación.....	81
3.1.1. De las ciencias sociales a las jurídicas.....	81
3.1.2. Preguntas de investigación	85

3.1.3. Objetivo general de la investigación	85
3.1.4. Objetivos específicos	86
3.1.5. Hipótesis	86
3.1.6. Fines de la investigación.....	87
3.1.7. Delimitaciones de la investigación	88
3.1.8. Universo de análisis de observación.....	95
3.1.9. Dimensiones de análisis de la investigación.....	95
3.1.10. Una aproximación al objeto de estudio	96
3.1.10.1. La investigación cualitativa.	96
3.1.10.2. Criterios de validez, coherencia y confiabilidad cualitativa.	98
3.2. Dimensión técnica de la investigación	99
3.2.1. Las técnicas de investigación cualitativa.....	100
3.2.2. Aplicación de la técnica.....	101
3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	105
Capítulo 4. Marco analítico de las familias migrantes centroamericanas en tránsito por México: Un análisis crítico desde la sociedad civil.....	107
4.1 Recolección de datos y aplicación de los instrumentos	107
4.2. Análisis de las entrevistas aplicadas.....	113
4.2.1. La atención que se otorga dentro de las sociedades o asociaciones es integral.....	116
4.2.2. Otorgan atención a migrantes en contextos de movilidad: Tránsito, destino, retorno, deportación	120
4.2.3. Las familias migrantes son parte importante en los contextos de movilidad humana	121
4.2.4. La población Centroamericana forma parte de la población a la que otorgan mayor protección	122
4.2.5. Principio de discrecionalidad opera principalmente en el INM	129
4.2.6. Detención migratoria sigue siendo una práctica recurrente, que se disfraza de “alojamiento”	132
4.2.7. Detención de NNA	136
4.2.8. Los trámites migratorios se substancian más de lo establecido por la normatividad	139
4.2.9. No existe concurrencia entre las autoridades migratorias	141
4.2.10. Falta de sensibilización de las autoridades migratorias.....	142
4.2.11. Aplicación de la normativa en materia migratoria no se apega a lo establecido.....	147
4.2.12. La militarización no debería ser una estrategia que siga el Gobierno Mexicano	148
4.2.13. México no es un tercer país seguro	151
4.2.14. La política migratoria debe consistir en acciones reales en beneficio de la población en movilidad en México	152
4.2.15. Se tuvieron que adecuar a los cambios causados a raíz de la pandemia, la movilidad no para y, por lo tanto, su atención debe seguir	156
Conclusiones.....	159

Referencias.....	167
Anexos	185

Resumen

Objetivo: El presente proyecto doctoral analiza y argumentar desde una mirada crítica las violaciones y vulneraciones a derechos humanos de familias migrantes Centroamericanas en tránsito por México. **Metodología:** Desde un enfoque de investigación cualitativa se realizaron diferentes entrevistas con miembros de la sociedad civil que protegen de forma jurídico-social a personas en movilidad. **Resultados:** Los migrantes en tránsito enfrentan diferentes retos en tránsito por México. La sociedad civil ha formado el pilar más importante para su protección. **Discusión:** Actualmente, las crisis tanto económicas y políticas que viven países de Centroamérica se han visibilizado en mayor medida por la pandemia actual. El Estado Mexicano presenta un gran reto para la protección y salvaguarda de derechos humanos de personas en movilidad humana.

Palabras clave: Migración en tránsito, familias migrantes, derechos humanos, México, Centroamérica.

Abstract

Objective: This doctoral project analyzes and argued from a critical perspective the violations and violations of human rights of Central American migrant families in transit through Mexico. **Methodology:** From a qualitative research approach, different interviews were carried out with members of civil society who protect people in mobility in a legal-social way. **Results:** Migrants in transit face different challenges in transit through Mexico. Civil society has formed the most important pillar for their protection. **Discussion:** Currently, the economic and political crises that Central American countries are experiencing have been made more visible by the current pandemic. The Mexican State presents a great challenge for the protection and safeguarding of human rights of people in human mobility.

Keywords: Migration in transit, migrant families, human rights, Mexico, Central America.

Introducción

El presente proyecto doctoral es producto del trabajo realizado durante tres años y medio de investigación. El interés en la temática nació a partir de la colaboración que se tuvo en 2014 con la Dra. Aurelia Álvarez, quién en ese entonces se encontraba en nuestro país dictando una serie de conferencias y compartiendo conocimiento en diferentes Universidades de México. Inicialmente, se trabajó la misma línea de investigación como proyecto de Maestría por lo que dicho trabajo terminal se hizo una comparativa normativa de México y España enfocada en el binomio migración-familia, recabando datos de entrevistas durante la estancia de investigación que se realizó por España en el año 2016. Estancia que permitió vislumbrar retos y oportunidades en el marco legal mexicano que sirvieron para dar continuidad en el presente trabajo.

El tema central de la presente tesis son las familias migrantes y el parteaguas de la investigación se dio en 2018 con la entrada de las caravanas migrantes de centroamericanos a nuestro país y que han incrementado a raíz de la pandemia mundial surgida en 2020. El planteamiento del problema en el cual se plantea la discusión de la investigación versa en la siguiente pregunta: ¿Cómo el marco jurídico internacional y nacional promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos de las familias migrantes centroamericanas en condición migratoria irregular, principalmente en la aplicación jurídica por parte de los actores que intervienen en el proceso migratorio?

Para ello, el objetivo general de la investigación que se centra en analizar las diferentes formas de desprotección jurídicas y sociales de las familias migrantes en condición migratoria irregular en tránsito por México, a través del diagnóstico de los distintos mecanismos de vulnerabilidad a los que se encuentran sujetas y los derechos humanos que conciben su protección.

Por otro lado, la hipótesis que se defiende es la siguiente:

A nivel institucional no se ha logrado implementar una política que proteja de manera real y efectiva la dignidad humana de las familias migrantes Centroamericanas en condición irregular en tránsito por México, resultando en constantes violaciones a derechos humanos que se han incrementado en mayor medida debido a la entrada de las caravanas migrantes en 2018 y se han visibilizado mayormente las vulnerabilidades estructurales y culturales.

Acerca de la estructura, se conforma de cinco capítulos que describen tanto el apartado teórico como metodológico de la investigación. En el primer capítulo, se realiza un esquema conceptual sobre las principales categorías de análisis: Migración, migración internacional, migración irregular y en tránsito. Posteriormente, se aborda el fenómeno de las caravanas migrantes, ya que este es uno de los puntos medulares que guían la investigación. Específicamente se retoma a la unidad de análisis: las familias migrantes en tránsito por México y su protección legal tanto nivel nacional como internacional. Así como el recorrido conceptual del marco legal aplicado personas en situación de irregularidad dentro del territorio mexicano y las figuras sobre refugio y asilo. Por último, se retoman las políticas migratorias actuales entorno al contexto migratorio mexicano.

El segundo capítulo es la continuación del apartado teórico sobre derechos humanos. En este se abordan los tópicos principales sobre derechos humanos; conceptualización, posturas teóricas, la dignidad humana y posteriormente el panorama actual de derechos humanos en México, haciendo hincapié en los derechos que son vulnerados a las familias migrantes por parte de las autoridades migratorias. Y en la última parte, se realiza una reflexión crítica sobre derechos humanos.

En el tercer capítulo se retoma la dimensión metodológica de la investigación, específicamente el diseño de la investigación, es decir, las preguntas de investigación, los objetivos

centrales y específicos, la hipótesis y la matriz de articulación entre cada uno. También se precisan los fines de la investigación, las delimitaciones, el universo y dimensiones del análisis. Así como la aproximación con el objeto a investigar, el enfoque de análisis y los criterios de validez y confiabilidad de la investigación. Además, se abarca la dimensión técnica de la investigación en donde se describen claramente los métodos y técnicas de aplicación para llevar a cabo el estudio.

Para el cuarto capítulo se efectúa la continuación de la dimensión técnica en la que se depuro la información obtenida y se realizó una reflexión crítica sobre los datos obtenidos. Igualmente se describen las características del instrumento de aplicación y se detalla la matriz de resultados obtenidos en las entrevistas a las organizaciones de la sociedad civil protectoras de derechos humanos de personas en movilidad. Además, de la triangulación de la información obtenida.

Por último, se visualizan las conclusiones proyecto doctoral que concuerdan con diferentes puntos motores dentro de la investigación: migración irregular, caravanas migrantes, derecho a la familia, mujeres en la migración, niñez migrante, políticas migratorias, organizaciones de la sociedad civil y la pandemia.

Es importante mencionar, que esta tesis se escribió durante uno de los acontecimientos que han marcado significativamente a la humanidad, la pandemia causada por el virus SARS-CoV2, que lamentablemente causó millones de muertes y casos a nivel mundial. La incertidumbre que generó el 2020, dejó una huella importantísima en esta investigación, no sólo por la magnitud del acontecimiento, sino que además los retos y replanteamientos metodológicos que se tuvieron que modificar dieron paso a un escenario complejo, pero sin duda, interesante. Actualmente, la COVID-19 plantea desafíos sumamente complicados a nivel económico, social y jurídico, en los que se visualiza la importancia que reviste la atención prioritaria para las familias migrantes.

Capítulo 1. Migración familiar centroamericana en tránsito irregular por México¹

El principal objetivo del presente capítulo es abordar la migración familiar centroamericana en tránsito irregular por México desde un enfoque sociojurídico. Si bien este fenómeno puede ser abordado desde diferentes aristas, nos centraremos en dicha orientación toda vez que tiene que ver con la formación de la autora, sin dejar de lado la interdisciplinariedad que coadyuva en describir con cabal amplitud al análisis en cuestión.

Primeramente, se hará la descripción de la migración internacional, sus causas y tipos de migración, también se analiza el panorama de la migración irregular en tránsito por México; tomando en cuenta el tránsito e irregularidad como puntos de partida y reconociendo el impacto que se tiene con el fenómeno de estudio, es decir, la migración familiar. También se aborda el fenómeno de las caravanas migrantes y las familias migrantes en tránsito por México.

Posteriormente, se realiza un análisis descriptivo de índole jurídico, que comienza por clasificar e identificar el marco normativo internacional en cuanto a tratados y convenciones que forman parte de la protección sobre la migración y familia, además de interpretar la normativa a nivel nacional en materia migratoria y los procedimientos especialmente relacionados con los migrantes en tránsito, tomando en cuenta los hitos conductores de la irregularidad y vulnerabilidad, hasta el refugio y asilo.

Finalmente, se definen y analizan las políticas migratorias que han sido implementadas en el contexto nacional e internacional. Distinguiendo principalmente las políticas que se han aplicado en el Gobierno de México.

¹ Parte de este capítulo fue publicado como artículo de investigación en la Revista *Ius Comitalis* de la Universidad Autónoma del Estado de México, con el título “Familias Centroamericanas en tránsito por México: Derecho a la salud y COVID-19”. Dicho artículo incluyó el análisis de la pandemia por COVID-19 que afectó a nivel mundial tanto a las familias que migraron como a los procesos migratorios en sí mismos. <https://doi.org/10.36677/iuscomitalis.v4i7.15634>

1.1 Visión de la migración en el contexto internacional

La migración en términos generales es definida por Organización Internacional para las Migraciones (OIM) como “El movimiento de personas fuera de su lugar habitual residencia, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un Estado” (2019, p. 137). Por otra parte, Zúñiga hace referencia a que la migración es un fenómeno social que por su naturaleza desplaza a las personas de sus lugares de origen “la migración internacional está asociada íntimamente con la división y dispersión de las familias” (2015, p. 145), dicha conceptualización refiere a la familia como principal afectada en muchas de las ocasiones por la migración, se debe tener en cuenta que existe un desequilibrio tanto en la estructura como en la dinámica familiar por el simple hecho de que no todos los miembros de la familia pueden migrar o que sí es que logran migrar todos los integrantes de la familia (con independencia de su tipología familiar) se enfrentaran a los contratiempos que implican salir de su país.

Rodríguez (2011) menciona que la migración comienza con la emigración, pero implica también la inmigración, los conceptos son dinámicos y se entrelazan unos con otros. Gómez afirma “la migración tiene dos componentes: la salida o emigración y la entrada o inmigración, puede ocurrir dentro de las fronteras nacionales o fuera de ellas, y además puede darse de manera voluntaria o forzada (2010, p. 84).

De lo anterior se debe tener en cuenta que si el desplazamiento se realiza dentro del propio Estado se denomina migración interna, si esta va más allá del Estado en donde se radica se denomina migración internacional (Aguirre, 2013), la migración se convierte en internacional cuando exista un “movimiento de personas fuera de su lugar habitual de residencia y a través de una frontera internacional a un país del cual no se es nacional” (OIM, 2019, p. 113).

De modo que la migración internacional constituye un fenómeno considerado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2006) como la causa y al mismo tiempo la consecuencia de un mundo inmerso en la globalización. En el mismo sentido, Dabat apunta que dicha globalización se considera “una extensión de los procesos de la internacionalización y mundialización de la economía y la sociedad característicos de las etapas expansivas del capitalismo” (2009, p. 18). Simultáneamente, Herrera y Sorensen (2017) señalan que en los últimos años América Latina ha tenido un incremento exponencial en relación con la migración, teniendo en cuenta que dicho aumento o crecimiento se ha producido por los procesos de globalización y crisis económicas y políticas. Por tal motivo, Massey señala que la globalización “implica inevitablemente el movimiento de personas a través de sus fronteras internacionales, ya sea como portadores de mano de obra o capital humano (2015, p. 283).

Ahora bien, otras causas que se plantean en las migraciones internacionales se pueden examinar desde tres dimensiones: a) Dimensión económica; b) Dimensión política; y por último, c) Dimensión social y cultural, que permiten identificar la estrecha relación que se origina entre la migración y el proceso de globalización (CEPAL, 2009).

Massey (2015) teoriza cinco características elementales en las migraciones internacionales: Como primera característica refiere la estructura de países de origen que han producido que su población sea propensa a migrar; en segundo plano la estructura en los países receptores genera una demanda persistente de trabajadores migrantes; la tercer característica es la estructura que propicia que las personas respondan a estas fuerzas estructurales generando la migración internacional; la cuarta son las estructuras y organizaciones sociales que surgen en el curso de la globalización para perpetuar los flujos de personas en el tiempo y espacio; y por último, las políticas que los gobiernos implementan con relación a la migración en respuesta a estas fuerzas y cómo

funcionan en la práctica para dar forma a los números y características de los migrantes que entran y salen de un país.

A partir de lo anterior se puede hablar de que la migración internacional tiene un factor de impacto que principalmente deviene del proceso de globalización y cambios económicos, culturales, políticos y sociales (Jiménez, 2010) que surgen dentro de un momento y lugar determinado. Ravenstein citado en Herrera y Sorensen apuntan la relevancia de la migración Latinoamericana; por un lado, la importancia “que las mujeres son más móviles que los hombres, y segundo, que cada corriente principal de migración produce una contracorriente” (2017, p. 17)

La migración no es un fenómeno reciente, a lo largo de la historia ha existido la necesidad de trasladarse de un territorio a otro por diversas causas y necesidades, especialmente las más básicas como alimentación, salud y seguridad, como consecuencia de la no atención y satisfacción de los Estados de origen. Simultáneamente, las migraciones internacionales representan, en muchos de los casos, la negatividad de arropar a un migrante en el país receptor, Ladan (2020) atestigua que “Desgraciadamente, la inmigración nunca se ha hablado desde un punto de vista positivo, nunca se ha hablado de la inmigración como algo natural al ser humano, como algo que ha existido a lo largo de la historia de la humanidad ...”.

1.2. Panorama sobre la migración irregular en tránsito por México

La importancia de México como país de tránsito de migrantes internacionales es trascendental, tanto por su ubicación, como por ser vecino de uno de los países donde suelen llegar la mayoría de los migrantes, nos referimos a Estados Unidos de América, de hecho Bustamante (2007) indica que México desde hace años se ha convertido en un país de inmigración y

trasmigración de quienes atraviesan el territorio mexicano, haciendo referencia específicamente a las personas que migran desde Centroamérica.

Herrera y Sorensen (2017) revelan que existe un incremento de flujos intrarregionales y transcontinentales de migrantes que se dirigen de Centroamérica a México. Tratando de alcanzar el sueño americano, migrantes de países centroamericanos cruzan la frontera sur de México como principal puerta de entrada para terminar en la frontera norte con Estados Unidos como puerta de salida (Martínez, Cobo y Narváez, p. 2015)

Aunque México no sólo se caracteriza por ser un país de tránsito, también de destino, el cual alberga y recibe una gran cantidad de centroamericanos principalmente provenientes del llamado Triángulo del Norte, es decir, Guatemala, Honduras y El Salvador (Nájera, 2016), considerada la subregión continental más violenta a nivel mundial (González, 2015). Personas migrantes en su paso por México realizan un vía crucis que se desarrolla en un escenario hostil por lograr llegar a la frontera entre México y Estados Unidos (Vargas, 2018). Dentro de las problemáticas que se enfrentan los migrantes tratando de cruzar por México son principalmente ligados a los contextos de inseguridad, crimen organizado y a la sensibilización de los mexicanos al respeto y no discriminación de la figura de los migrantes (CNDH, 2018).

A partir de los años noventa hasta la actualidad, las migraciones originarias de Centroamérica han cobrado mayor importancia en México por ser el principal país en tránsito, así también para Estados Unidos como principal receptor de dichos desplazamientos (González, Zapata, Anguiano; 2016). Por lo que Nájera (2016), señala que la primera frontera que se debe cruzar por los guatemaltecos, hondureños y salvadoreños es la frontera del sur de México con la finalidad de llegar a Estados Unidos.

Teniendo en cuenta que los principales motivos para migrar de los centroamericanos se encuentra la constante violencia social y política, crisis económicas y políticas (González et. al.,

2016; Herrera y Sorensen, 2017). Por otro lado, Henao e Hincapié mencionan que las principales causas de la migración Centroamericana rumbo a Estados Unidos se deben a “el desacelere de la economía en Latinoamérica, los bajos índices de desarrollo humano, la violencia sistemática y los desastres naturales” (2019, p. 233).

La característica principal de los migrantes centroamericanos es que por lo regular dichos migrantes no entran al país con ninguna documentación que acredite su estancia legal, es decir, que lo hacen en situación irregular (Henao e Hincapié, 2019). La definición de migración irregular según la OIM (2019) “es el movimiento de personas que tienen lugar fuera de las leyes, regulaciones o acuerdos internacionales que rigen la entrada hacia o desde el Estado de origen, tránsito y destino”, aunque dicha conceptualización no existe se retoma el término para describir a las personas que se mueven fuera del marco jurídico. Para Castles la migración irregular es la entrada de una persona a un país del cual no es ciudadano (a), violando leyes y regulaciones de inmigración (2010, p. 51).

Por lo que Castles indica que migración irregular “es consecuencia del desequilibrio entre la demanda laboral en los países de destino y la capacidad o la voluntad de los gobiernos a establecer los canales legales de migración” (2010, p. 49). A su vez, indica que existen diversos factores que causan las migraciones irregulares como la normativa jurídica, globalización neoliberal, agencias individuales y colectivas de los migrantes; las actividades de la industria de la migración y, por último, la vulnerabilidad de ciertos grupos (2010, p. 53).

Por lo que Fuentes y Ortiz señalan que el perfil sociodemográfico del migrante centroamericano indocumentado se trata de: “una persona que llega a México no como su destino, sino como un lugar de paso hacia su meta final, los Estados Unidos de Norteamérica” (2012, p. 166), también añaden que la manera más fácil de poder ingresar a México “sin problemas” es por la frontera conformada por las entidades de Chiapas, Tabasco, Campeche y Quintana Roo, agrega

Bobes que los estados con mayor presencia de migrantes en México son: Chiapas, Oaxaca, Veracruz y Tabasco (2018, p. 83).

Al mismo tiempo Henao e Hincapié (2019) indican que el paso de centroamericanos por México, es un camino arduo y hasta violento, toda vez que no solo basta con salvarse de los retenes y controles migratorios en la frontera, sino que además deben de cuidarse de los grupos criminales que operan en nuestro país, así también de extorsiones, secuestros y pagos por transitar (Nájera, 2016), todo lo anterior se suma a la situación irregular que enfrentan la mayoría de centroamericanos al entrar a México. Considerando que no existen cifras que puedan determinar exactamente el ingreso de tránsito por territorio mexicano de los migrantes centroamericanos (CEIGB, 2015; Henao e Hincapié, 2016).

Simultáneamente, Henao e Hincapié (2019) insisten que, para conocer una estimación estadística al respecto, nos debemos basar en la estimación reportada por Instituto de Migración en México con relación a los deportados a su país de origen. Henao e Hincapié amplían que: “el 95.06% del total de extranjeros retornados en los últimos años desde México (desde 2015 hasta febrero de 2018) está compuesto por migrantes del Triángulo Norte Centroamericano” (2019, p. 236).

También se podría considerar los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Migración (UPM, 2020) donde se identifica cuantitativamente el total de eventos² de los migrantes extranjeros que se encuentran en nuestro país con un proceso administrativo por situación migratoria irregular. En el período de enero- diciembre de 2019, surgieron 186 mil 750 de personas

² Según el INM eventos “se refiere al número de veces que una persona es presentada ante la autoridad migratoria, independientemente del número de veces que reincida, es decir, que pudieron ser más de uno” (Datos de infografía del INM, 2020).

extranjeras presentadas³ 42.1% más del periodo de 2018. De las cuales 157, 691 es decir el 84.4% fueron del triángulo del Norte (Guatemala 28.1% (52 525), El Salvador 11.9% (22 267), el restante 29059 que representa el 15.6% pertenece a otras nacionalidades como Cuba (7428 = 4.0%), Haití (3 980 = 2.1), Camerún (3 324 = 1.8%), India (3 395 = 1.8%), República Democrática del Congo (1 870 = 1.0%) y otros países (9 062 = 4.9%). Lo anterior, representa el flujo constante de países del Triángulo del Norte como los migrantes que más ingresan al territorio mexicano en condición irregular (UPM, 2020).

Ahora bien, para enero- diciembre de 2020, fueron presentados 87 260 eventos, es decir, 52.3 % más que en el período de 2019. Al igual que en 2019, la principal afluencia pertenece a los países del triángulo del Norte de Centroamérica con 79 907 = 91.6 %, también sería preciso recalcar que las principales entidades federativas donde se lleva a cabo dicha presentación son Chiapas (35.0 %), Tamaulipas (18.8 %) y Tabasco (7.3%). El número de tarjetas de visitante por razones humanitarias (TVRH)⁴ representaron 43.6 % menos que las emitidas en 2019, esto debido a las medidas tomadas para atender la pandemia de COVID-19. Nacionalidades a las que se otorgaron: Haití (5 655), Honduras (4 331), Cuba (4 319), El Salvador (1 640) y Otros (3 150) (UPM, 2020).

Para enero-septiembre de 2021, se devolvieron 42 mil 296 personas, de las cuales 83.3% fueron hombres y 16.7% mujeres. Las principales nacionalidades que fueron devueltas: Guatemala con 28,838 = 38.8%, El Salvador con 3 095 = 4.2% y Honduras con 39 294 = 52.9%. En este mismo período, se otorgaron TVRH 51.1% más que las emitidas en el año 2020, y se otorgaron a migrantes de las siguientes nacionalidades: Honduras (8 484 = 30%), Haití (4 992 = 17.7%), Cuba

³ “Se refiere a los eventos de personas extranjeras a las que el Instituto Nacional de Migración les inició un proceso administrativo migratorio por estar en situación migratoria irregular en México” (Datos de infografía del INM, 2020).

⁴ “Es un documento que permite a las personas extranjeras permanecer en territorio nacional de manera temporal siempre y cuando subsistan las causas por las que se emitió dicha condición. Supuestos: niña, niño o adolescente no acompañado, solicitante de asilo político o de reconocimiento de la condición de refugiado, haber sido víctima o testigo de un delito cometido en el territorio nacional (Datos de infografía del INM, 2021).

(3 724 = 13.2%), Venezuela (3 645 = 12.9%) y otras nacionalidades representan (2 879 = 16.4) (UPM, 2021).

De acuerdo con González et. al. han identificado que los casos de devueltos centroamericanos desde México, reportan lo siguiente: 1) El considerable número de migrantes que reportan no contar con documentación para ingresar al país; 2) Una tendencia fuerte por la contratación para que los crucen de manera irregular en la frontera México- Estados Unidos; 3) El no haber experimentado una experiencia migratoria previa en México y; 4) El sentimiento de no volver a emprender dicho vía crucis (2016, p. 231).

Si bien los datos precisos de los migrantes que transitan por México para lograr cruzar la frontera son desconocidos, para estimar la magnitud del fenómeno se puede tomar en cuenta los datos anteriormente mencionados que consisten en el número de devoluciones por parte del Instituto Nacional de Migración mediante la Unidad de Política Migratoria. Dentro de estas devoluciones se toma en cuenta retorno asistido, retorno asistido de menores y eventos de deportación. Es importante recalcar, que hasta el momento no se contempla una base de datos que defina con exactitud y veracidad el número de migrantes que se encuentra en tránsito por México y mucho menos el número de familias migrantes.

1.2.1. Caravanas migrantes como fenómeno sociopolítico en México

A principios de octubre de 2018 se inició el movimiento sociopolítico denominado “caravanas migrantes”, Durand (2019) afirma que dicho fenómeno social abre un debate sobre la conformación de un movimiento social, el cual señala que tiene grado impacto de espontaneidad con tintes de activismo social y político. Astles (s/f), señala que el término de *caravanas migrantes* nace para describir a grupos extensos de personas que se desplazan a otros países, es decir existe

una migración internacional. Torre (2019) aduce que son movilizaciones que podrían incorporarse en la categoría de refugiado.

En cuanto a los motivos que originaron esta migración según la *Encuesta Nacional de Personas Migrantes en Tránsito por México* (CNDH, 2018) señala dos principales causas: falta de trabajo/ problemas económicos (49%) y la inseguridad y violencia en la que viven inmersos (36.9%). No solo las anteriores causas obligaron a que migrantes centroamericanos migraran de país, sino también los efectos de cambio climático en algunas regiones, así como desastres naturales (Astles, s/f y El Colef, 2018).

La primera caravana fue conformada por hondureños con destino a Estados Unidos (Torre, 2019), en el tránsito se unieron guatemaltecos y salvadoreños, además Torres señala que la mayoría de éstos migrantes lograron llegar a Tijuana pasando por la ruta del Pacífico. Gandini (2019) apunta que dicha caravana estuvo conformada por más de 7,000 personas con una clara distinción de la migración familiar, y presencia de mujeres, niñas y niños, además de personas adultas mayores (2019, p. 24). El Observatorio de Legislación y Política Migratoria publicó una cronología de las Caravanas Centroamericana (2018)⁵ donde describe que desde el día 5 de octubre se anunció en redes sociales el inicio de la que hasta ese entonces denominaron “Marcha migrante”, para el 17 de octubre eran alrededor de 4,000 personas que se encontraban en el puente fronterizo con México. Los migrantes centroamericanos lograron tirar la valla de contención y alrededor de 1,600 personas ingresaron al país. Al día siguiente de este suceso, la mayoría de los migrantes lograron cruzar y permanecer en Ciudad Hidalgo, Chiapas, para posteriormente seguir con su camino hacia Tapachula. Gandini (2019) comenta que tras esa estadía en Tapachula los migrantes fueron

⁵ Dicha cronología fue publicada con base en diversas fuentes periodísticas online.

atendidos en un espacio ubicado como la Feria Mesoamericana, que no estaba acondicionado para recibir y mantener a salvo a dichos migrantes.

Posteriormente a principios de enero de 2019, surgió la segunda caravana de migrantes donde no existieron actores de la sociedad civil, instituciones gubernamentales e internacionales, además de estar conformada por más de trece mil personas centroamericanas y diversas nacionalidades (Gandini, 2019). Esto sucedió después del cambio de Gobierno en México. La vía para regularizar a los migrantes que permanecieron dentro del territorio mexicano por parte del Instituto Nacional de Migración (INM) fue mediante el trámite de visas por razones humanitarias, refugio, vínculo familiar y oferta de trabajo (El Colef, 2019).

Posteriormente, se dieron diversas oleadas de caravanas las cuales fueron conformadas por pequeños grupos de personas y con la característica de haberse conformado e integrado dentro de territorio mexicano, Gandini apunta que:

Aunque en términos de flujos y de respuestas se identificaron estas tres oleadas, en la práctica las caravanas se difuminaron, se mezclaron, se “perdieron”, y los resultados de dichas respuestas no fueron necesariamente los esperados. Sólo en la primera oleada se lograron reconocer grupos más definidos que siguieron camino y llegaron a la frontera norte de México”. (2019, p. 29)

Un grupo importante que se unió a las caravanas migrantes fue la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual (LGBTTTI). Ávila (2018) señala que aproximadamente 50 personas se unieron al movimiento con la finalidad de que les sean reconocidos derechos no reconocidos en su país, principalmente en búsqueda de la igualdad, la no discriminación y la esperanza que en Estados Unidos su panorama sea más positivo.

El Colegio de la Frontera Norte ha seguido paso a paso la trayectoria de las caravanas migrantes hasta Tijuana de lo que ha elaborado un diagnóstico y propuesta acciones a implementar. Según dicho informe el primer grupo que arribó fue la colectividad LGBTTTI, integrada por más de 80 personas, mismas que fueron recibidas por autoridades de INM, Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y por Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado (CEDH) (2018, p. 16).

El Colef señala que “El gobierno municipal sostuvo el funcionamiento del deportivo Benito Juárez como el único refugio para los casi 7 mil migrantes que llegarían a Tijuana” (2018, p. 22). Posteriormente, la Secretaría del Trabajo del Estado ofreció oportunidades laborales a migrantes, además en dicho informe se señalan cinco escenarios los cuales son producto de las entrevistas realizadas en dicho diagnóstico a los migrantes y que destacan el principal plan a cumplir por dichos migrantes y sus familias ; 1) Asilo en Estados Unidos; 2) Solicitud de refugiado en México; 3) Residencia y trabajo en México; 4) Retorno voluntario o forzado a sus países de origen; y por último cruzar de manera irregular a Estados Unidos (2018, p. 37).

1.2.2. Familias migrantes irregulares en tránsito por México

Las migraciones conllevan en muchos de los casos a la afectación de la institución con mayor importancia dentro de la sociedad, es decir, la familia. Riesgo advierte que “La familia es la institución social más directamente afectada por los fenómenos migratorios” (2008, p. 213), además las políticas migratorias en los países de destino responden a situaciones que no contemplan a los derechos humanos como principal herramienta de protección, y no persiguen el objetivo primordial de dar estabilidad interna a las familias, ni la integración en la nueva sociedad (Riesgo, 2008).

Ahora bien, la familia en todo momento se encuentra en constante dinámica de cambio estructural, al respecto Romano afirma que “no hay una institución más trascendental e importante que la familia”, en la actualidad la familia se debe visualizar no de forma lineal ni estática, sino dinámica, el mismo autor agrega que “los modelos familiares han evolucionado conforme al sistema jurídico, político y económico de cada lugar y época” (2016, p.1), siguiendo a Gallego (2012); Meler (2008); Gutiérrez, Díaz y Román (2016) plantean la idea del surgimiento de nuevas tipologías familiares que han marcado la nueva conceptualización.

La importancia que plantean las categorías de migración y familia configuran un enfoque de análisis en los procesos migratorios internacionales, por ello Zúñiga establece:

En las migraciones internas, la libre circulación dentro de un territorio/Estado favorece que las familias permanezcan unidas o que la separación no sea prolongada o que, en caso de separación, los contactos sean frecuentes. En las internacionales sucede exactamente lo contrario debido a que los controles fronterizos y las políticas migratorias de los Estados traen consigo inevitablemente, en ocasiones por definición, la división de las familias. (2015, p. 149)

Las migraciones conllevan no solo familias completas, desintegradas, niños no acompañados, mujeres o adultos mayores, los cuales cargan con el peso en muchas de las ocasiones de mantener unida a la familia, ya que se ven en la necesidad de migrar por diversos factores principalmente socio-económicos, para Woo los factores principalmente son: “reunificación familiar, búsqueda de trabajo, refugio, asilo, mejores condiciones económicas, laborales, profesionales, mayor independencia familiar, hasta la huida de violencia doméstica”(2007, p. 25). Considerando que la OIM (2014) define a la migración familiar como un concepto general que abarca: 1) La reunificación familiar del cónyuge, padres, hijos u otros parientes; 2) Formación familiar o nuevo matrimonio de un migrante con residentes permanentes o ciudadanos; o 3) Familia

que acompaña a un miembro de la familia que ingresa al mismo tiempo como migrante primario (2019, p. 71). En el *Dialogo Internacional sobre la Migración 2014* celebrado por la OIM, se indicó que también se encuentra el caso de las familias que emigran para huir de conflictos violentos, de la persecución étnica y de los desastres naturales. De lo anterior, y tomando en cuenta el fenómeno de las caravanas migrantes se visualizó la migración familiar (Gandini, 2019).

1.3. Marco jurídico internacional sobre migración y familia

Considerando que en una sociedad tan compleja como la actual, el Derecho es visto como sistema y producto social que se ha encargado de normar las conductas de los seres humanos en sociedad, por lo que se ha especializado tanto que resulta ser un reflejo del avance social, es decir, que cada sociedad dependiendo de su contexto es el tipo de sistemas de protección que poseen. La normativa es amoldada a los cambios que se necesitan o que en su momento los encargados de dirigir la política deciden como se deben regular dichas acciones.

Teniendo en cuenta las causas y consecuencias de la migración internacional son un tópico que los estudios jurídicos no pueden soslayar, por ello se encuentra presente en las agendas internacionales y nacionales en los cuales se plantean parámetros legales que servirán para obligar a los Estados a la protección de dicho fenómeno, en especial al cuidado de las personas que migran, sobre todo en los migrantes que representan una condición de vulnerabilidad. Dentro de este grupo de vulnerables podemos mencionar a la familia y en especial a la niñez migrante.

La familia representa desde la visión pública una institución que se ha preservado, transformado y renovado a través del tiempo, conservando sus relaciones de afecto y amor, si bien en ocasiones es considerada como el lugar o los miembros que la integran, estos dos aspectos se complementan y dan paso al crecimiento personal del individuo y su relación con la sociedad. A

su vez, la migración y la institución familia necesitan ser protegidos por el aparato jurídico a nivel internacional y nacional.

1.3.1. Tratados Internacionales sobre migración y familia

La Organización de las Naciones Unidas define a los derechos humanos (DD. HH.) como “Derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición” (ONU, 2020a). Serán protegidos según la ONU a través de los tratados internacionales, el derecho internacional consuetudinario, principios generales y diversas fuentes del derecho internacional.

Por ello, los instrumentos internacionales sirven como herramienta de protección a todos los individuos, especialmente nos centraremos en conocer y describir los acuerdos internacionales que protegen a los migrantes y a la familia. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (CV) define a los tratados como “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”, para lograr el consenso y la aceptación de dichos tratados se debe considerar la manifestación del consentimiento mediante cual depende según la CV de: 1) Ratificación; 2) Aceptación; 3) Aprobación; y 4) Adhesión, con lo anterior cualquier Estado manifiesta su obligación a respetar y acatar lo enunciado en dicho documento (Ortiz, 2004).

En el siguiente cuadro se analiza el estatus actual de ratificación de los principales tratados internacionales que protegen a los migrantes y a la familia (como institución), con base en los países que son parte del estudio, es decir, México, Estados Unidos de América, El Salvador, Guatemala y Honduras.

Tabla 1

Principales Tratados Internacionales ratificados por México, Estados Unidos y Triángulo del Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras).

Tratados Internacionales que protegen a la migración y familia	Estado miembro				
	México	Estados Unidos	Triángulo del Norte		
			El Salvador	Guatemala	Honduras
Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). ⁶	1948	1948	1948	1948	Ausente en la votación
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1969). ⁷	F= 1966, R/A=1975	F=1966, R/A=1994	F=NA, R/A= 1979	F=1967, R/A=1983	F=NA, R/A= 2002
Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1976).	F= NA, R/A= 1981	F= 1977, R/A= 1992	F= 1967, R/A= 1979	F= NA, R/A= 1992	F= 1966, R/A= 1997
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976).	F= NA, R/A= 1981	F=1997, R/A= NA	F=1967, R/A= 1979	F=N/A, R/A= 1988	F=1966, R/A= 1981
Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1978).	F= NA, R/A= 1981	F= 1977, R/A= 1981	F=1969, R/A=1978	F= 1969, R/A=1978	F=1969, R/A= 1977
Convención sobre los Derechos del Niño (1990).	F=1990, R/A= 1990	F=1995, R/A= NA ⁸	F=1990, R/A= 1990	F=1990, R/A= 1990	F=1990, R/A= 1990

⁶ En estricto sentido no es un Tratado Internacional, pero representa el documento de donde emergen los derechos humanos “el ideal común para todos los pueblos y naciones.... La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero (ONU, 2020b). “La Declaración universal fue elaborada por una comisión delegada del Comité de Asuntos Sociales y Humanitarios o tercer comité de las Naciones Unidas ... La comisión estaba formada por dieciocho miembros, los vencedores de la Segunda Guerra Mundial (EE. UU., Reino Unido, Francia, China y URSS) y otros trece representantes que fueron rotando entre el resto de los miembros de la ONU” (Parellada, 2010, p. 800).

⁷ Indica la entrada en vigor del tratado.

⁸ Dicho país firmó en el año 1995, sin embargo, hasta la fecha no lo ha ratificado. Consultado el 5 junio de 2020: <https://indicators.ohchr.org/>

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (2003).	F=1991, R/A= 1999	F= NA, R/A= NA	F= 2002, R/A=2003	F= 2000, R/A=2003	F= NA, R/A=2005
---	----------------------	-------------------	----------------------	----------------------	--------------------

Firma= F; Ratificación=R; Adhesión=A; No aplica=NA.

Fuente: Autoría propia con base en los datos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH, 2020), <https://indicators.ohchr.org/>.

Tabla 2*Artículos protectores de derechos humanos en la Migración familiar.*

Tratado Internacional	Migración	Familia
Declaración Universal de los Derechos Humanos.	<p>(A9) Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado</p> <p>(A13) 1) Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado; 2) Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.</p> <p>(A14) 1) En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.; 2) Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.</p> <p>(A25) 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.</p>	<p>(A16) Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio;</p> <p>2) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.</p>
Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.	<p>(A2) F=1) Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p>	<p>(A3) Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.</p> <p>(A23) 1) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado; 2) Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una</p>

(A9) 1) Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

(A12) 1) Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia; 2) Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio; 3) Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.

familia si tienen edad para ello; 3) El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

(A24) 1) Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

<p>Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales.</p>	<p>(A1) Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.</p>	<p>(A3) Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.</p>
		<p>(A10) 1) Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges; 3) Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social.</p>
		<p>(A11) 1) Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.</p>

Convención Americana sobre los Derechos Humanos.	(A22) 1) Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales; 2) Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio; 3) El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una	(A17) 1) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; 2) Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no
Convención sobre los Derechos del Niño.	(A22) 1) Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes; 2) tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.	(A1) Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. (A2) 2) 2. Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. (A8) 1. Los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. (A9) 1. Los Estados Parte velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

(A10) 1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

(A11) 1) Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

(A20) Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁹.

(A1) 1) La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición; 2) La presente Convención será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

(A3) La presente Convención no se aplicará a:

d) Los refugiados y los apátridas, a menos que esté previsto que se aplique a estas personas en la legislación nacional pertinente del Estado Parte de que se trate o en instrumentos internacionales en vigor en ese Estado.

(A5) A los efectos de la presente Convención, los trabajadores migratorios y sus familiares:

a) Serán considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte; b) Serán considerados no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas en el inciso a) de este artículo.

(A4) A los efectos de la presente Convención, el término "familiares" se refiere a las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate.

(A17) 3) Todo trabajador migratorio o familiar suyo que se encuentre detenido en un Estado de tránsito o en el Estado de empleo por violación de las disposiciones sobre migración será alojado, en la medida de lo posible, en locales distintos de los destinados a las personas condenadas o a las personas detenidas que esperen ser juzgadas.

<p>Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial</p>	<p>(A1) La expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.</p> <p>(A3) Los Estados partes condenan especialmente la segregación racial y el apartheid y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar en los territorios bajo su jurisdicción todas las prácticas de esta naturaleza.</p> <p>(A4) Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación.</p> <p>(A5) F d) Otros derechos civiles, en particular: i) El derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado; i i) El derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.</p>	<p>NA</p>
---	--	-----------

Fuente: Autoría propia con base en los instrumentos internacionales citados.

⁹ Se tomaron en cuenta los artículos primordiales de la Convención, toda vez que contiene 93 artículos relacionados con la migración y familia.

1.4. Marco jurídico nacional sobre migración

En 2011, México inicio el gran reto de los derechos humanos constitucionalizados, “México, en su calidad de país emisor, de tránsito, destino y retorno de personas migrantes, tiene el enorme reto de reconocer, garantizar y promover los derechos humanos de este sector de la población” (Guevara, 2014, p. 82), sino es así contravendrá a la Constitución y además a los tratados y convenciones de los cuales forma parte. Como anteriormente se explicaba, el cuidado a las migrantes que se encuentra en vulnerabilidad y en su paso por México, es necesaria la aplicación y cuidado de los derechos que forman parte de la normativa nacional e internacional.

Como mencionan Fuentes y Ortiz “La posición geográfica de México se vuelve estratégica para los procesos migratorios, ya que, por un lado, se encuentra la frontera sur, con características particulares, entre ellas destacan la falta de protección y seguridad con esto se facilita la entrada ilegal de cientos de personas diariamente; y por otro, destaca la frontera colindante con los Estados Unidos” (Fuentes y Ortiz, 2012, p. 159), por eso es esencial el cuidar y salvaguardar la integridad de los sujetos migrantes, en especial los grupos más vulnerables por parte del Estado Mexicano.

En México “la constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y lo tratados que estén de acuerdo con la misma... serán Ley Suprema de toda Unión” (Artículo 133, CPEUM), la importancia de la implementación de los tratados internacionales otorga un peso sumamente importante en la aplicación jurídica a nivel nacional. A partir de la reforma en México sobre derechos humanos se ha convertido en un referente obligado para el cuidado en materia migratoria, ya que antes de esto existía una clara diferencia entre un nacional y extranjero “A principios del siglo XIX se establecieron algunos extranjeros en territorio de América española y su condición fue precaria, toda vez prevalecía una actitud “claramente definida en su contra” (Avalos citado en Péreznieta, 2018, p. 81), los extranjeros no gozaban de derechos con los que

cuentan hoy en día. Actualmente, México es de los países en América Latina con un número considerable de ratificaciones de disposiciones internacionales, dentro de los cuáles se protegen a los migrantes y sus familias (véase Tabla 2).

En el contexto nacional Péreznieto menciona que “...del México independiente se imprimió la idea ya ampliamente difundida y favorable a la condición jurídica de los extranjeros. Estos son el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana (art. 18 y 30) y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824; el Acta de Reforma (sesión del 21 diciembre de 1846) y el art. 13 de las Bases Organizas de la República Mexicana (14 de junio de 1843)” (2018, p. 81), que permitieron la idea de que la estancia de extranjeros en México era benéfica y que se otorgara una integración sin exclusión. Estas legislaciones y otras fueron abriendo las puertas para una recepción más cordial de los extranjeros en México y sobre todo en cuidado sobre sus derechos.

1.4.1. De la Ley de Población a la Ley de Migración

Para 2011, México derogó disposiciones contenidas en la Ley General de Población (LGP) que habían estado activas aproximadamente desde hace 37 años, con la finalidad de adecuarlas y modificar la que hoy en día se denomina Ley de Migración (LM). La LM fue publicada el 25 de mayo de 2011, Péreznieto precisa:

...cuya entrada en vigor quedó sujeta para la fecha en que se publicara su Reglamento. Esto último debió suceder en noviembre de 2011 (180 días después de la aparición de la LM) y no se hizo sino hasta el 28 de septiembre de 2012. (2018, p. 87)

Simultáneamente se reformó el artículo primero constitucional, por lo que, coincidentemente el desbordamiento constitucional en materia de derechos humanos llegó a las latitudes de la agenda migratoria (Morales, 2011).

Originalmente la Ley General de Población en su objeto disponía y sigue disponiendo la regulación de los fenómenos que afectan la población en relación a su volumen, estructura, dinámica y distribución en territorio nacional, y en su capítulo segundo estaba contenida la regulación que se hacía respecto de la migración, misma que correspondía a la Secretaría de Gobernación: Organizar y coordinar los distintos servicios migratorios, vigilar la entrada y salida de nacionales y extranjeros y aplicar su reglamento, entre otras (LGP, 2018).

De acuerdo con el artículo primero de la LM, se crea con el objeto de regular el ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo (LM, 2021). Dicha Ley entró en vigor hasta finales de 2012, una vez publicado su Reglamento, lo anterior se dispuso en los transitorios primero, segundo y tercero de la LM. La derogación de los artículos 77, el artículo 81, el 83 y 84; se derogan las fracciones VII y VIII del artículo 3o., los artículos 7 al 75, los artículos 78 al 80, el artículo 82, las fracciones II, III y V del artículo 113, los artículos 116 al 118, los artículos 125 al 141 y los artículos 143 al 157, y se adicionó una fracción III al artículo 76 y el artículo 80 bis de la Ley General de Población, no fue así de sencilla, no simplemente se desapareció o se derogó, sino que la nueva LM trae en su génesis una nueva estructura y diversas disposiciones que se crearon con base en la LGP, así como nuevas adecuaciones y disposiciones apegadas a la protección de derechos humanos.

En cuanto a la estructura de la LM se basa en diversos principios entre los principales se encuentran; 1) Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros; 2) Congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales; 3) Hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente; 4) Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad; 5) Unidad familiar e

interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, entre otros (LM, 2021, artículo 2).

Un gran número de cambios se acondicionaron en la LM; respaldándose en principios, concepciones y procedimientos apegados al cuidado sobre todo de derechos humanos regidos por la igualdad, así como la protección principalmente de los procesos migratorios regidos por debido proceso, acceso a la justicia y seguridad jurídica. Además, se contempla a los migrantes en situación irregular con la finalidad de otorgarles los mismos derechos y libertades de las personas que migran en situación regular (LM, 2021, artículo 6).

1.4.1.1. Protección a los migrantes que transitan por México.

En el ámbito constitucional el trato que reciben los extranjeros en territorio nacional se encuentra plasmado en el artículo primero, en cuyo precepto se establece la igualdad en derechos fundamentales aunado a las garantías que cada uno de ellos conlleva dentro del sistema normativo y procedimental, amparados por normas internacionales y nacionales. En este mismo precepto se señala la obligatoriedad de las autoridades a; 1) Promover; 2) Respetar; 3) Proteger; y 4) Garantizar los derechos humanos (CPEUM, 2021, artículo 1).

Los extranjeros que ingresan a México deberán hacerlo con la formalidad requerida para ello y con la documentación que el país les solicite, así la Ley de Migración establece las condiciones en las que un extranjero puede permanecer en el territorio nacional: Estancia de visitante, residente temporal y residente permanente (LM, 2021, artículo 52), tomando en cuenta que la situación migratoria se refiere según la LM:

...a la hipótesis jurídica en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas. (LM, 2021, fracción XXIII)

A partir de lo anterior, un migrante regular es aquel extranjero que cumple con los requisitos establecidos en la legislación mexicana para su ingreso a territorio nacional, es decir, este extranjero estaría en alguno de los supuestos de ingreso a territorio nacional cuya condición de estancia puede ser de visitante, residente temporal o residente permanente.

Cabría preguntarse ¿Qué implica la condición de estancia de un extranjero para México? Seguramente la respuesta va encaminada a decir que se conoce con exactitud cuántos extranjeros están en territorio nacional, en dónde están y qué actividad están realizando, por lo que tomando en cuenta los datos estadísticos existe un control en el resguardo y protección a sus derechos humanos, por el contrario la polaridad negativa se encuentra en la situación migratoria irregular, al no poseer alguna de estas condiciones de estancia legal dentro del territorio mexicano y, por lo tanto no saber; cuántos son, qué hacen y dónde se encuentran exactamente, los coloca en desventaja sobre el cuidado gubernamental, así como diversos derechos que podrían garantizárseles sí se conociera de su estadía en el país. Lo anterior, se refuerza en la LM, señalando que “La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente ley” (Artículo 66, LM).

El cuidado y protección sobre los migrantes se establece en los derechos a los que los tienen acceso conforme a la Ley de Migración, estos son: Libertad para ingresar, permanecer, transitar y salir de territorio nacional; el debido proceso de ser oído y vencido en juicio; el derecho de libre

tránsito sin ser requerido para comprobar su nacionalidad y situación migratoria, salvo excepciones; acceso a servicios educativos; atención médica; actos de estado civil; actas de nacimiento; reconocimiento de hijos; matrimonio, divorcio y muerte; preservación de la unidad familiar; procuración e impartición de justicia; reconocimiento de personalidad jurídica; derechos a la información de sus derechos y obligaciones; requisitos para sus admisión, permanencia y salida; reconocimiento de condición de refugiado; asilo político; determinación de apátrida; nombramiento de traductor o interprete, en caso de sentencia informes sobre tratados o convenios en materia de traslado de reos u otro que le beneficie; acceso e integración de los migrantes residentes temporales y residentes permanentes a la vida económica y social, se les expida la documentación que acredite su situación migratoria (LM, 2021).

Con relación al cúmulo de derechos asignados en la LM a los migrantes, su cuidado siempre se regirá bajo la perspectiva de derechos humanos independientemente de su calidad migratoria, estatus, situación personal, familiar y social. Lo que debemos tomar en cuenta que a pesar del reconocimiento de derechos humanos (a todas personas por el simple hecho de serlo), existirán excepciones a derechos fundamentales por el hecho de ser extranjeros y mayormente encontrarse en condición migratoria irregular.

1.4.1.2. Procedimiento administrativo migratorio.

En la LM se describen las normas adjetivas que están obligadas las autoridades para el control, verificación y revisión de migrantes. Al referirse al control migratorio la LM faculta a los funcionarios públicos del INM con auxilio de Policía Federal, a revisar documentos al momento del ingreso al país, de los migrantes, así como la inspección en los medios de transporte. La verificación consistirá en visitas que podrá realizar el INM en las que compruebe que se están

acatando con las obligaciones de la LM y deberán disponer de una orden fundada y motivada que contenga; El responsable, personal asignado, lugar, objeto, alcance y disposiciones aplicables, con lo anterior se da certeza de lo que implica este procedimiento (Artículo 81, LM). Por último, la revisión migratoria podrá realizarse dentro de territorio nacional con el efecto de comprobar la situación migratoria, para realizar este acto se debe contar con una orden donde se especifique; Responsable de la diligencia, personal asignado, duración y zona geográfica o lugar (Artículo 97, LM).

Según la LM el control, verificación y revisión de los migrantes corresponde al INM, con esto se evita, de cierto modo, las violaciones sistemáticas a derechos humanos, la no aplicación de dichos preceptos conlleva a la aplicación del apartado contenido en LM sobre sanciones para funcionarios involucrados en situaciones de violación a derechos humanos (Artículo 140, LM). Se debe recalcar que cuando los extranjeros incumplan en alguna de las diligencias de verificación o revisión migratoria, ya que debido a esta circunstancia se deberá poner a disposición del INM al extranjero para la regularización de su situación migratoria o bien para asistirlo en su retorno (Artículo 99, LM).

Una vez presentados al INM deberán ser alojados en estaciones migratorias que son lugares especiales o habilitados para que sea regularizada su estancia o se defina su salida de territorio nacional por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Migración. Durante su estadía en las estaciones migratorias contarán con diversos derechos; No deberán estar hacinados, se otorgarán servicios médicos, psicológicos y jurídicos, alimentación, integridad física, preservación de la unidad familiar, deporte, cultura y recreación, comunicación, así como asesoría de la Comisión de Derechos Humanos (CDH) y el acceso de organizaciones de la sociedad civil.

En conclusión, se recalca que este procedimiento administrativo esta guiado, asegurado y plagado del cuidado y vigilancia en relación a derechos humanos, lamentablemente lo que dispone

la legislación es imposible de alcanzar si no se cuenta con el personal capacitado en materia de derechos humanos, la infraestructura suficiente y la aplicación de las políticas gubernamentales a favor de su protección. De acuerdo con Guevara (2014) la presentación ante el INM es una detención y una criminalización hacia los migrantes. Además de que, a partir de mayo de 2020, mediante Decreto Presidencial se ha facultado a la Guardia Nacional para ser participé en tareas de seguridad pública que implica realizar detenciones específicamente a personas migrantes en situación irregular.

1.4.1.3. Del retorno asistido y la deportación de extranjeros que se encuentren irregularmente en territorio nacional.

Resulta evidente que las reformas a la constitución en materia de derechos humanos y la creación de la LM marcó un modelo de protección a los extranjeros en territorio nacional, por citar un ejemplo, antes de la reforma al artículo 33 constitucional como facultad exclusiva del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos podía hacer que un extranjero abandonará el país si éste se inmiscuía en la política, solía denominarse extranjero pernicioso, a partir de la reforma de 2011 se frena esta disposición, y se precisa que si bien se puede hacer abandonar al extranjero mediante la aplicación del artículo 33 constitucional, atendiendo el debido proceso se le debe dar el derecho de audiencia, es decir, ser escuchado y vencido en juicio. Ahora bien, la Ley de Migración dispone de dos formas para hacer que los extranjeros que no acataron las disposiciones de la Ley de Migración y su reglamento abandonen territorio nacional mediante el retorno asistido y deportación.

El retorno asistido es considerado como el beneficio que se le otorga al extranjero que encontrándose en los supuestos del artículo 118 de la LM: Que se encuentre de forma irregular dentro del territorio mexicano y que no exista restricción emitida por una autoridad de que abandone el país. Para mayores de 18 años el retorno asistido se llevará a cabo con la petición

expresa del extranjero y apegado al debido proceso en dónde se informará de sus derechos: Recibir protección consular, recibir información respecto a permanecer en el país de manera regular, avisar a sus familiar sobre su condición, contar con un traductor en caso de que no entienda el idioma español, que el Instituto se cerciore que posee una nacionalidad o residencia del país receptor y en caso de ser rechazado en el país de destino sea devuelto a México, entonces se defina su situación migratoria, este retorno asistido se aplicará siempre y cuando no esté dentro de lo estipulado en el artículo 144 de la LM, que en todo caso consagraría la figura de la deportación. En este procedimiento se considera de manera especial los principios de unidad familiar y atención de las personas en vulnerabilidad, procurando que la familia viaje junta. En este punto es importante señalar que NNA o víctimas o testigos de delitos dentro del territorio no serán deportados (LM, 2021, artículos 118- 120)

Por otra parte, el otro procedimiento llamado deportación es la expulsión de territorio mexicano, en este proceso se le notifica al migrante del procedimiento en su contra; recibe protección de su consulado; comunicación con familiares; además de recibir información del procedimiento de deportación se señala que tendrá un traductor o interprete si se requiere, así como asesoría legal, traslado al lugar de origen y alimentación (LM, 2021, artículo 122).

1.4.1.4. Procedimiento en la atención de personas en situación de vulnerabilidad.

En los procedimientos establecidos en la LM se describe el apartado especial a las personas que son consideradas en condición de vulnerabilidad como son niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañado; mujeres embarazadas; adultos mayores; personas con discapacidad, indígenas, o víctimas y testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional (LM, 2021, artículo 112-113).

La LM los agrupa en dos; el primer grupo corresponde a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados los cuales por la edad, discernimiento y nula compañía que los resguarde, aconseje o proteja están en grado de mayor vulnerabilidad, es por esta razón que se dispone mayor protección. En noviembre de 2020, en el que se reforman diferentes preceptos de la LM a favor de la niñez migrante, se señala que como medida cautelar el INM reconocerá a toda niña, niño y adolescente migrante la condición de Visitante por Razones Humanitarias, así como el traslado y retorno asistido será con personal especializado en tema de infancia (LM, 2021, artículo 112, fracción 2).

El segundo grupo corresponde a mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas o víctimas o testigos de delito grave cometido en territorio nacional, se privilegiará en ellos el poder de decisión si es su deseo regresar a su país o permanecer en territorio nacional, pero si se encuentran en un estado emocional que no les permita tomar una decisión se les brindará atención en estancias para ello (LM, 2021, artículo 113,). En tal sentido, con relación a las personas en situación de vulnerabilidad se busca su retorno asistido o la regularización de a su situación dependiendo de su vulnerabilidad, en este caso, la última reforma de 2020 protege con mayor decisión y certeza a niños, niñas y adolescentes.

1.4.1.5. Refugio y asilo.

A la par creación de la LM, también se creó la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria del 9 de diciembre de 2010, misma que se modificó el 30 de octubre de 2014 para quedar con la denominación de “Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político” (LRPCAP). Esta Ley se encarga de:

Regular el otorgamiento de asilo político, el reconocimiento de condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, así como establecer las bases para la atención a los solicitantes y asistencia a los asilados y refugiados que se encuentren en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos. (LRPCAP, 2014, artículo 3).

Los extranjeros que tengan una situación especial que recaiga sobre lo estipulado por la LRPCAP, podrán solicitar el refugio en términos del artículo 13 que indica los siguientes tres supuestos a encuadrar para su solicitud:

- 1) Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;
- 2) Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y
- 3) Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación

masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público. (LRPCAP, 2014, artículo 13)

En caso de que encuadren en cualquiera de las tres opciones se otorgará refugio en territorio nacional, que deberá solicitarse a través de la Secretaría de Gobernación. También a familiares hasta el cuarto grado se les concederá la derivación de la condición de refugiado y deberán encontrarse dentro de territorio nacional. En cuanto al asilado político, será la Secretaría de Relaciones Exteriores la encargada de dar el seguimiento:

Todo extranjero que encuentre en peligro su vida, su libertad o seguridad por ideas o actividades políticas directamente relacionadas con su perfil público, y carezca de la protección de su país, podrá solicitar el otorgamiento de asilo político ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, sus delegaciones localizadas fuera del Distrito Federal o la Representación, según corresponda. Esta condición podrá hacerse extensiva por derivación hasta los descendientes. (LRPCAP, 2014, artículo 61)

1.5. Políticas migratorias en el contexto nacional e internacional

Dentro de las teorías sobre la perpetuación de los movimientos migratorios, se encuentra la teoría institucional que según Micolta “Destaca el papel de las instituciones públicas y privadas dedicadas a ofrecer apoyo a la población migrante” (2005, p. 72), además señala las organizaciones humanitarias que otorgan ayuda a la población migrante, simultáneamente Yrizar indica que debe hablarse de teorías de las políticas migratorias internacionales y define : “La política migratoria incluye las decisiones públicas relacionadas con la inmigración, el tránsito y la emigración internacional” (2009, p. 55-56). En este contexto la relación existente que tiene México con Estados Unidos sobre la aplicación de políticas migratorias, se ha forjado en una dependencia unilateral de

decisión, es decir, por parte de Estados Unidos (Massey, Pren y Durand, 2009), además Portes indica que “el Estado mexicano ha cortejado con asiduidad al gobierno de Estados Unidos...” (2008, p. 200).

Por otro lado, la OIM dentro de sus objetivos es fortalecer la eficacia y eficiencia de los Estados sobre los flujos migratorios y su correcta aplicabilidad y dialogo sobre políticas de aplicación. Estas políticas migratorias se derivan de la obligación que tienen los Estados una vez que ratifican los tratados y convenciones internacionales, con ello se apegan al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y, posteriormente convertirlos en derechos fundamentales que favorezcan la creación tanto de instituciones como mejores políticas migratorias. Cabe resaltar, que las políticas migratorias aplicadas en un país dependen mucho de las llamadas decisiones públicas que aplique un Gobierno durante su mandato.

1.5.1. La política migratoria en México

En la transición de Gobierno en México (2018-2019) surgieron nuevas concepciones sobre la incorporación de las políticas migratorias. En el Plan Nacional de Desarrollo (PND) (2019-2024) se establece el objetivo de la política migratoria que se sustentará en dicho Gobierno:

El objetivo central de esta política no es, como se ha querido interpretar, resolverle a Estados Unidos el problema de la llegada de migrantes, sino garantizarles a éstos los derechos al trabajo, la vivienda, la seguridad, la educación y la salud que el país les ha negado por décadas. (PND, 2019-2024)

El propósito de dicha política reside en lograr que las personas no migren por necesidad, sino únicamente por voluntad, y que se alcance a proporcionar por el Estado las necesidades mínimas requeridas como son: trabajo, vivienda, seguridad, educación y salud, principalmente,

puesto que existe una postura de otorgar una calidad de vida que contemple esas necesidades mínimas y con eso lograr la no migración por cuestiones económicas o de violencia (PND, 2019-2024). En el mismo sentido, Serrano y Vázquez señalan que se debe aplicar el principio de indivisibilidad:

... lo primero que tendría que analizar e intentar solucionar es su derecho a no ser obligado a migrar desde sus países de origen...en las condiciones políticas actuales, aparentemente resultará más sencillo construir un argumento en torno a este derecho para causar una verdadera incidencia en los presidentes y primeros ministros de los principales países receptores. (2018, p. 44)

Considerando que al inicio del mandato 2019-2024 de la presidencia actual se encontraban en tránsito las caravanas migrantes, esto se consideró como primer reto en política migratoria del nuevo Gobierno para centrarse en establecer acciones e implementar de forma integral la atención a dichos migrantes. Para ello el primer diagnóstico y propuestas de acción fue publicado por El Colegio de la Frontera Norte (2018, Primer etapa), en el que se describen diferentes políticas implementadas por gobiernos tanto locales como estatales:

La Secretaría del Trabajo en el Estado, a través del Servicio Nacional del Empleo en Baja California, instaló el 15 de noviembre una feria del empleo que ofreció oportunidades laborales para aquellos migrantes de la caravana que quisieran registrarse y comenzar trámites de contratación. En el esfuerzo se vinculó el Instituto Nacional de Migración para iniciar trámites administrativos de regularización migratoria y otorgar permisos de legal estancia por razones humanitarias. (2018, p. 24)

Para el segundo informe El Colef (2019, Segunda etapa) señala que deberá existir por parte del Estado mexicano: “La elaboración, instrumentación, seguimiento y evaluación de una política

migratoria transversal a las instituciones gubernamentales, con perspectiva de derechos humanos...”. (2019, p. 39).

En este sentido, van de la mano las políticas aplicadas por el Gobierno Estadounidense, que se han volcado en ir más allá de las fronteras de acuerdo a Torres, señalando las amenazas a la aplicación de aranceles y a la negación sobre las solicitudes de asilo negando así la protección internacional (2019, p. 13). Además, en 2018 el Gobierno de Donald Trump separó a miles de niños migrantes de su familia en la frontera, según Dickerson (2018), en este sentido debemos recalcar que Estados Unidos no ha ratificado la mayoría de los tratados y convenciones que protegen derechos humanos tanto de los migrantes como de sus familias, un ejemplo de ello es la Convención sobre los Derechos del Niño que no ha ratificado, dando como resultado acciones violatorias de derechos humanos para niños, niñas y adolescentes en condición migratoria irregular.

Otra de las políticas implementadas en 2019 fueron los Protocolos de Protección a Migrantes (MPP) que también fue nombrado como “Quédate en México” en el que algunas personas extranjeras que quisieran ingresar a Estados Unidos podrían ser devueltas hasta en tanto se resolviera su solicitud de asilo. Por lo que en este supuesto el Gobierno Mexicano se encontraba como país receptor y en el que se han reasentado migrantes con la consigna de ser “tercer país seguro” (Morales y Lucero, 2020).

Capítulo 2. Derechos humanos de las familias migrantes por tránsito en México

La forma más reciente en la que la sociedad occidental ha encontrado para cuidar, preservar y proteger la dignidad humana de los sujetos, se ha denominado derechos humanos, vistos como creación innata a los seres humanos se han caracterizado por ser el estandarte de movimientos históricos de carácter social, político e inclusive intelectual. En el ámbito histórico, los derechos humanos derivan de una lucha social en contra del sojuzgamiento y de cualquier afectación hacia una persona.

De lo anterior se desprende la idea de estudiar el fenómeno de la migración familiar en tránsito por México desde la perspectiva de derechos humanos, tanto la familia como la migración deben ser protegidas y salvaguardadas por el Estado mediante los mecanismos y garantías jurídicas que no permitan su vulneración al migran a otro país y que principalmente sea en la esfera jurídica que se reconozca dichos mecanismos de protección.

Por lo que el presente capítulo se centra en seis principales subcapítulos los cuales se guían al plano mayormente jurídico de la investigación; 1) Primeramente se describen los conceptos sobre derechos humanos; 2) Se indaga en las posturas teóricas; 3) Se explica la idea de derecho natural como antecedente de los derechos humanos; 4) Se describe la dignidad humana; 5) Se aborda el panorama actual de los derechos humanos en México, su reconocimiento y se analiza los derechos que son más vulnerados en los migrantes y las familias migrantes; y 6) Se apertura un apartado crítico sobre los derechos humanos, con la finalidad de poner sobre el debate la discusión la falta de aplicación jurídica en torno a los derechos humanos.

2.1. Conceptualización de los derechos humanos

Debemos tener en cuenta que conceptualizar a los derechos humanos en la actualidad resulta un reto paradigmático que puede sustentarse básicamente en tres ideales. El primero de ellos es ideológico, es decir, la generación de ideas de los teóricos y de los encargados de la aplicación de los derechos humanos han generado tantas convergencias y divergencias que se contraponen una de otra. La segunda se refiere a la científicidad que se ha pretendido dar a los estudios de los DD. HH, acerca de esto Bidart manifiesta que "...puede asustar la audacia de pretender convertir al tema de los derechos humanos en una ciencia. Pero el temer se disipa si hablamos de un estudio científico de los derechos humanos" (1991, p. 65), en este supuesto podemos mencionar diversas disciplinas (filosofía, sociología, ciencia política) que han servido en la explicación y sustento de los DD. HH. Finalmente, la ambivalencia de los avances tecnológicos, en relación con la rapidez, creación y transmisión del conocimiento mediante la tecnología (Pérez, 1998).

Dichos factores son decisivos en la conceptualización de los DD. HH., no debemos dejar de lado las conceptualizaciones de ciertos autores que definen a los derechos humanos. Pérez citado en Sagastume afirma que son:

Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concentran las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. (1991, p. 12)

Este concepto contiene un tinte dualista, ya que por un lado son derechos inmanentes y naturales del hombre por el simple hecho de serlo, por el otro parte de la positivización en el marco internacional (Derechos humanos) y en el marco nacional (Derechos fundamentales). Además, Sagastume habla de que "... ya no se trata de derechos que nacen antes de la formación del Estado,

sino que deben ser protegidos por éste” (1991, p. 11), esta visión dualista o bidimensional acarrea críticas por el acoplamiento a la asignación de un derecho natural, que en realidad no sería asignado sino innato al ser humano.

En esta visión sobre derechos humanos se puede considerar de forma cronológica o histórica a a razón de que los derechos humanos son asignados a las personas para su cuidado, de hecho Pérez Luño citado en Zezza concibe los derechos humanos “como una especie, una subclase, de los derechos naturales” (2017, p. 204), además Zezza añade que Pérez Luño describe en dos momentos los derechos humanos; El primero de ellos radica en la existencia misma de aparición o de origen dotándola a la dignidad, libertad e igualdad humana, si bien no existe la asignación de este derecho en forma expresa en esta conceptualización, es cierto que, Pérez Luño hace referencia al derecho natural; y el segundo momento se pretende un cuidado de los mismo y por lo tanto este cuidado no se deja al amparo del mismo hombre, sino a la organización social o el ente fáctico, el cual previo a su reconocimiento positivo existe en sí mismo por tener la cualidad de persona.

Otro comentario más sobre la visión de Pérez Luño versa en relación a los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional, originalmente esta dicotomía de lo nacional e internacional se presentaba y aceptaba en este orden, la vida actual ha invertido el papel de estos parámetros de reconocimiento positivo al establecer la primacía e importancia a los tratados internacionales (internacional) en la misma jerarquía o posición al plano nacional, con cláusulas específicas (Carpio, 2000), esto se encuentra asentado en la Convención de Viena de 1969 que facultan al orden internacional en la punta de jerarquía jurídica.

Otro autor que conceptualiza los derechos humanos es Peces-Barba citado en Bidart señala que es:

Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto

fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción. (1989, p. 233)

Debemos recordar que la pasión de Barba se entrelazaba entre los derechos humanos y los derechos fundamentales, de allí la existencia de su concepción sobre los DD. HH. al definirlos desde el inicio como atribuidos por la norma y como instrumento creado por el Estado para la regulación social, en este sentido el Estado con el poder que lo embiste en razón del contrato social, es el facultado para asignar derechos. El Estado a través del derecho y de la norma asigna o atribuye a la persona lo que en concepción de Peces Barba es la vida, libertad, igualdad, participación política y social, es decir, pregona un enfoque de corte positivista (Zezza, 2017).

En cuanto a la conceptualización desde una postura crítica sobre derechos humanos Arias precisa que:

Controversiales y para nada autoevidentes. Así lo enuncia la teoría crítica en clara contraposición a la afirmación que el discurso dominante juricista (natural/liberal) ha planteado, que los derechos humanos son universales y obvios, existentes en los individuos por el hecho de ser personas humanas; derivados de la razón, racionales en sentido fuerte y, por tanto, que no son ambiguos, no objetos de controversia. (2015, p. 14)

Conceptualización que compartimos al referirse que son controversiales, aunque la discusión se centra en la relación a que no son objetos de controversia, pareciera que sí está instituido en la ley al hablar de juricistas esto no pudiera ser debatido, circunstancia que no es así, debido a que los propios sistemas jurídicos y la naturaleza del derecho, la coacción y el sistema permite el debate en sus propios tribunales cuando se consideran violatorios de dichos preceptos.

Los derechos humanos no pueden ser unívocos y por lo tanto se generan multiplicidad de debates en cuanto a su esencia, fundamento y practicidad. Por ello, Uribe (2011) mira a los derechos humanos desde el planteamiento denominado *vivencial- pragmático de los Derechos Humanos*, al manifestar que dichos derechos no son algo acabado, y enfatiza claramente en que no se ha logrado llegar al aspecto materializado de los derechos humanos a consecuencia de la constante creación de nuevos y a la fallida, en muchos de los casos, aplicación de los ya creados. Otra postura es la concebida por Rabossi al llamarla “utopía realizable, como un ideal que puede alcanzarse, al menos en grados suficientemente satisfactorios, aprovechando sobre todo los extraordinarios desarrollos científicos y tecnológicos” (1989, p. 333), lo anterior en concordancia a la postura tecnológica de Pérez (1998).

Sin embargo, es importante rescatar que cualquier concepción, fundamentación o caracterización será debatida, tanto en su visión teórica como práctica, por lo que no se puede dejar de observar la parte crítica a la llamada universalidad de los DD. HH. En conclusión, como aporte del presente apartado y de la investigación en general, y retomando las principales conceptualizaciones acerca de los derechos humanos, se concluyó a una propuesta conceptual sobre los derechos humanos que valdría como concepción jurídico-social: Los derechos humanos son construcciones jurídicas de protección para los sujetos en sociedad, cuyo nacimiento es de origen consensual social, y que son reconocidos y protegidos mediante el Estado.

2.2. Posturas teóricas de los derechos humanos

Diversos autores (Guerrero e Hinestroza, 2017; Iglesias, 2016; Parellada, 2010 y Umpierrez, 2005) afirman que los derechos humanos han pasado diversos estadios de carácter

histórico, así como en la existencia de diferentes posturas teóricas y discursos críticos que han abonado a su crecimiento en el ámbito académico- científico. A partir de lo anterior, la interpretación de los DD. HH. puede concebirse en dos posturas (Uribe, 2004; García, 1997; Guerrero e Hinestroza, 2017 y Batista, 2018), primero la que considera a la naturaleza humana como inherente a los seres humanos y la segunda que plantea que son asignados por la vía de la positivización de los derechos, a quienes Parra (2012) identifica como teológica y funcional respectivamente, estas a su vez se han subdividido arrojando diversas corrientes con diversos partidarios tanto de la primera y segunda corriente teórica.

Por un lado, Batista refiere “la existencia previa de un derecho natural que se reconduce a la propia naturaleza” (2018, p. 5), en dicha postura el derecho pasa a ser un simple declarador de esos derechos, los reconoce y los protege, por el simple hecho de ser humano; por el otro lado, el reconocimiento por parte del Estado de los derechos, a lo que se ha denominado postura positivista, que Carpizo define como “aquellos que el Estado otorga en su orden jurídico” y que además otorga la calidad de persona al ser humano (2011, p. 4).

Ahora bien, se puede concebir a la persona como fuente de los derechos humanos o más aun como objeto de los derechos humanos, De Sousa precisa esto diciendo “La población mundial no es objeto de los derechos humanos, sino objeto de los discursos de los derechos humanos” (2014, p. 23). En vista de lo anterior se puede hablar de que no existe un consenso en el propio nacimiento de los derechos humanos debido a las diversas posturas que abonan y discuten al respecto, y además de la inexistente falta de consenso en su conceptualización.

Estas corrientes, posturas, filosofías, dimensiones o del nombre que se le asigne en su mayoría reconocen dos visiones, la naturaleza del individuo y la positiva exclusiva de lo existente y evidente. Existen autores que parten de estas corrientes y realizan una subclasificación de cada una de ellas o inclusive recrean otras categorías como Arias: “En la producción teórica y académica

contemporánea se distinguen cuatro principales, sobre lo que son los Derechos Humanos en realidad, tales “escuelas” típicos ideales serían: naturalista (ortodoxia tradicional); deliberativa (nueva ortodoxia); protesta (resistencia) y discursiva-contestataria (disidente, nihilista)” (2015, p. 14-15).

2.3. Los derechos naturales como antecedente de los derechos humanos

La historia enmarca capítulos únicos de manera formal en donde se establece los derechos que las personas arrancaron al rey (época feudal), dentro de los cuales se encuentran según Brage “la vida constitucional inglesa -la Great Charter of Liberties (carta Magna) de 1215, la Petition of Rights de 1628, el Habeas Corpus Act de 1679, el Bill of Rights de 1689- como precedentes de las declaraciones de los derechos y de la aparición de los derechos humanos” (2005, p. 26-27) siendo estos derechos los ganados por la vía de la presión de apoyo de los señores feudales hacia el rey. El parteaguas del reconocimiento de los derechos de todas las personas incluyendo los esclavos, marco un parteaguas mundial al darle un reconocimiento como ser humano. Estos antecedentes sobre el reconocimiento de las personas como seres humanos con base en la libertad e igualdad fueron el resultado de diversas luchas sociales, tanto en las trece colonias de América como en Francia, produciendo un resultado que significó sujetar a la autoridad a la potestad de la Ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, La Bill of Righth de 1689 fue el antecedente directo de la declaración de la Constitución de Virginia, una de las trece colonias de América, que firmó su Constitución el 12 de junio 1776, el cual describía en su primer artículo lo siguiente:

Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los que, cuando entran en estado de sociedad, no pueden privar o desposeer a su posteridad por ningún pacto, a saber: El goce de la vida y de la libertad,

con los medios a adquirir y poseer la propiedad y de buscar y obtener la felicidad y la seguridad. (Sagastume, 1991, p. 16)

El redactor original George Mason, se encargó de plantear la idea de los derechos naturales del hombre en la primera constitución de libertad de las trece colonias de América, he aquí el primer antecedente de carácter formal y legal de los derechos naturales reconocidos legalmente y asentados en un estado constitucional (Sagastume, 1991). Además, para fundamentar aún más la naturaleza del hombre reconocida y transcrita a la formalidad constitucional en la Declaración de Independencia el 4 de julio de 1776, se señaló:

Todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuando quiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad. (Sagastume, 1991, p. 18)

Es así como formalmente se da inicio al reconocimiento constitucional de los derechos del hombre como naturales, de los cuales manifiesta Uribe (2004) se debe tener un escenario correcto para su defensa. Esta defensa sobre dichos derechos la podemos localizar en otras argumentaciones como la de Wojcik (2018) quien menciona que el concepto de naturaleza humana atribuye a la persona su autonomía, así como su capacidad de acción y de control de sentimientos/ deseos. El hombre por el simple hecho de ser persona se le atribuye universalmente determinadas facultades que pertenecerán a todos los individuos por igual.

Arias asigna a la “escuela naturalista y su concepción de que los derechos humanos están basados en la naturaleza misma o, eventualmente, en términos de un ser sobrenatural...los Derechos Humanos son entendidos definitivamente como universales, en tanto que son parte de la estructura del universo” (2015, p. 15), es decir, que el derecho natural es asignado por alguien en este caso un ser supremo , si negáramos la premisa anterior, alguien debió descubrirlo en los seres humanos y lo asigno, es decir, ¿un ser supremo lo asigno?, ¿fue asignado por el propio hombre? o ¿Fue asignado por un ente fáctico?

El reconocimiento del derecho natural fue la primera idea de protección sobre las personas según García señala que “Dando por sentado que los derechos, en sentido propio, son privativos de las personas (las cosas, sean animadas o inanimadas, no tienen derechos propiamente hablando” (1997, p. 407), la ratificación de que solo las personas poseen naturaleza excluye a cualquier otra forma de vida, así también hay quienes consideran “que los derechos humanos como derechos morales, comprendiendo, por supuesto, que los derechos humanos no son, en su esencia, derechos legales” (Rabossi, 1990, p. 160), por lo que la atribución de los derechos humanos con relación a la naturaleza de persona es debatida en diferentes posturas.

También existen quienes consideran que la naturaleza humana se encuentra sin fundamento “Los Posmodernos ponen en cuestión la idea de la naturaleza humana configurada ontológicamente” (Wojcik, 2018, p. 131) lo que significa la inexistencia de la naturaleza humana por citar una postura. García añade “Lo único que debe admitirse, la única realizada que es preciso reconocer, son los hechos concretos de nuestra experiencia, tanto externa como interna” (1997, p. 408), es decir, el positivismo niega la naturaleza humana.

2.4. Dignidad y derechos humanos

El primero de los supuestos apela a la existencia de los derechos humanos por la existencia misma de la persona, porque se reconoció, evidenció o asignó en sí mismo como único y universal, originalmente en forma religiosa, con posterioridad este aspecto religioso es apartado del Estado quien asume el poder sin vistas a la religión y, la naturaleza humana pasa de una dimensión a otra (Umpierrez, 2005). Esta naturaleza es explicada con mayor profundidad en los escritos de los tratadistas sobre la naturaleza humana o de los derechos humanos justificados a través de esta: “Hemos dicho que la naturaleza es algo estable, permanente, pero no es algo estático. Por el contrario, es el principio de actividad o del movimiento de cada cosa” (García, 1997, p. 410), la estaticidad no se encuentra en la naturaleza de las personas y si ésta sigue de forma intrínseca en la persona por ende también se moviliza y cambia, aunque no deja de estar en la persona.

El paso siguiente de la naturaleza humana en la persona es la relación que se entabla con la ley, esta naturaleza es enunciada, reconocida y asignada para la persona mediante las normativas. Dicha naturaleza concebida en su origen divino quedó plasmada en múltiples discursos, fue la evolución que la llevo a exigir su existencia y esta a su vez limitó el poder de los gobernantes en beneficio de las personas y con posterioridad el poder o peso de la existencia de estos derechos naturales en las normativas provoco una mayor seguridad, ya que al ser plasmada en los preceptos jurídicos puede ser invocada en la realidad.

Por otro lado, la normativa de protección a las personas de forma internacional se replanteó después de la Segunda Guerra Mundial y se originó un mayor interés en el ámbito internacional respecto a los derechos humanos (Donnelly, 2011), si remontamos los aspectos históricos los derechos humanos iniciaron su camino en el Cristianismo y con posterioridad en la Revolución Francesa y fueron detonados a raíz de la Primera y Segunda Guerra Mundial, pues los regímenes

totalitarios habían devastado la idea de estos derechos y no es sino hasta después de la vista mundial de las grandes atrocidades surgidas por la Segunda Guerra Mundial que retoman los Estados Democráticos su importancia.

Solamente la reflexión occidental sobre los derechos humanos es el fiel reflejo del sentir cultural de los Estados. Es hasta que aparece la palabra que enarbola el liberalismo y sentido democrático en los seres humanos la que le da sentido a los derechos humanos, asignada está a la dignidad humana (Marín, 2007), si bien se convierte en una expresión base de los derechos humanos también es de reconocer que algunos autores como Douzinas (2008) hablan de los derechos naturales como anteriores e inmutables a los seres humanos, que existen toda razón humana por el simple hecho de ser inherentes a los seres humanos.

Siendo la dignidad un vocablo confuso en su definición por el peso y el grado que se pretende en su sentido, el más amplio de sus sustentos es “una seña de identidad del ser humano, como ser dotado de inteligencia y libertad, como ser moral” (Marín, 2007, p.1), por lo que la polémica de la palabra dignidad se va decantando a lo largo de la historia de su aparición y causa conflicto en su conceptualización y caracterización (Para mayor entendimiento puede consultarse a Marín en su explicación religiosa, ontológica ética y social).

La dignidad humana sustentada desde el más alto valor del ser humano que le da sentido a todo lo que gira en torno a él por el sólo hecho de serlo, este valor comienza a ser considerado en los regímenes emergentes posterior a la guerra y específicamente en sus constituciones conteniendo en sí valores y principios, ya no sólo los aspectos formales del funcionamiento de los poderes públicos. Así la positivización de los DD. HH. reafirma una nueva explicación de ellos, siendo ahora que el Estado es el encargado de asignar los derechos humanos, decir cuáles se aplican y la medida en qué éstos deben ser protegidos, por lo en la comunidad internacional es la encargada de dirigir, organizar y permear sobre los DD. HH. (Donnelly, 2011).

2.5. Panorama actual de los derechos humanos en México

Los derechos humanos han recorrido diversos momentos históricos que han dejado ver su existencia, caracterización y orientación actual existente en México. Los derechos humanos nacieron justificados por la divinidad en un primer momento, la religión le dio inicialmente un panorama de cuidado y protección de las personas, en caso de abusos la existencia de un Dios encargado de cuidar a través de su corriente ideológica era lo que en aquel momento daba sentido. Los conflictos Estatales y religiosos provocaron la separación del Estado de la religión, entonces, el Estado creó su propio sistema de cuidado y protección de derechos libres de la religiosidad y amparados en la ley que se creaba en aquel momento. La limitación al poder inicio como una presión sobre el Rey con la intención de ceder mayores prerrogativas sobre los señores feudales y estos entendieran que la existencia de leyes escritas limitantes del poder provocaba en consecuencia el cuidado de ellos como personas en su vida, libertad y propiedad (Brage, 2005).

Los derechos que se establecían en las leyes nuevas fueron resultado de presiones sobre el Rey y estas sirvieron de inspiración a los movimientos sociales emergentes en una latitud lejana, las trece Colonias de América emergentes como resultado de emancipaciones sociales crearon en su normatividad nueva y suprema, la existencia clara y contundente de la protección de los derechos humanos que tenían como fundamento la naturaleza del propio hombre, asignada por la divinidad en un inicio.

El Estado entonces generó en el seno de su máxima expresión legislativa y suprema la constitución, un articulado expreso de reconocimiento cuyo fundamento era la naturaleza humana y que en consecuencia de lo mismo contenía expresamente el derecho a la vida, libertad y propiedad. Dichos derechos sirvieron como punta de lanza que, instituida por el Estado en las Constituciones, tanto americana (Constitución de Virginia), como europeas bajo la Declaración de

los Derechos del hombre y del Ciudadano (Francia) ayudaron a proyectar un futuro protector enfocado en derechos humanos.

Inicialmente los DD.HH. consistían en salvaguardar la vida, libertad y propiedad, siendo los distintivos que caracterizaron los primeros derechos humanos basados en la naturaleza humana que permitían e inspiraba las limitaciones del poder estatal hacia las personas. Los individuos de un determinado grupo social, son las que crean en determinada época diversas ideas que siguieron influyendo en los derechos humanos, así que fueron las guerras la primera y la segunda las que hicieron que los hombres no imaginaran en un futuro la tercera guerra mundial, en tal sentido a nivel mundial los Estados se organizaron y realizaron trabajos encaminados a evitar una catástrofe universal, siendo el año de 1948 cuando se inicia formalmente el cuidado y protección de los derechos humanos con un nuevo fundamento llevando como estandarte a la dignidad humana.

La dignidad humana fue definida como “Una obligación de respeto que excluye particularmente tratar a los demás como objetos y, en general las relaciones de dominación muy desproporcionada, porque en ellas no se cumple la mencionada paridad ontológica” (Pereira y Pereira, 2014, p. 241) y es aquí donde se abre un panorama diferente al fundamento de la naturaleza humana, es importante recalcar que la visión de los derechos humanos hasta el año de 1948 la naturaleza humana soportaba su fundamento y posterior la dignidad suple a la naturaleza humana.

La naturaleza humana se diluyó una vez que la dignidad surge como soporte universal en la declaración internacional. Los dos soportes no se inscriben juntos en tratados sobre derechos humanos, pero si existen ambos en los literarios filosóficos, la dignidad humana ya había sido tratada en siglos atrás, siendo hasta el consenso internacional de países donde se instituye bajo la premisa de la dignidad humana el hecho de que los derechos humanos ahora estarán en el asidero correcto de soporte fundamental de los mismos.

La dignidad humana ya había sido considerada antes de esta declaración formal, aunque sin la relevancia que la misma acepta bajo la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos comienza por reconocer “la dignidad inherente y la igualdad de los derechos inalienables de todos los miembros de la familia humana” y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos afirman explícitamente que los derechos que reconocen “derivan de la dignidad inherente de las personas” (Donnelly, 2011, p. 18).

En 2011 México inicio el gran reto de constitucionalizar los derechos humanos, para ello se reformó el artículo primero de la Constitución, que precisa y reconoce específicamente el cómo será la aplicación de los DD. HH., dicho artículo a la letra dice:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección

de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Artículo 1, CPEUM, 2020)

La modificación del artículo primero constitucional se realizó con base en el derecho internacional de los derechos humanos, es decir, de los tratados internacionales de los que México es parte. En tal sentido México quedó actualizado en su expresión al incorporar el lenguaje más claro de los derechos humanos y el reconocimiento en fuentes internacionales (Orozco, 2011). En conclusión, el panorama de los derechos humanos es claro en su reconocimiento constitucional, lo que no significa que este adecuadamente protegido, es demasiado el camino por recorrer antes de hablar de una efectiva institucionalización de la aplicación de derechos humanos en cuanto a formas, mecanismos, procedimientos, instituciones y más acciones que sirvan para hacer efectivos los derechos humanos (Uribe, 2011).

En palabras de Wojcik “Según los posmodernos nuestras preocupaciones no deben limitarse a las minorías, a los excluidos o a las mujeres maltratadas, debemos por fin preocuparnos por el hombre, en su puro estado de existencia, en la nuda vida” (2018, p. 139), esta será la preocupación universal de los Estados en sus legislaciones. Si consideramos estas premisas de Wojcik y su conclusión de proteger al ser humano en general, no existirían las grandes diferencias existentes entre los nacionales y los extranjeros.

Los extranjeros en México son regulados por diversas disposiciones, instituciones y trato social que los nacionales y esto termina por evidenciar la necesaria protección de los derechos humanos de los extranjeros. Si consideramos a los extranjeros en protección de sus derechos pasan

a segundo plano a ser protegidos por los derechos humanos. ¿Por qué la existencia de la diferenciación entre derechos de los nacionales y los extranjeros?

Ser extranjero en sí mismo lleva una connotación del nosotros y los otros (Todorov, 1991) en relación con aspectos: jurídicos, económicos, políticos, culturales, consuetudinarios que implican sentimientos de no estar en el país al que perteneces y del cual se identifican. En el aspecto formal la legislación de cualquier Estado se encuentra consensadas para cuidar a los nacionales y extranjeros, la realidad implica que los extranjeros se encuentran con mayores restricciones en el momento de no ser connacional, y aún más vulnerables en la condición de irregularidad, porque justo esa condición es la determina la mayor transgresión a derechos humanos.

Los extranjeros en México por exclusión son los que no reúnen los requisitos del artículo 30 constitucional “el extranjero en México goza de todas las garantías establecidas por la Constitución, con las excepciones que la misma señala, por el hecho de encontrarse en territorio nacional; sin embargo, con objeto de que el extranjero pueda internarse y permanecer igualmente en el país, debe cumplir con las disposiciones migratorias de carácter administrativo que al respecto determina la Ley de Migración” (Pereznieto, 2018, p. 84).

La legislación establece el goce de todos los derechos humanos que en ella se contengan, con sus excepciones, es decir, que por el simple hecho de ser extranjero se encontrará limitado para ejercer algunos de los derechos que la Constitución establece para los nacionales. La ley de migración establece las formas por medio de las cuales los extranjeros deberán ingresar a territorio nacional, con base en la estancia legal y su internación en forma regular, estos podrán ejercitar los derechos fundamentales que se consagran en la constitución con sus excepciones o limitantes.

La protección a los migrantes que ingresan al territorio mexicano de manera irregular se vuelve todavía más compleja, aunque se encuentra descrito en el artículo 66 de la Ley de Migración (LM) que independientemente de la situación migratoria del migrante que transite por territorio

nacional, se hará respetar sus derechos y libertades contenidas en la Constitución así como en tratados y convenciones internacionales de los que México forme parte, y se garantizará en todo momento el derecho a la seguridad personal. Además de claramente el artículo 67 especificar que los migrantes en situación irregular serán tratados con apego y respeto a los derechos humanos y libre de discriminación (LM, 2011).

Ahora bien, según el informe anual de actividades 2018 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México (CNDH), la mayor parte de quejas que se han presentado sobre vulneración de derechos humanos de los migrantes particularmente de personas en condición irregular han sido por las siguientes autoridades, se mencionan las cinco primeras que encabezan la lista: 1) Instituto Nacional de Migración (INM); 2) Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR); 3) Policía Federal (PF); 4) Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE); y 5) Procuraduría General de la República (PGR).

Dentro de los derechos mayormente vulnerados por las autoridades antes mencionadas se encuentran los siguientes: Seguridad jurídica, protección a la salud, trato digno, integridad y seguridad personal, igualdad, derecho de petición, derecho a la libertad, son los derechos que encabezan la lista de la CNDH (2018).

Para el informe de 2020, las principales autoridades violatorias de derechos humanos fueron: 1) INM; 2) COMAR; 3) Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); 4) SER; 5) Secretaría del Bienestar (SB); y 6) Guardia Nacional (GN). Específicamente en los derechos a la seguridad jurídica, protección a la salud, derecho al trato digno, derecho a la legalidad, derecho a la igualdad, derecho a la petición, derecho a la integridad y seguridad personal, entre otros más (CNDH, 2020).

2.5.1. Derechos vulnerados a las familias migrantes.

Si bien, en los ordenamientos jurídicos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, entre otros, reconocen la protección a la institución *familia*, la problemática radica en la falta de aplicabilidad jurídica y reconocimiento de las diversas tipologías familiares, así como sus mecanismos de protección en sentido amplio.

Teniendo en cuenta que, en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo primero, manifiesta que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Además, el artículo segundo señala:

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía. (DUDH, 1948)

En este sentido, dicho artículo puede adecuarse para abogar por la protección sobre las familias migrantes en condición de irregularidad y que no se discrimine por su situación jurídica.

Además, de otorgarles el reconocimiento a derechos que impactan en la esfera social, como es la no discriminación por ser extranjeros o hablar otro idioma.

2.5.1.1. Derecho a la familia y unidad familiar.

Si bien los tratados internacionales antes mencionados, reconocen la protección a la familia, no se habla de un derecho a la familia que proteja en sentido amplio y transversal los derechos que trae consigo. En este sentido se puede plantear la idea de la inexistencia de un derecho humano a la familia, es decir, una discusión de razón ontológica.

La familia representa desde la visión pública una institución que se ha preservado, transformado y renovado a través del tiempo, conservando algo esencial que son sus relaciones de afecto y amor, si bien en ocasiones es considerada como el lugar, o los miembros que la integran, estos dos aspectos se complementan y dan paso al crecimiento personal del individuo y su relación con la sociedad. La familia está en el papel intermedio del individuo y la sociedad, sirviendo de parámetro y de medición de lo que sucede en la sociedad, si uno de estos llega a ser afectado en consecuencia como espiral será afectado el otro.

Romano (2016) define los diferentes tipos de familia, dentro de los cuales se encuentra la familia nuclear, monoparental, homoparental y extensa, entre otras. Otro punto importante es la conceptualización o definición de la familia (Gallego, 2012; Bernal, 2017 y Meler, 2008) que se ha volcado en una concepción muy compleja por las diferentes consideraciones que se deben tomar en cuenta, dependiendo del punto de vista de su concepción se establece lo siguiente:

Históricamente la familia ha tenido connotaciones tales como: núcleo u organización básica social; unión de un hombre y una mujer con el fin de procrear, e institución

encargada de propiciar la socialización primaria, sin embargo, estas definiciones no exigen, necesariamente, la consideración de la consanguinidad para constituirse en grupo familiar, en tanto esta se puede asumir como un escenario de encuentro social en el que las reciprocidades contribuyen en la construcción de la historia personal de cada sujeto; historia que se materializa en el vínculo y la acogida; en este orden de ideas, es necesario anotar que no existe una única definición de este concepto. (Gallego, 2012, p. 339)

De la conceptualización anterior, podemos hablar que la familia es en sí misma es un grupo vulnerable que debe ser mayormente protegido en el proceso migratorio, tomando en cuenta que el núcleo familiar es el más afectado en los procesos migratorios (Riesgo, 2008), resultado de las diversas formas de migración familiar existentes; 1) Migración familiar de todos los miembros que conforman esa familia (cualquier tipología familiar); 2) Familias transnacionales, es decir, la migración de solo alguno de los miembros de la familia y lo demás se quedan en el país de origen; 3) Además de la conformación de una nueva familia o el aumento de la familia en el proceso migratorio, ya sea en el país de tránsito o destino.

A nivel nacional la familia es reconocida en el artículo 4 “La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia” (CPEUM), aunque en la carta magna no se especifique a qué tipo de familias se refiere dicha protección, se presume bajo la idea del artículo primero constitucional, que todas las personas gozarán de los derechos humanos en los cuales se encuentra ser reconocido como igual y no discriminación por razones género y preferencias sexuales del individuo. Así Romano, señala “las uniones homosexuales son derechos inalienables universales y naturales que se les debe reconocer por el simple hecho de ser humanos ...” (2016, p. 61). Gutiérrez, Díaz y Román, proponen ciertos aspectos para la reconstrucción del concepto de familia en la actual sociedad mexicana, entre ellos: Analizar los procesos migratorios

que traen consigo la migración (a México) de personas de otros países, así como la integración de las uniones de parejas del mismo sexo (2016).

2.5.1. 2. Derecho a la libertad.

La libertad se considera un derecho natural, racional e inclusive se entiende como asignado (debate del derecho natural y positivo) por el marco jurídico internacional (derecho humano), así como en las Constituciones de cada Estado (derecho fundamental). Aunque en especial, en la Constitución Mexicana ha resultado complicado asentar en ella el significado de lo que debemos entender por *Libertad*, en contraste, según Umpierrez un antecedente de esto sucedió con la Constitución Francesa de 1973 “La libertad es el poder propio del hombre de hacer todo lo que no lesione los derechos del otro” (2005, p. 42). Parent precisa que “La declaración francesa, nacida en un ambiente individualista, define a la libertad como el hecho de no estar restringido en el derecho de hacer lo que se quiere; siempre que esto no interfiera con el derecho del otro” (2000, p. 153).

De lo anterior, en la constitución de México, no se encuentra definida la *libertad* de manera explícita pero sí se dedica una descripción en el artículo primero constitucional sobre que se entenderá por libertad: “Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes” (CPEUM), entendiéndola en sentido contrario, como la inexistencia de la esclavitud y de esta como el hacer todo lo que el ser humano o la persona quiera sin lastimar a otro, siendo esta generalidad la que detona las demás libertades; libertad de expresión, libertad de tránsito, libertad de pensamiento, entre otras.

La libertad es un derecho humano arropado en diversos tratados y convenciones internacionales, Parent dice “La liberación constituye la libertad porque no la poseemos, la

conquistamos. En este movimiento existencial, nuestra libertad adquiere su ser. La liberación no es la separación el aislamiento del individualismo, sino el recuento con el otro” (2000, p. 146), en palabras de Umpierrez “el derecho humano de la libertad no se basa en la unión del hombre con el hombre, sino en la separación del hombre respecto del hombre” (2005, p. 42), entendida en forma antagónica lo individual de lo colectivo. Se entiende que la libertad es la posibilidad de acción en el ámbito volitivo del individuo, después de conocerse a sí mismo y no dañar a otro en su acción.

La libertad “surge ante la necesidad de oponerse ante los excesos de la autoridad. Se proclamaron para limitar las competencias o atribuciones del Estado y se instituyeron como garantía a la liberta” (Donaires, 2001, p. 196). La Declaración Universal de los Derechos Humanos considera que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Artículo 3, DUDH, 1948). La libertad nos proporciona la capacidad del libre albedrío y por lo tanto la toma de decisiones.

En el proceso migratorio, la toma de decisiones forma parte del sujeto migrante que pretende conseguir una mejor calidad de vida en otro país, o que por motivos fuera de su alcance como en el caso de los migrantes centroamericanos, deciden migrar. Lo anterior, no sólo implica un contexto psicosocial complicado, sino que además configura una estructura jurídica que tiene relación con la ciudadanía y el reconocimiento de los “otros”.

Según Douzinas “La ciudadanía introdujo un nuevo tipo de privilegio que protegía a algunos excluyendo a otros. Tras las revoluciones, los estados-nación son definidos por fronteras territoriales y trasladaron la exclusión de la clase a la nación, el tipo moderno de barrera” (2006, p. 315), en este sentido, el inconveniente de las familias que migran a territorios en los que son considerados como extranjeros de manera irregular, es que son considerados poseedores de ciertos derechos humanos, excluidos en muchos otros. Douzinas menciona que “El extranjero no es

ciudadano. No tiene derechos porque no es parte del Estado y es un ser humano inferior porque no es un ciudadano” (2006, p. 316).

2.5.1.3. Derecho a la igualdad.

Un antecedente del derecho a la igualdad fue asentado en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y Del Ciudadano (1789) en Francia “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común. (Artículo 1, DUDHC, 1789). Por otro lado, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 1: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (DUDH, 1948).

El derecho a la igualdad es uno de los más importantes en el fenómeno migratorio toda vez que puntea un discurso diverso sobre su protección y la garantía de aplicabilidad. Donaires explica que “...la segunda generación de los derechos fundamentales se funda en la igualdad. Son los derechos económicos, sociales y culturales ...” (2001, p. 196). Por lo que, en Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se establece en su artículo tercero “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto”.

En este sentido, el Estado deberá proporcionar las condiciones necesarias para la protección de este derecho mediante los mecanismos que se hagan efectivos a los individuos de su nación, si partimos de la necesidad de cuidar a todos por igual nos encontraremos con que las personas que migran no están en estado de igualdad, aquí también nos referimos a las familias migrantes, las cuales en palabras de Douzinas “El extranjero es el eslabón entre el hombre y el ciudadano. Somos

humanos a través de la ciudadanía y la subjetividad está basada en ese eslabón, la diferencia entre el hombre universal y ciudadano de un Estado” (2006, p. 316). Teniendo en cuenta la migración íntimamente se encuentra ligada a la desigualdad y la discriminación que sufren los sujetos migrantes.

2.5.1.4. Derecho a la integridad y seguridad personal.

Según Douzinas la existencia de un derecho humano parte de la premisa: “De un modo metafísico casi extraño, los derechos humanos existen, aunque no haya sido legislados” (2006, p. 337), es decir, que se dotará y revestirá a cualquier persona solo por el simple hecho de serlo. Sin duda, el derecho a la integridad y seguridad personal consiste en la protección del sujeto sobre su dignidad humana y sobre su cuerpo físico. Específicamente, la integridad hace referencia a la moralidad que los individuos poseen como ideales de lo que toleran o pueden soportar dentro de una relación social

La vulneración a la integridad y la seguridad personal es constantemente criticada en el fenómeno migratorio, pues los migrantes sufren de malos tratos, vejaciones, humillaciones y llegan a “ser privados de la libertad por ciertos periodos prolongados, sin que en la Constitución ni en los tratados internacionales en materia de derechos se prevea esta posibilidad” (Guevara, 2014, p.110). En este punto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), señala que “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”, en este mismo artículo se desprender que nadie puede ser tratado inhumanamente o de manera degradante, tampoco podrá ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles (Artículo 5, CADH).

En el artículo 66 párrafo segundo de la LM se establece el derecho a la seguridad personal en los siguientes términos: “El Estado Mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de

los migrantes, con independencia de su situación migratoria”. Al mismo tiempo, se creó un apartado en el artículo 106 que señala cuáles serán los derechos de los alojados en estaciones migratorias, una característica específica descrita en dicho precepto, señala que no se alojara a un número mayor de migrantes a la capacidad destinada de las estaciones migratorias asignadas, y no sólo eso además deberán cumplir con diversos requisitos de atención a los migrantes; dentro de los más importantes se encuentran el prestar servicios de asistencia médica, psicológica, jurídica y de alimentación (señala que deberán ser tres comidas al día). En la realidad, las cosas son muy diferentes a lo estipulado, en las caravanas migrantes de 2018, precisa El Colef:

El gobierno municipal sostuvo el funcionamiento del deportivo Benito Juárez como el único refugio para los casi 7 mil migrantes que llegarían a Tijuana...En los primeros días, fueron también los encargados de utilizar una cocina improvisada para preparar y distribuir los alimentos para la población albergada. A partir del 20 de noviembre esta tarea pasó a manos de la Secretaría de Marina, que instaló una cocina móvil afuera del albergue con capacidades para servir dos comidas al día.... (2018, p. 22)

Lo anterior, solo es un ejemplo de lo que sucede en la realidad, de hecho, el problema no solo radica en la falta de aplicación de la normativa, sino en la inexistencia de infraestructura y condiciones con las que se dispone.

2.5.1.5. Derecho a la seguridad jurídica.

La Constitución Política Mexicana establece en su artículo 133 la supremacía constitucional de los tratados internacionales que celebre el Poder ejecutivo con aprobación del Senado, es decir que la constitución, las leyes y los tratados que celebre el gobierno mexicano serán ley suprema. Además, en el artículo 14 se establece la seguridad jurídica, argumentando que nadie puede ser

molestado sino mandamiento escrito y fundado de la molestia o bien en procesos hasta que se dicte sentencia, garantizando el derecho a ser oídos y vencidos en juicio. Los juicios en los que toda persona puede ser parte y deben estar contenidos en leyes sustantivas y adjetivas que permitan a las personas defenderse. Este derecho otorga la posibilidad a la persona de comparecer ante autoridades que darán respuesta al conflicto. La seguridad jurídica es definida por López (2011) como:

... un principio conocido en el área del derecho, que representa la certeza del conocimiento de todo lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el denominado poder público. La palabra seguridad proviene de *securitas*, la cual deriva del adjetivo *securus* (de segura) que, significa estar seguros de algo y libre de cuidados. (2011, p. 123)

Es decir, nos posibilita a encontrarnos en un Estado de derecho el cual nos proporciona imparcialidad, legalidad, honradez, lealtad ante las instituciones que aplican la normativa.

En cuanto a la migración en tránsito por México Bobes describe:

Puede entonces decirse con certeza que los migrantes en tránsito no reciben protección a su derecho de acceso a la justicia por parte del Estado, y que no se sienten protegidos ni inclinados a denunciar los delitos que se cometen en su contra.... (2008, p. 100)

La Ley de Migración da certeza jurídica en el plano de orden público, sobre el ingreso y salida de los nacionales y extranjeros (además del tránsito) y de presentarse alguna situación que a simple vista no contemple dicha Ley, la Secretaría de Relaciones Exteriores es la instancia que deberá dar solución. Tratándose de la migración familiar, implica la protección especialmente con los niños, niñas y adolescentes procurando en todo momento resguardando sus derechos humanos, así como las leyes y normativas que les asisten.

2.5.1.6. Derecho al trato digno.

La dignidad kantiana racional fue enunciada pero nunca universalizada sino hasta la DUDH, donde se asentó el uso de la dignidad humana (Parellada, 2010). La dignidad la podemos decantar al trato digno que las personas deben recibir en cualquier Estado donde se encuentren, lo digno hace referencia a merecer; eres digno y merecedor de algo. En cuanto al derecho al trato digno se refiere a la consideración de que debemos recibir lo que merecemos por ser seres humanos. Este trato digno se traduce en el sistema jurídico mexicano en el respeto de los derechos humanos, en todas las circunstancias en que las personas estén invocando la normativa. La CPEUM en el inicio de su articulado ha dado por llamar e invocar a los derechos humanos como la máxima premisa de cuidados sobre las personas, la libertad expresada de forma implícita y la obligación de las autoridades de realizar todas y cada una de sus actuaciones conforme a derecho, respetando en todo momento estricto respeto a DD. HH.

No solo la constitución realiza formalmente el cuidado de sus gobernados, ciudadanos y extranjeros sino diversas leyes secundarias, en el caso de la migración estos se encontraran bajo el supuesto de extranjeros, como aquellos que no reúnen los requisitos del artículo 30 constitucional (CPEUM), por lo que las leyes secundarias y la constitución son las encargadas de abrir el abanico de posibilidades de los extranjeros, aunque hay quien considere a los nacionales como mexicanos de primera y de segunda; mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturalización (Péreznieto, 2018).

Si la disposición constitucional establece el trato y cuidado de los derechos humanos en forma obligatoria, el mismo sentido merece la Ley de Migración, por el simple hecho de estará nivel inferior a la constitución sigue las directrices impuestas en la constitución, así es como en el artículo primero establece que la ley de migración va a “regular lo relativo al ingreso y salida de

mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos”. Resulta importante destacar que el artículo 2º de la LM, se basa en diversos principios que debe sustentarse la política migratoria mexicana, y dentro de dichos principios se encuentra;

El respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada. (LM, 2011)

Las autoridades responsables de aplicar la LM son las encargadas de velar por estas disposiciones de forma obligatoria, sus acciones u omisiones son las responsables de la transgresión o vulneración de derechos humanos. Por lo que dichas autoridades deben estar capacitadas para conducirse a la aplicación irrestricta de la normativa y generar un trato digno a los sujetos migrantes, en específico a las familias que migran. Por otra parte, atender el trato digno de los migrantes en un reto que debe considerar atender el gobierno mexicano.

2.5.1.7. Derecho a la protección de la salud.

En diferentes tratados y convenciones internacionales se consagra el derecho a la salud, específicamente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se describe: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” (PIDESC, 1976, artículo 12). Nicoletti (2008)

afirma que la protección a la salud es considerada un derecho humano y agrega que “... la concepción de salud propugna un ideal social de plenitud y promueve un concepto de persona autónoma, responsable y capaz de renunciar al ejercicio de cualquier derecho si así le pareciera necesario” (2008, p. 52).

También se reconoce específicamente en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares:

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. Esa atención médica de urgencia no podrá negarse por motivos de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo. (CIPDTMF, 1990, artículo 28)

A nivel nacional, dicho derecho se describe en el artículo 4 constitucional:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. (CPEUM, 2021)

De lo anterior, se encuentran comprendidas tanto nacionales como extranjeros. Ahora bien, con relación a la LM, se precisa que competirá a la Secretaría de Salud “...la prestación de servicios de salud que se otorgue a los extranjeros se brinde sin importar su situación migratoria y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables” (LM, 2021, artículo 27, fracción I). Con relación con la Observación general¹⁰ N°14 aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y

¹⁰ Son documentos que realizan los Comités encargados de supervisar la aplicación de diversos tratados y convenciones internacionales, con la finalidad de ayudar en una correcta interpretación y aplicación por el Estado parte.

Culturales, hace la precisión en que “la efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos” (Observación General N°14, 2000).

Además de especificar que “el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud”, por otro lado, el Estado miembro deberá contar con elementos primordiales para su aplicación: 1) Disponibilidad; 2) Accesibilidad (No discriminación, accesibilidad física, accesibilidad económica, acceso a la información; 3) Aceptabilidad; y 4) Calidad (Observación General N°14, 2000). Mientras en la LM se señalan los requisitos que deberán cumplir las autoridades migratorias en las estaciones; donde claramente se contempla atender servicios de alimentación, especialmente en los grupos de atención especial como madres lactantes, niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y aunque no es contemplado en la LM, solo en la observación 14 antes referida a las personas con discapacidades (LM, 2021, artículo 107).

Es complicada la aplicación de dicho derecho, más aún con la entrada de las caravanas migrantes que han sobrepoblado las estaciones migratorias, y que la capacidad de atención por parte del Estado se encuentra rebasada. ¿Cómo hacer efectivo el derecho humano a la salud de las familias migrantes? ¿Cómo garantizar la protección de salud a personas con enfermedades transmisibles como el VIH/SIDA que transitan por México? Consideramos que el tema de salud debe ser prioritario en la agenda de atención urgente en México y mayormente con la pandemia actual.

2.6. Estudios críticos sobre los Derechos Humanos

Las críticas a los derechos humanos se posicionan desde la existencia de un nacimiento divino, burgués, individualista, naturalista, positivista y hoy en día, hasta en la idea posmodernista, las cuales critican en sentido amplio el futuro de los DD. HH. o la muerte de los mismos (Wojcik, (2018), por esa razón nos hacemos la siguiente pregunta ¿Los derechos humanos deben reformularse o morir? o ¿Debemos buscar una nueva forma de protección y cuidado hacia las personas? Son interrogantes que nacen a partir de una postura crítica a los mismos.

De acuerdo con Ortega los derechos humanos son discursos de poderes hegemónicos que operan mediante los que Foucault denominó dispositivos de poder “instituciones, leyes, políticas, disciplinas, declaraciones científicas y filosóficas, conceptos y posiciones morales y que tienen la función de mantener el poder” (2019, p. 37) y que se hacen valer mediante la Microfísica del poder “disposiciones, maniobras, tácticas, técnicas, funcionamientos” (Foucault. 2009, p. 36).

Ahora bien, Foucault llama a una nueva tecnología del poder la biopolítica, que es caracterizada principalmente por su implantación en una población y es distinguida por la regularización, esta última consiste en hacer vivir y dejar morir a la población. A partir de esta premisa central sobre el poder y del cómo se implanta hoy en día, se entiende que mediante la aplicación de biopolíticas se regula la movilidad humana y mayormente en la pandemia, decidiendo a quién se deja ingresar y a quién no. Como ejemplo de ello, a partir de octubre de 2020, México implementó mayor militarización en la frontera sur a razón de las nuevas caravanas que se avecinaban procedentes de diversos países con el argumento del peligro de contagio por la COVID-19 impidiendo su paso a territorio mexicano. Y es aquí donde Foucault (2000) precisa que el hacer morir a la población se implanta en el racismo que caracteriza al proceso migratorio y a los discursos principalmente xenófobos contra la población migrante.

Dentro de este biopoder existe la “gubernamentalidad” conceptualizada como “el conjunto constituido por las instituciones, los procedimientos, análisis y reflexiones, los cálculos y las tácticas...” (Foucault, 2006, p. 136), siguiendo en la misma línea Estévez enfatiza que el biopoder contemporáneo se implanta en el neoliberalismo, en el que se aplica un discurso económico que logra Estados gerenciales dejando a cargo sus responsabilidades y obligaciones estatales al individuo (Salud, educación, entre otros) (Estévez, 2019). La tecnología del poder se implanta en la norma que fundamenta a los denominados derechos humanos (Estévez, 2019) y estos a su vez sirven como técnica del ejercicio del poder: “El aparato jurídico del dispositivo de derechos humanos ha adquirido un rol de norma, es decir, busca imponer conformidad, homogeneizar” (Estévez, 2019, p. 156), se considera importante que a pesar de que los derechos humanos vistos desde la mirada de Foucault funcionen de esa forma, el objetivo no debe desviarse a su no aplicación y a la no garantía de la dignidad humana de las personas en movilidad humana.

Por otro lado, Estévez plantea el argumento de que los derechos humanos funcionan como dispositivo biopolítico y necropolítico, y sostiene que “tienen una faceta política y legal que los convierte en un discurso empoderador de movimientos sociales y causas contra la dominación” (2019, p.154) lo que sustenta las migraciones son grupos de empoderamiento y lucha social en defensa de derechos de subsistencia, libertad, sobre la vida, educación, no violencia.

La existencia de los derechos humanos en el plano occidental es interpretada como una vida desprotegida que a su vez incluye y excluye, o excluye e incluye, en este sentido Agamben menciona:

... la pareja categorial fundamental de la política occidental no es la de amigo-enemigo, sino la de nuda vida- existencia política, *zoé-bíos*, exclusión-inclusión. Hay política porque el hombre es el ser vivo que, en el lenguaje, separa la propia nuda vida y la opone a sí mismo,

y, al mismo tiempo, se mantiene en relación con ella en una exclusión inclusiva... (2006, p. 18)

Si consideramos que el fundamento de los derechos humanos se encuentra en la dignidad humana, es entonces, el principal objetivo es velar por la protección a la que cada individuo es acreedor, aunque por desgracia su uso se ha desvirtuado y en su mayoría ha quedado sólo como un discurso político que no trasciende a lograr el objetivo de su concepción (Estévez, 2017; Ortega 2019 y Penchaszadeh, 2016). Con lo anterior, los DD. HH. de las familias migrantes, quizá no se pongan en duda en cuanto a su existencia en el marco normativo, lo que es cuestionable es el uso de un discurso de carácter político que no se aterriza a la práctica. Arias afirma que al “existir (decir: “¡no!, ¡basta!, ¡así no!, ¡no más!, los individuos y grupos se oponen al abuso del poder, pero también reivindican, emplazan, estatuyen una exigencia de reconocimiento respecto del otro” (2015, p.53).

Hay que mencionar además que dos características cuestionables sobre los derechos humanos; por un lado, la relación con su universalidad y en este punto De Sousa (2002) considera que los derechos humanos derivados de la naturaleza humana y bajo los discursos políticos han quedado incompletos, es decir, que pertenecen a diversas culturas y se han asentado en ellas del tal suerte que se debe realizar un dialogo entre estas culturas y crear la unificación de los mismos con la finalidad de proteger a los individuos; y por el otro, el expansionismo que surge a raíz de la creciente acumulación de derechos que no son aplicados.

La universalidad de los derechos humanos no sirvió más que en lo que ya hemos referido en discursos y normas, estas últimas han tenido la necesidad de sufrir implementaciones de especificidad por la vulnerabilidad de ciertos sectores, ejemplo de ello son los migrantes, niños, niñas y adolescentes, mujeres, etc. (Ortega, 2019), los cuales son considerados en tratados y convenciones específicas y éstas se han traspalado a las normativas internas con Leyes específicas.

Al referirnos a la universalidad en el discurso de los derechos humanos llevan implícito estos discursos “un saber experto, una episteme que normaliza y legitima nociones de universalidad, progreso e igualdad, con diferentes efectos de poder de acuerdo con el contexto” (Estévez, 2017, p. 368). Estos han servido para legitimar personas, gobiernos, instituciones, organizaciones que pueda el ser humano ocupar en defensa de su dignidad humana, es decir, en su estar y sentirse bien, y por lo tanto los discursos políticos de los derechos humanos traen consigo un mensaje de poder “el poder soberano de la espada (la ley), el poder disciplinario (los saberes y las instituciones) y el biopoder (políticas de regulación poblacional)” (Estévez, 2017, p. 369).

El derecho en general regula la vida de las personas en sociedad, estas “normas dan cabida al reconocimiento de derechos de nuevos sujetos, como migrantes, personas con discapacidad, indígenas” (Estévez, 2019, p. 372) lo que permite recrear y redefinir nuevos derechos. La práctica de los derechos humanos en la sociedad resulta un poco compleja si atendemos lo dicho por Estévez que: El discurso político y el aspecto legal de los derechos humanos se convierten en vida cotidiana de empoderamiento de movimientos sociales que se forman en legitimaciones políticas de sufrimiento y verdades estatales que predicán el no sufrimiento social (Estévez, 2017).

Si la nuda vida de acuerdo con De Oto y Quintana tuviera elementos de protección no sufrirían las violaciones que se presentan, sin embargo, la entidad estatal estará interesada siempre en controlar la vida de las personas “gobernar a los individuos en tanto entidad biológica” (De Oto y Quintana, 2010, p. 53), por ello una de las consideraciones más importantes del poder Estatal es la vida de sus integrantes, en el mismo contexto agrega Agamben (2006) que la nuda vida esta despojada del derecho, de una protección y que es el Estado quien define como debe vivir o morir.

Ahora bien, la migración de centroamericanos y otras nacionalidades deja ver el poder estatal que han aplicado con los migrantes, no solo en los países de origen sino en su andar migratorio en países de tránsito y destino, también de retorno. Las migraciones son producto de

diversos factores entre los cuales se encuentran los derechos humanos como protección de demandas legítimas de vida en grupo o individual, en este sentido Morales afirma que “Las posibilidades de protección, garantía y goce efectivo y universal de los derechos humanos depende, entre otras cosas de la definición que de ellos se establezca, lo que permita “dimensionar” la valía del “bien” a cautelar, junto con una serie de consecuencias (2014, p. 30).

De acuerdo con Villalobos y Bozo (2010) “No es posible el establecimiento de un sistema de derechos sin que los ciudadanos, constituidos como tales, funden sus proyectos de vida común en ciertos programas y perspectivas de socialización que consideran esenciales para el desarrollo de su mundo de vida”, sólo que el establecimiento de ciertos sistemas legales (derechos humanos) se han vuelto tan polémicos, multívocos, polisémicos y que no se ha logrado el conceso conceptual adecuado y mucho menos se ha aterrizado a la vida practica en virtud de las imposibilidades materiales, ideológicas, sociales y políticas de los Estados.

De hecho, las fronteras significan un gran problema a los sistemas legales, México en su calidad de país emisor, de tránsito, destino y retorno de personas migrantes tiene un reto muy grande en la aplicación de dichos derechos, aunque estos en ocasiones resultan tan frágiles e inoperantes que verdaderamente quedan en eso, en discursos políticos (Estévez, 2017) y leyes mínimamente aplicables o perjudiciales que inclusive llegan a criminalizar a estos grupos vulnerables (Guevara, 2014).

A partir de la creación de los derechos humanos proclamados en la DUDH y más actual en la reforma a la Constitución en México en el año 2011 que establecieron la relevancia de la aplicación en materia de derechos humanos, el país adopto una concepción humanista de positivizar los mayores derechos posibles de las personas en lo individual, señala Douzinas que “De un modo extraño, casi metafísico, los derechos humanos “existen” aunque no hayan sido legislados” (2008, p. 31). La existencia de estos derechos basta sean parecidos a un casco protector,

a un escudo impenetrable serán alegados, abanderados y ensalzados en beneficio de las personas o los grupos.

En el aspecto de la migración Aikin y Muñoz añaden que “la situación de afectación de los derechos humanos de los migrantes en tránsito por México ha ingresado en la agenda internacional” (2013, p. 174), además del escrutinio nacional, que ha representado para México la presión del país vecino que impide la entrada de migrantes en su territorio, obligándolo a propiciar el desvanecimiento de las caravanas migrantes, la inserción en el campo laboral mexicano o bien y retorno a sus lugares de origen.

Escribir un discurso y crear una norma sobre derechos humanos, no sirve de nada si no se llevan a la práctica vivencial tanto su aplicación como su defensa. Los migrantes son un grupo vulnerable que de carácter universal son protegidos, si bien es cierto que a nivel internacional y nacional existe la normativa que regula a las migraciones y a los sujetos migrantes, lo que queda pendiente por analizar es: el cómo y cuáles serán las políticas que se implementarán a favor de su protección y cuidado. Y en este punto Vázquez explica que se puede analizar a los derechos humanos como acción política, que lo plasmado en papel no tiene ninguna fuerza política, por lo que se necesita que existan acciones políticas que tengan la capacidad de generar la materialización de dichos derechos (2017, p. 148). Además, Douzinas atinadamente señala que:

Los nuevos derechos hacen calculables, intercambiables y baratas actividades y relaciones comunes. Aunque los derechos son una compensación por la falta de plenitud, y cuantos más derechos tengo, más necesito reivindicarlos. Los derechos se autodevoran. Esto ocurre con el derecho a la cultura. El deseo y el miedo dominan en todas las relaciones y en comunidad hay que atacar y defenderse. Existe una gran paradoja en el corazón de la cultura de los derechos. Cuantos más derechos tengo más deseo tener y menos placer experimento tenerlos. (2006, p. 334)

El mismo autor indica que “...existen fisuras en los derechos humanos; los mismos a la vez ofrecen a la vez una protección limitada contra la sociedad del deseo, en contra del estado amenazante y del otro, pero también expresan la manera en la que la identidad desplazada las relaciones del miedo y afecto y cuida al otro” (2006, p. 336), lo que implica que debemos avanzar del estadio de creación al cumplimiento, quienes deberán estar en un asidero correcto enunciado, reconocido, protegido y en caso de ser vulnerado por la obligación de las autoridades a prevenir deberá ser reparado (Orozco, 2011), con los mecanismo legales que permitan la sanción al Estado y con carácter coactivo.

Capítulo 3. Diseño de la investigación¹¹

3.1. Dimensión metodológica de la investigación

Como parte de la etapa de planeación y diseño metodológico en el proceso de investigación (Muñoz, 2017), el presente apartado define la ruta y diseño que se llevará a cabo; primeramente, delimitando el objetivo principal, así como los objetivos específicos, posteriormente se explican las hipótesis, además de las delimitaciones y dimensiones de análisis. La finalidad de este capítulo es la construcción del puente que nos permitirá articular de la dimensión teórica (descrita en los capítulos anteriores) a la dimensión técnica, es decir, crear el diseño de estudio (Córdova, 2015).

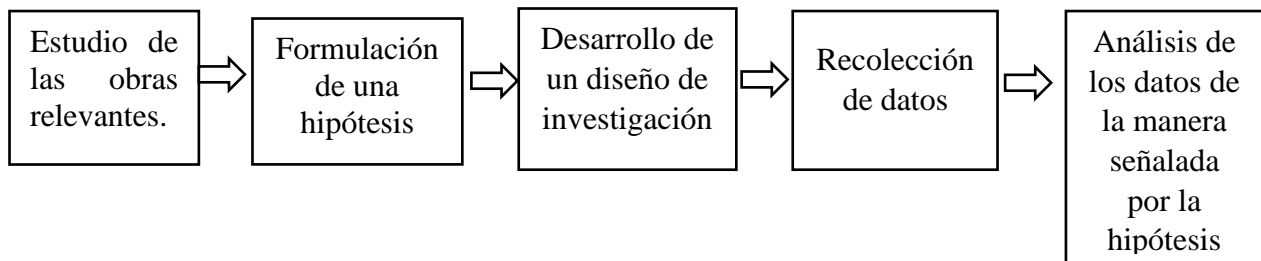
3.1.1. *De las ciencias sociales a las jurídicas*

Ragin (2007) plantea la siguiente pregunta sobre la investigación social ¿Constituye la investigación social una forma distintiva de hablarnos sobre la sociedad?, de modo que formula tres respuestas al respecto: 1) Los científicos sociales tienen una forma especial de definir la sociedad y ello permite distinguir la investigación social; 2) El lenguaje de variables distingue a los científicos sociales; y los científicos sociales utilizan el método científico en la investigación. En la tercera respuesta el autor enfatiza que es la aplicación del método científico que se comprueba a través de la formulación y la comprobación de las hipótesis planteadas en la investigación lo que permite diferenciar a los investigadores sociales.

¹¹ Para la realización de este apartado se tomaron en cuenta las sesiones de la unidad de aprendizaje “Metodología Cualitativa” y “Teoría Política” que se imparte como currícula del Doctorado, así como del curso-taller “Alternativas metodológicas para el rediseño de investigaciones sobre migraciones en contextos de pandemia” impartido por el SUDIMER-UNAM. Además, de la literatura descrita en el presente capítulo, se consideró la lectura de diversas tesis doctorales (Silva, 2014; Gutiérrez, 2019; Fernández: 2015 y González; 2016).

Evidentemente, la polémica en las ciencias sociales se ha volcado en el cuestionamiento sobre el grado de validez y cientificidad en las explicaciones sobre fenómenos sociales, particularmente el debate se centra en la objetividad con la que se conducen. Mardones y Ursúa advierten que “no hay consenso en las llamadas ciencias del espíritu, culturales, humanas o sociales, acerca de la fundamentación de su quehacer” (2012, p. 15). Naturalmente explicar los fenómenos sociales dependerá de factores como la época, el lugar, los aspectos sociales, políticos, económicos y culturales que imperan en un momento histórico, debido a que “el orden social es un producto humano, o, más exactamente una producción humana constante, realizada por el hombre en el curso de su continua externalización” (Berger y Luckmann, 2003, p. 71).

La investigación de las ciencias sociales ha caminado por variadas etapas históricas plagadas de teóricos, que han hecho posible el perfeccionamiento de los métodos para conocer y analizar el mundo social. Por lo que a través del método científico los investigadores (as) sociales deben seguir los siguientes pasos:



Fuente: Elaboración propia con datos de Ragin, 2007, p. 47.

En virtud de que los fenómenos sociales no pueden ser repetidos en los mismos términos, se han creado formas que permitan explicarlos, como bien dijeron los antipositivistas, comprenderlos, esto acerca lo más posible a las ciencias sociales al grado de cientificidad. Pérez

infiere lo siguiente “...lo que pasa por ser científicamente cierto no depende de su grado de concordancia con la realidad sino de su aceptación como tal por la sociedad” (2003, p. 271).

En el mismo sentido, Gordo y Serrano precisan que “el principal objetivo de una investigación sociológica es contribuir a ampliar los conocimientos científicos, es decir, producir nuevos conocimientos, descubrimientos e innovaciones, en el campo del saber” (2008, p.8). En particular en las ciencias jurídicas, la investigación busca solucionar alguna problemática en el aspecto jurídico, también encontrar respuestas que permitan dilucidar la ciencia del Derecho (Olvera, 2015). Por ello, en la investigación de las ciencias sociales es de vital importancia “el mundo real de los problemas sociales y de la desigualdad, la investigación adecuada no puede ser sino multidisciplinaria” (Van Dijk, 1999, p. 24), compartimos la anterior cita, en vista de que, en las ciencias sociales por su gran diversidad, no es posible abordarse desde una sola perspectiva teórica. Por ello se advierte que la presente investigación se enfoca en hacerlo desde una postura sociojurídica.

De ahí que, la investigación en ciencias sociales permite acceder a la reflexión de la vida social y a la reconstrucción de la realidad a partir de los diferentes paradigmas, los cuales acotan la lente en la que posicionaremos el estudio, desde luego, para dar validez y sustento a la investigación, se deben responder a las pregunta ontológica, epistemológica y metodológica señaladas por Guba: ¿Cuál es la naturaleza de lo conocable o cuál es la naturaleza de la realidad?; ¿Cuál es la relación entre lo que se conoce (investigador)? y lo conocable (susceptible de ser conocido)? y ¿Cómo deberá el investigador proceder a la búsqueda de conocimiento? (2000, p. 18). Estas preguntas deben responderse al paradigma de referencia (Positivista, Postpositivista, Realismo crítico y Constructivista) (Guba, 2000). La explicación antes referida corresponde a la perspectiva que guía este trabajo (sociojurídica).

De acuerdo con Della Porta y Keating existen cuatro metodologías en las ciencias sociales: 1) Positivista (Empírica, aspira a conocer la realidad); 2) Postpositivista (Empírica, reconociendo el contexto); 3) Interpretativa (Interés relativo en los significados, contexto); 4) Humanística (Interés, valores, significados y objetivos) (2013, p. 45). Con base en estas metodologías, partiremos la metodología interpretativa. Para ello es importante establecer el contenido y planeación para lograrlo. La siguiente tabla establece el esquema que contendrá el siguiente capitulado:

Tabla 3

Etapas de planeación y diseño o metodológica

Objetivo. Delimitar la estrategia metodológica para abordar el problema planteado y realizar una aproximación al fenómeno investigado.		
1. Diseño de la investigación	Modelo de verificación	<ul style="list-style-type: none"> • Abordaje práctico de la investigación; su objeto • Aporta un modelo que permite contrastar hechos con teorías
	Modelo de diseño	<ul style="list-style-type: none"> • Objeto o fenómeno de investigación • Alcances y objetivos de la investigación • Hipótesis • Enfoque de análisis (Cuantitativa, cualitativa, mixta, documental o de campo).
2. Indicadores	Encontrar referentes empíricos del problema planteado	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante indicadores que dimensionen las variables del problema de investigación.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de Muñoz (2017).

3.1.2. Preguntas de investigación

Para definir y diseñar la metodología de la investigación, se comienza por delinear lo que se pretende investigar, por ello se plantean las siguientes preguntas de investigación:

1. ¿Cómo el marco jurídico internacional y nacional promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos de las familias migrantes centroamericanas en condición migratoria irregular, principalmente en la aplicación jurídica por parte de los actores que intervienen en el proceso migratorio?
2. ¿De qué manera benefician las políticas migratorias implementadas por el Estado mexicano a los migrantes en condición migratoria irregular que transitan por el país?
3. ¿Cómo se garantiza la dignidad humana de las familias migrantes centroamericanas en condición irregular?
4. ¿De qué manera protegen las autoridades estatales legislativas y ejecutivas los derechos humanos de las familias migrantes centroamericanas?
5. ¿De qué manera es protegido el derecho a la familia de los migrantes centroamericanos que transitan por México en condición migratoria irregular?

3.1.3. *Objetivo general de la investigación*

Analizar las diferentes formas de desprotección social y jurídica de las familias migrantes en condición migratoria irregular en tránsito por México, a través del diagnóstico de los distintos mecanismos de vulnerabilidad a los que se encuentran sujetas y los derechos humanos que conciben su protección.

3.1.4. Objetivos específicos

1. Conocer elementos característicos de las familias migrantes con situación migratoria irregular en tránsito por México, identificando su concepción jurídica y social.
2. Examinar el marco jurídico y políticas migratorias aplicables a las familias migrantes en tránsito por México.
3. Analizar desde un enfoque crítico a los derechos humanos de las familias migrantes con situación migratoria irregular en tránsito por México, identificando las limitantes sociojurídicas, para contrastar las vulnerabilidades del discurso de los derechos humanos.
4. Exponer la desprotección jurídica del Estado Mexicano sobre los derechos humanos de las familias con situación migratoria irregular en tránsito, realizando un estudio cualitativo que sirva para visibilizar la problemática existente del fenómeno migratorio en México.

3.1.5. Hipótesis

El diseño de la investigación permite claramente generar un plan de manera global que dará como resultado la respuesta a la o las preguntas elaboradas al inicio de la investigación y posteriormente comprobar la hipótesis (Olvera, 2015), así como responder a la o las preguntas de investigación. Por consiguiente, se plantea la siguiente hipótesis:

A nivel institucional no se ha logrado implementar una política que proteja de manera real y efectiva la dignidad humana de las familias migrantes Centroamericanas en condición irregular en tránsito por México, resultando en constantes violaciones a derechos humanos que se han incrementado en mayor medida debido a la entrada de las caravanas migrantes en 2018 y se han visibilizado mayormente las vulnerabilidades estructurales y culturales.

Tabla 4***Matriz de articulación entre problema, hipótesis, variables y categorías***

Niveles	Problema	Hipótesis	Variables
General	1. ¿Cómo el marco jurídico internacional y nacional promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos de las familias migrantes centroamericanas en condición migratoria irregular, principalmente en la aplicación jurídica por parte de los actores que intervienen en el proceso migratorio?	A nivel institucional no se ha logrado implementar una política que proteja de manera real y efectiva la dignidad humana de las familias migrantes Centroamericanas en condición irregular en tránsito por México, resultando en constantes violaciones a derechos humanos que se han incrementado en mayor medida debido a la entrada de las caravanas migrantes en 2018 y se han visibilizado mayormente las vulnerabilidades estructurales y culturales.	Violación de derechos humanos de familias migrantes.

Fuente: Elaboración propia con base en Gallardo, 2007, p. 164 citado en Córdova, 2015 y Cisneros, 2005).

3.1.6. Fines de la investigación

En la investigación social es necesario delimitar cuáles son los fines de la investigación que se realiza, con la finalidad dar a conocer lo que el investigador quiere investigar y cuáles son sus propósitos. En este contexto, Ragin (2007) enmarca siete fines para realizar investigación social, particularmente se retomarán tres, que corresponden a la estrategia de aplicación en el presente proyecto.

1) *La interpretación de los fenómenos cultural o históricamente relevantes.* Desde luego en la presente investigación se señalan dos fenómenos sociales e históricamente notables; por un lado, la migración centroamericana irregular (Carrasco, 2013); y por el otro, la concepción de los

derechos humanos como fenómeno histórico a partir de 1948 con la Declaración Universal de los Derechos humanos que dota a todo individuo de la primera característica inherente a él, que es definida como dignidad humana (Guerrero e Hinestroza, 2017; Iglesias, 2016; Parellada, 2010 y Umpierrez, 2005).

2) *Dar voz*. Uno de los principales objetivos de la investigación es justamente reivindicar y visibilizar a las familias migrantes como un grupo vulnerable que ha sido desprotegido en cuanto a sus derechos, como principal actor dentro del proceso migratorio. Además, hacer visible otros actores que intervienen en el proceso migratorio como son las organizaciones de la sociedad civil.

3) *Hacer progresar la teoría*, se planteará una postura desde los estudios críticos del derecho y migración.

3.1.7. Delimitaciones de la investigación

De acuerdo con Durand (2014) el objetivo de una investigación es descubrir un enigma y para ello es necesario armar un rompecabezas que delimite los bordes y orillas, así como ir definiendo el marco en el que deberán encajar todas las piezas, lo que implica una analogía en la metodología que debe guiar una investigación social. De ahí que, se parte por enmarcar las cuatro coordinadas metodológicas que describe dicho autor: 1) Coordinada territorial; 2) Temporal; 3) Teórica; y 4) Temática.

La primera coordenada es el *espacio territorial* que indica el lugar terrestre en el que se llevará a cabo la investigación. De manera que, se tomará en consideración los migrantes que se hallen transitando en territorio mexicano en condición irregular, y que sean migrantes que pertenezcan a la región del triángulo del norte, es decir, guatemaltecos, salvadoreños y hondureños. Esta selección se toma en cuenta a partir de las caravanas migrantes que ingresaron a territorio

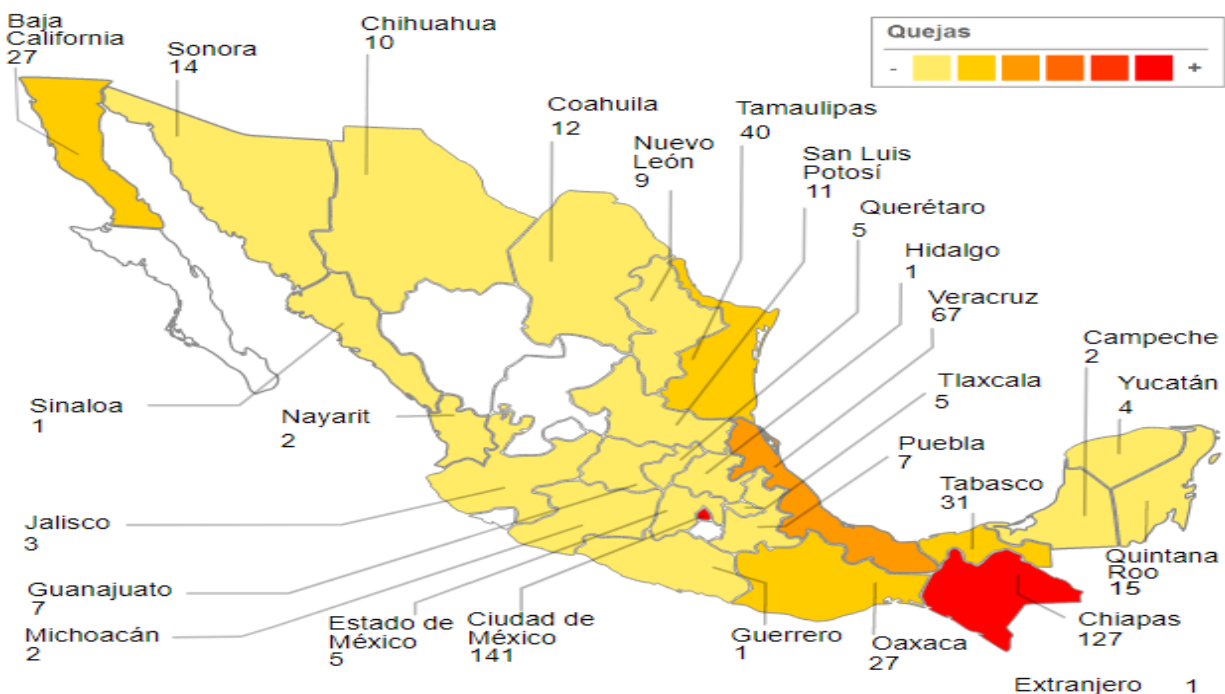
mexicano en 2018 y que han sido recurrentes en 2020 y 2021. Las nacionalidades de los migrantes que conforman un gran número en estas caravanas son pertenecientes al triángulo del Norte; El Salvador, Guatemala y Honduras, sin dejar de lado otras nacionalidades como es el ejemplo de Haití. En este sentido, es importante precisar que una de las principales características de su ingreso al territorio mexicano, es la falta de documentación que acredite su estancia de manera regular y legal, puesto que, los motivos que los orillan a salir de su país dentro de los que se encuentran la falta de trabajo, problemas económicos y políticos, y por el otro la inseguridad y violencia que viven constantemente en su país, según los datos publicados en la Encuesta Nacional de Personas Migrantes en Tránsito por México que realizó en 2018 la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México.

Además de los datos proporcionados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de 2018-2020, la Ciudad de México representa una de las entidades con mayor incidencia en relación a la violación de derechos humanos por parte del INM, sin dejar de lado, Estados como Chiapas, Tabasco, Veracruz, Tamaulipas, Baja California, que reciben un número considerable de quejas. Por ello, se toma en consideración el territorio nacional de manera general para el análisis de la investigación.

En el siguiente mapa, se puede apreciar que para 2018 la Ciudad de México representa la entidad con mayor vulneración por parte de la autoridad migratoria con 141 violaciones a derechos humanos registradas en el Sistema Nacional de Alerta de Violación a Derechos Humanos (SNAVDH), seguida de Chiapas con 127. Sin dejar de lado que los diferentes estados de la República tienen quejas por vulnerar personas migrantes. Y también suponemos que estas quejas corresponden a migrantes que lograron tener asesoría legal que les permitió realizar la queja, en otras entidades del país solo se reportan menos de 10, sin embargo, se desconoce si realmente dichos migrantes tuvieron acceso o conocimiento para presentar una queja a la CNDH.

Mapa 1.

Quejas presentadas por presunta violación a los derechos humanos por parte del Instituto Nacional de migración a los migrantes que transitan por México en 2018.

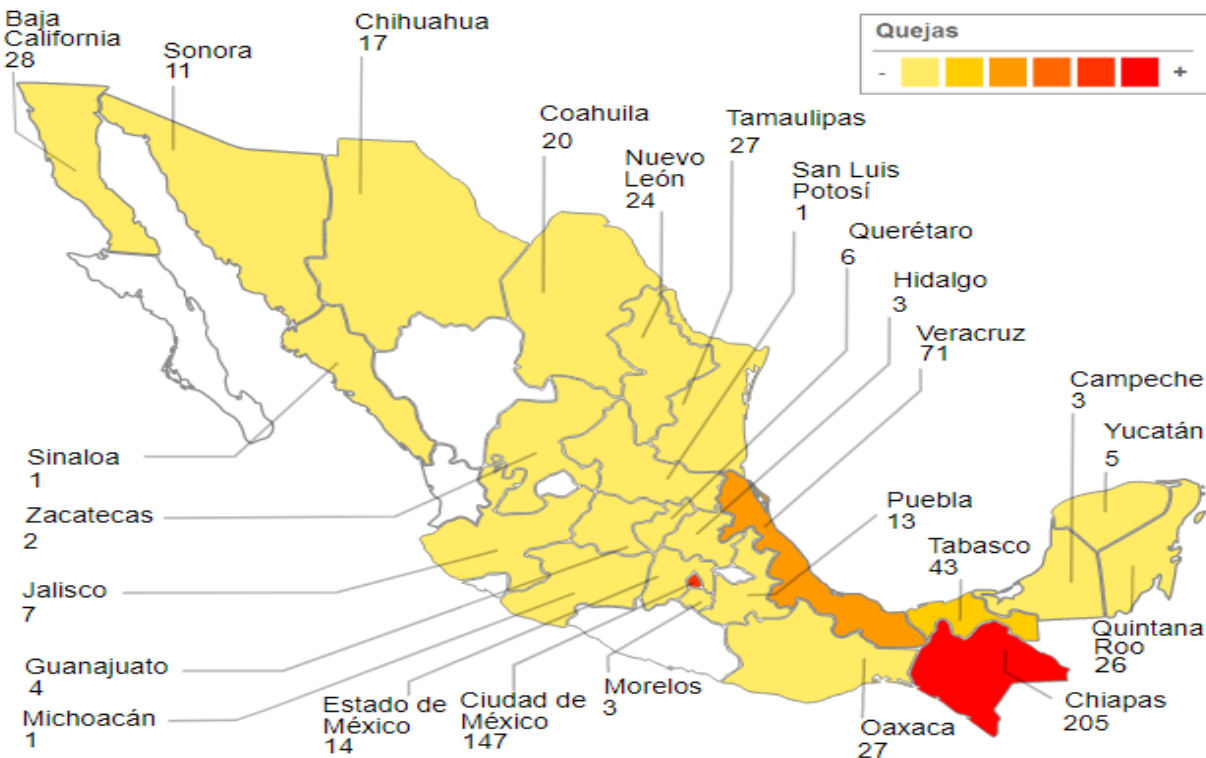


Fuente: CNDH (2018). Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos. Enero-diciembre 2018. Consultado el 22 de noviembre de 2020. http://appweb2.cndh.org.mx/SNA/ind_Autoridad_SM.asp?Id_Aut=31

Para 2019 la Ciudad de México representó la segunda entidad con mayor violación a derechos humanos, seguida de Chiapas que se posicionó como la principal entidad y esto se manifestó con la segunda caravana de centroamericanos que ingreso a México, así como Tabasco que también recibió 43 quejas y Veracruz 71. Se muestra en el siguiente mapa:

Mapa 2.

Quejas presentadas por presunta violación a los derechos humanos por parte del Instituto Nacional de migración a los migrantes que transitan por México en 2019.

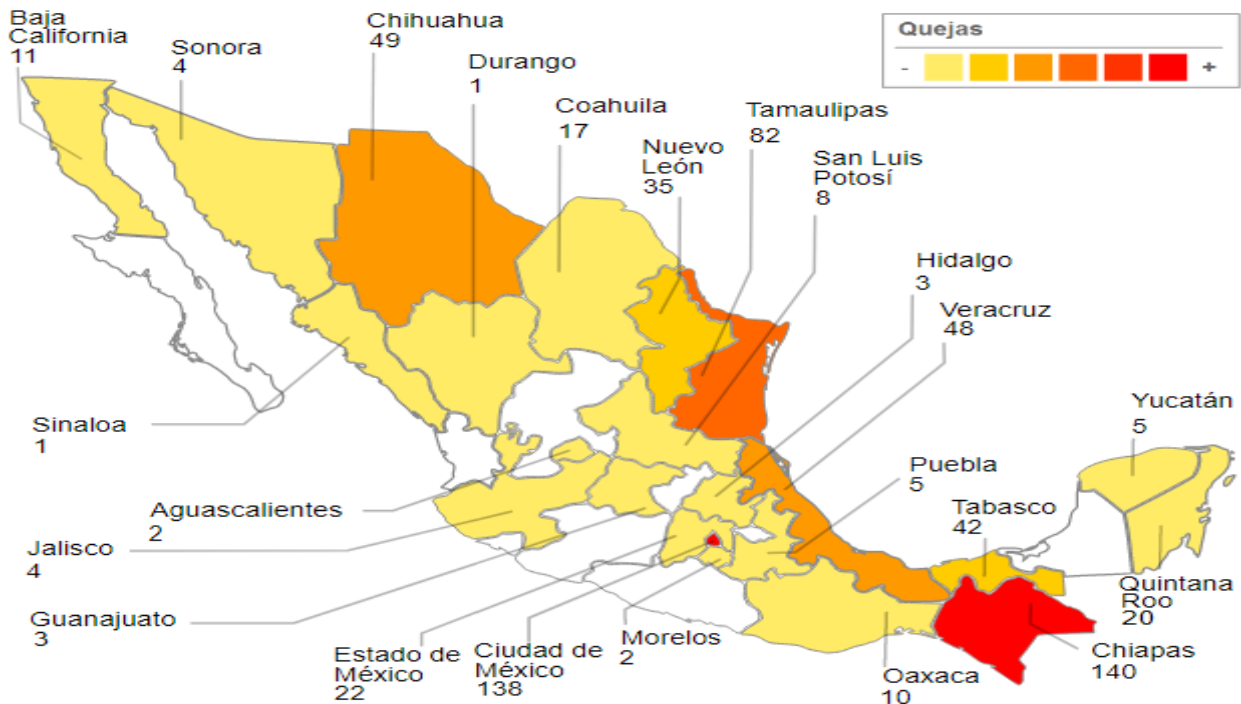


Fuente: CNDH (2019). Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos. Enero-diciembre 2019. Consultado el 22 de noviembre de 2020. http://appweb2.cndh.org.mx/SNA/ind_Autoridad_SM.asp?Id_Aut=31#

Finalmente, para enero a noviembre de 2020 la Ciudad de México representa la segunda entidad con mayores violaciones, seguida de Chiapas por una diferencia mínima. Esta última entidad es la entrada de caravanas migrantes, así como Tabasco que también recibió quejas y Veracruz.

Mapa 3.

Quejas presentadas por presunta violación a los derechos humanos por parte del Instituto Nacional de migración a los migrantes que transitan por México 2020.



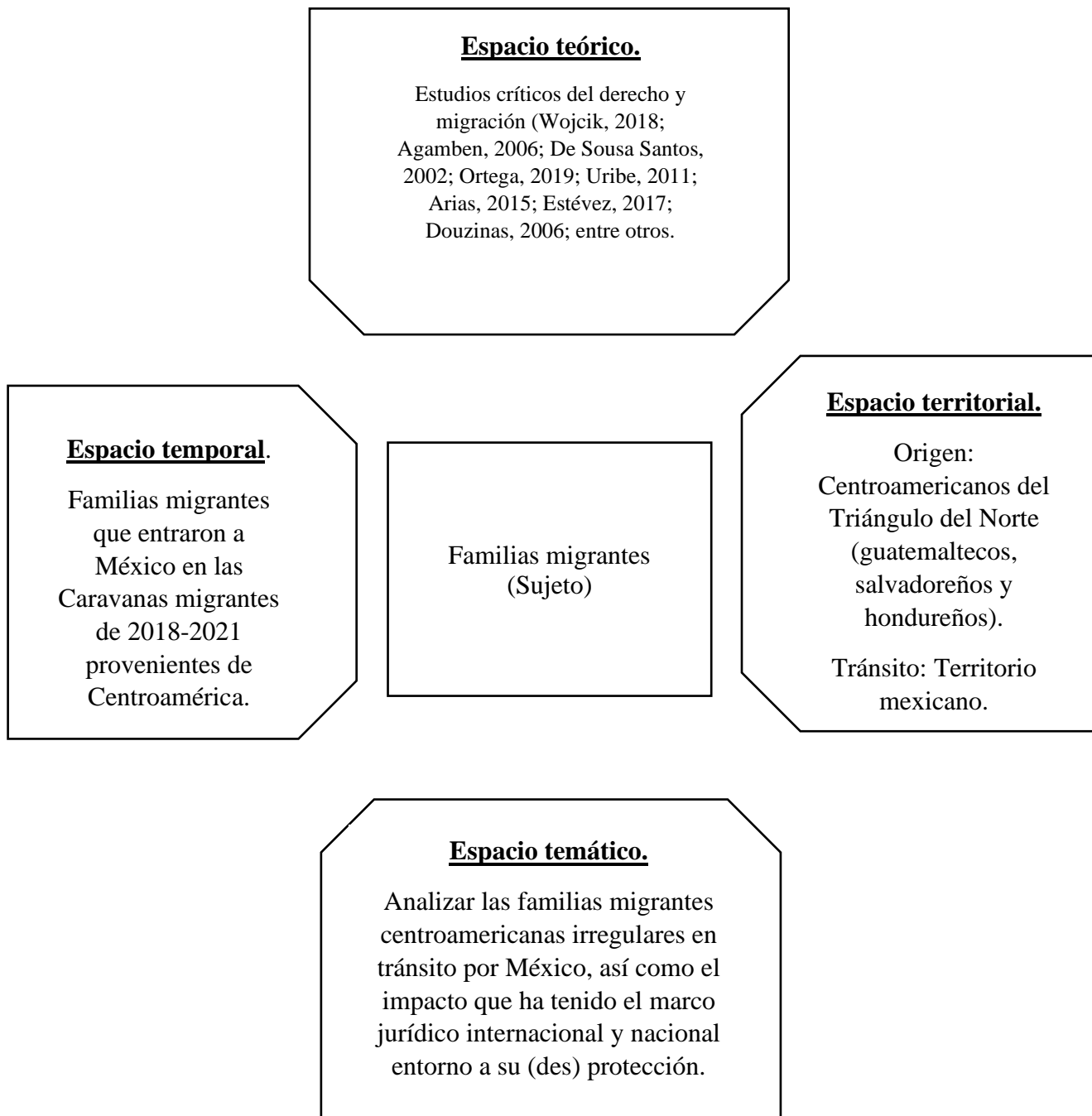
Fuente: CNDH (2020). Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos. Enero-septiembre 2020. Consultado el 22 de noviembre de 2020. http://appweb2.cndh.org.mx/SNA/ind_Autoridad_SM.asp?Id_Aut=31

Con relación a la segunda coordenada *espacio temporal* que describe la delimitación del periodo a ser estudiado, el cuál debe ser acotado. A inicios del 2018, la caravana de migrantes en México formó un precedente en los flujos migratorios. Posteriormente, surgieron otras caravanas

con las mismas características que hasta noviembre de 2021 se han conformado. Dichas oleadas o éxodos como algunos lo refieren, fueron y son conformadas en su mayoría por familias migrantes.

La tercera coordenada, señala la temática que abordará la investigación y las diversas posturas de análisis de dicho tema. Por ende, se tomará como eje principal del estudio, una perspectiva sociojurídica sobre la protección jurídica a las familias migrantes en condición irregular en tránsito por México. Considerando el hecho de que a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en 2011 y la reforma a la Ley de Migración (LM) en el mismo año, el Estado Mexicano tiene el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar derechos humanos de cualquier individuo que se encuentre en su territorio, independientemente de su condición migratoria. Ahora bien, desde la implementación de los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos diversos países dentro de los cuales se encuentran los del triángulo del norte y Estados Unidos (países que son actores en el proceso de las Caravanas Migrantes), han realizado acciones y políticas que atentan con la dignidad humana de migrantes en su tránsito migratorio, un ejemplo clave es que hasta la fecha Estados Unidos aún no ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la implementación de políticas migratorias que atentan con la separación familiar.

Por último, la coordenada teórica que permite posicionarse en el campo de percepción que nos permitirá hacer un análisis diferente a los ya existentes (Portes 1999 citado en Durand 2014). En este punto nos centramos en hacer una crítica sobre los derechos humanos en la migración familiar que transitan en condición irregular por territorio mexicano, tomando como base y referencia los estudios críticos del derecho y migración.



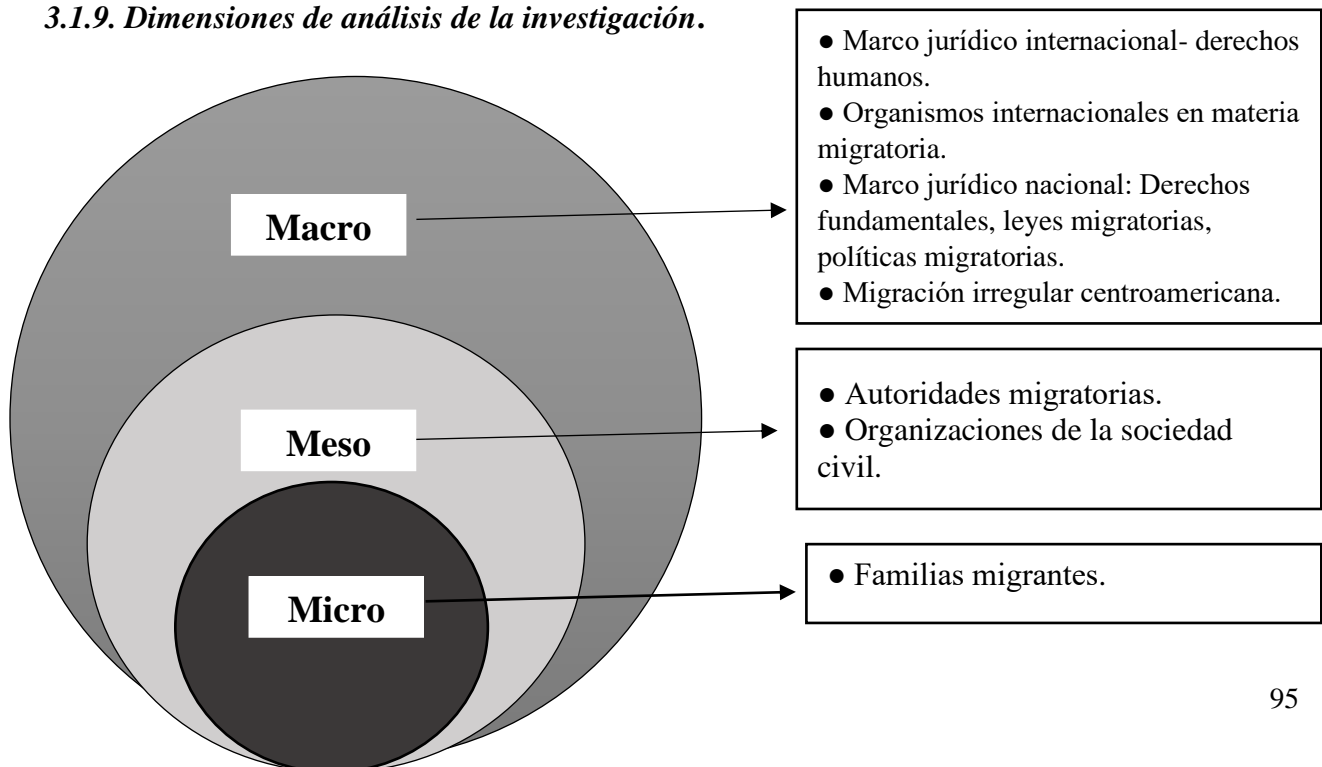
Fuente: Elaboración propia a partir de las Coordinadas metodológicas sugeridas por Durand (2014).

3.1.8. Universo de análisis de observación.

Por otro lado, el campo de estudio son las familias migrantes centroamericanas en tránsito por México en condición migratoria irregular, así como las organizaciones de la sociedad civil. La proyección inicialmente se centraba en entrevistar a diferentes actores de la sociedad civil, sin embargo, la investigación tomó un rumbo diferente a partir de la pandemia por COVID-19 que se anunció en marzo de 2020. Por ello la investigación, reconfiguro el universo de análisis, logrando seis informantes de diferentes organizaciones de la sociedad civil.

El número de informantes corresponde a la actual pandemia mundial que sigue latente desde 2020, y que sigue siendo un factor importante de riesgo para la aplicación de mayor número de entrevistas de forma presencial, en especial a familias migrantes que se encuentran en estaciones migratorias y albergues en condiciones muy complicadas o que se desconocen los protocolos de cuidado. La propuesta que se plantea para lograr la rigurosidad en la validez es tomar en cuenta los datos que arrojan las entrevistas y realizar la triangulación con el marco teórico- metodológico.

3.1.9. Dimensiones de análisis de la investigación.



3.1.10. Una aproximación al objeto de estudio

La aproximación al objeto de estudio inició con la recolección, revisión y análisis de material bibliográfico, tanto de literatura especializada como de artículos científicos de revistas especializadas nacionales e internacionales. Esta etapa permitió documentar y reforzar los aspectos teóricos y precisar indicadores para alcanzar los objetivos planteados dentro de la investigación. Como primer acercamiento al fenómeno de estudio, se aplicó una entrevista que retoma algunas ideas esenciales sobre nuestras categorías principales. Esta entrevista sirvió de aplicación exploratoria en el que se pudo observar las ventajas y desventajas del tipo de aplicación metodológica sobre los sujetos de la investigación inicial (familias migrantes). Es importante aclarar que posterior a la reformulación metodológica, únicamente se pudo llevar a cabo la aplicación a las organizaciones de la sociedad civil, que se detalla más adelante.

3.1.10.1. La investigación cualitativa.

Para abordar una investigación en ciencias sociales existen dos enfoques de investigación: Cuantitativo y cualitativo. El primer método hace alusión al aspecto numérico, dando énfasis a la generalización y repetición de los fenómenos sociales. Por lo que respecta al segundo, se enfatiza en tres aspectos principales por un lado en los actores, el contexto y el significado de las relaciones sociales (Vela, s.f.). En la presente investigación se hará uso del enfoque cualitativo.

La investigación cualitativa es definida por Vela como la “encaminada a generar versiones alternativas o complementarias de la reconstrucción de la realidad” (s.f, p. 64), con el objetivo de que el análisis que realice se diseñe de una forma más flexible, además de considerar una visión abierta y no estructurada de la investigación (Olvera, 2015), de primer momento, nos servirá como

una interacción más cercana con los principales actores de la investigación, además de analizar dicho fenómeno de estudio desde un plano sociojurídico. Della Porta y Keating precisan que la investigación cualitativa o interpretativa, como también la refieren, “pretende comprender los hechos desvelando los significados que los seres humanos atribuyen a su conducta y al mundo exterior” (2013, p. 39).

Con lo anterior podemos afirmar que cualquier fenómeno en la sociedad puede ser objeto de estudio, pues todo tiene un significado, el cual debe ser analizado por el/la propio (a) investigador (a), desde las aproximaciones tanto epistemológicas como metodológicas. Corbin señala “lo primero que hay que saber, en la investigación cualitativa, es que uno mismo es el instrumento de la recopilación de datos y del análisis, esto se opone directamente a lo que la mayoría de la gente aprende en sus programas de investigación básicos, pues se pide distancia para evitar sesgar la investigación” (2016, p.18).

Por otra parte, Witker enfatiza que el enfoque cualitativo específicamente en una investigación jurídica contiene elementos que son determinados por “el contexto y funcionamiento de las normas e instituciones jurídico-sociales” y en este sentido menciona que entre sus características más esenciales son: Observar al derecho como fenómeno social, la inducción, analizar la realidad subjetiva, utiliza una técnica de campo (2014, p.356).

Las virtudes de realizar una investigación cualitativa versan en las propias características sobre investigación cualitativa que de acuerdo con Taylor y Bogdan citados en Álvarez-Gayou son nueve, se retoman las más relevantes;

- 1) Es inductiva y por lo tanto permite al investigador (a) ser más flexible en proceso y generar conceptos, así como crear hipótesis tentativas que posteriormente pueden ser modificadas al paso de la investigación.
- 2) Los métodos cualitativos son humanistas, esto forma parte del investigador cualitativo se sumergen en el estudio de las personas en lo

individual y existe el elemento humano muy latente. 3) La investigación cualitativa es vista como un arte en tanto el investigador (a), ya que no existe un método homogeneizado para realizar una investigación, por lo que permite al investigador crear su propio procedimiento y técnica de aplicación. (Taylor y Bogdan citados en Álvarez-Gayou, 2019).

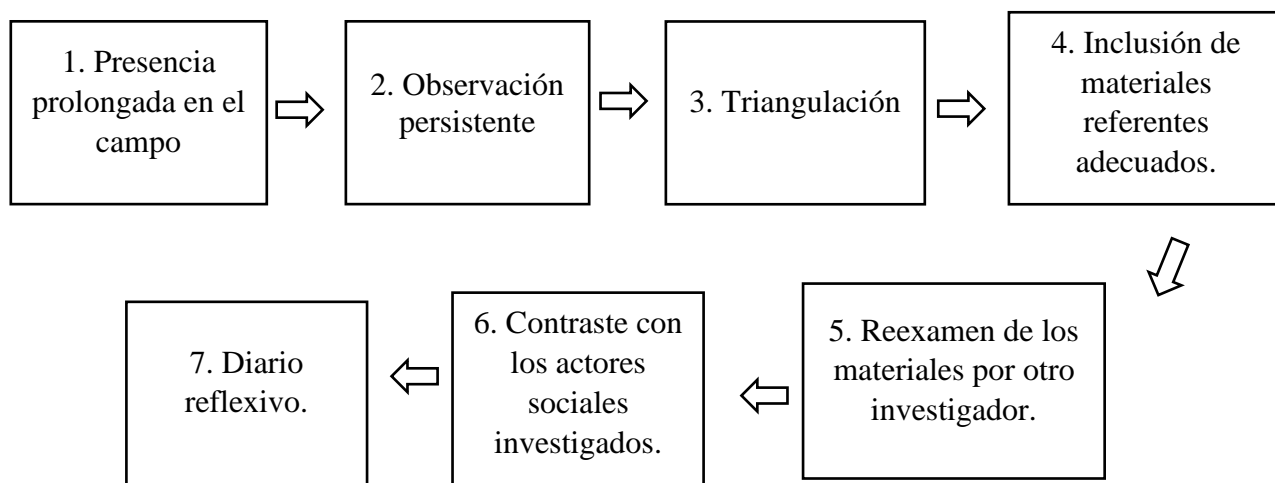
3.1.10.2. Criterios de validez, coherencia y confiabilidad cualitativa.

La cientificidad de la investigación en las ciencias sociales enfocada a los estudios cualitativos ha sido fuertemente cuestionada en la validez y confiabilidad de los resultados que se generan por el investigador (Cortés, 1997). No obstante, a lo largo del tiempo los (as) investigadores (as) sociales se han encargado de reforzarla a través de las teorías, métodos y técnicas lo que ha permitido dar sustento y confiabilidad a dichas investigaciones.

De acuerdo con Álvarez-Gayou (2019) la validez y confiabilidad en la investigación cualitativa representa, por un lado, la observación, medición o apreciación de la realidad que queremos conocer, por el otro hace referencia a que los resultados sean seguros y congruentes. En el mismo contexto Cortés (1997) precisa que la validez tiene como objetivo principal el alcance y explicación de la realidad, a su vez la confiabilidad radica en la posibilidad de replicación de los resultados de la investigación.

En este aspecto Izcara (2014) los criterios de rigurosidad en la aplicación de un enfoque cualitativo se basan en la rigurosidad implementada en la delineación del diseño de investigación, además que depende mucho de la búsqueda y captura de datos valiosos que sean funcionales para lo que se quiere investigar. Según Riessman citado en Izcara (2014) existen cuatro elementos fundamentales en la investigación cualitativa: 1) Persuasión, correspondencia, coherencia y uso pragmático.

Los criterios de aplicación de criterios de rigor y calidad de la investigación cualitativa:



Fuente de consulta: Erlandson *et al.* Citado en Izcara, 2014, p. 122.

Los criterios de validez y confiabilidad en el enfoque de investigación aplicado, se centran en la batería de aplicación que se determinó posterior a la realización del marco teórico- referencial, que permitió extraer los indicadores más importantes para determinar las preguntas a realizar y además de los tópicos a abordar. Aparte de los datos teóricos, se consideraron algunos datos cuantitativos. Posterior a ello, se utilizó la triangulación de la parte teoría con los resultados de la técnica de aplicación.

3.2. Dimensión técnica de la investigación

De acuerdo con Della Porta y Keating (2013) la metodología hace referencia a los instrumentos y técnicas necesarias para la recolección de datos y posteriormente la adquisición de conocimiento. De modo que este capítulo se centra en describir las técnicas e instrumentos de recolección de los datos, así como en la aplicación de estos. La siguiente tabla describe el contenido que se desarrollará en el siguiente apartado:

Tabla 5*Etapa de desarrollo y ejecución*

Objetivo. Definir técnicas e instrumentos de recolección de información.		
1. Técnica de recolección de datos	Se definen las técnicas de recolección de datos	Documentales, de observación, de entrevista, de etiquetación o de marcaje
2. Instrumentos de recolección de datos	Recursos para la extracción de información sobre el fenómeno investigado	Fichas de recolección de datos, registros de observaciones, cuestionarios para obtención de información
3. Datos o información	Recolección por medio de las técnicas e instrumentos empleados	Los datos o información deben ser sometida a una serie de actividades
4. Procesamiento de datos	Depuración de la información	Organización de los datos
5. Análisis de datos	Procesados los datos se requiere someter a estudio para interpretarlos	Con base en las hipótesis y el marco teórico

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de Muñoz (2017).

3.2.1. Las técnicas de investigación cualitativa

Después del recorrido teórico en la investigación cualitativa, las técnicas que pueden ser aplicadas para el análisis del objeto de estudio. Mencionaremos dos problemáticas que surgen en la aplicación de las técnicas: La primera se relaciona con la discusión teórica de la que surge la siguiente interrogante ¿Cómo sé que es correcta la teoría de investigación que estamos aplicando?, y la segunda enfocada a la aplicación metodológica ¿Cómo sabemos que las técnicas que hemos seleccionado son las correctas?

Usualmente tenemos una variedad de técnicas a aplicar y consideraremos algunas como las más apropiadas, Firth afirma que es el momento de la aplicación de la técnica de manera empírica,

dónde sabremos si es correcto aplicarla o no, o sí en ese momento podemos recurrir a otra y continuar con el estudio del fenómeno (2010). Entre estos y otros problemas que se presentan en la aplicación de las técnicas de investigación cualitativa, es importante considerar que éstas serán los instrumentos que servirán para adentrarnos en el fondo del asunto de la investigación.

3.2.2. Aplicación de la técnica

La entrevista como instrumento en la investigación cuantitativa nos permite dar cuenta del mundo social, la cual tiene por objetivo recoger información de forma personal mediante la oratoria, Díaz la define como “una conversación que se propone con un fin determinado distinto al simple hecho de conversar” (2013, p.162), por otro lado Spradley (citado en Guber, 2001, p.30) dice que “la entrevista es una estrategia para hacer que la gente hable sobre lo que sabe, piensa y cree”, es por ello que la entrevista cualitativa establece “una nueva alternativa a los procesos de investigación que privilegian la cuantificación de los datos y que asumen la elaboración estadística como el único criterio de validez” (Vela, s.f., p. 66).

Vela señala que “la entrevista cualitativa proporciona una lectura de lo social a través del lenguaje, en el cual los entrevistados expresan los pensamientos, los deseos y el mismo inconsciente” (s.f., p. 67). En este sentido Vela agrega que dentro de la entrevista se encuentran tiempos y espacios que guían el camino de la misma; por un lado el tiempo del entrevistado, que permite contar sus experiencias pasadas en la actualidad; y por el otro el del investigador que será el encargado de sistematizar la información y lograr la interpretación de la misma, con lo anterior se entrelaza el tiempo histórico que reconoce el momento en el cual se están dando el acontecimiento y esto permitirá poder analizar a los actores como lo que viven (s.f.).

La importancia de la entrevista estriba en el contacto directo entre el entrevistador y entrevistado, corresponde al primero dirigir la entrevista y en todo caso según Coffey y Atkinson “todos los investigadores han de ser capaces de organizar, manipular y recuperar los segmentos más significativos de los datos” (2003, p. 30), para conocer de forma personal y vivida las experiencias, que bien pueden ser subjetivas de la realidad del entrevistado y previo a esto se elabora la entrevista, para posteriormente realizar la parte analítica. Independientemente de la técnica o técnicas a utilizar, se debe cuidar en todo momento la reflexividad como lo menciona Bourdieu haciendo mención específica en “una reflexividad refleja, fundada sobre un “oficio” un “ojo” sociológico” (1999).

Como una primera aproximación al sujeto de estudio, se realizó en septiembre de 2018, un acercamiento que consistió específicamente en una entrevista estructurada a un migrante guatemalteco en tránsito por México, con una serie de preguntas para conocer y reconocer los motivos y causas que le llevaron a migrar, así como indagar en ciertos datos referentes a su estructura familiar y en el conocimiento que tenía acerca de los derechos que lo protegen. Lo anterior, permitió dar cuenta de ciertos elementos trascendentes que se tomarán como referencia para realizar los próximos acercamientos a los sujetos de estudio, como resultado se detectó que las entrevistas estructuradas no son viables para aplicarse a familias migrantes. La entrevista que realizó fue a un migrante que se encontraba en un crucero ubicado en Toluca, Estado de México.

Para la realización de dicha entrevista se tomó en cuenta los ocho principios directivos descritos por Olvera (2015) que debe seguir una entrevista y se elaboró un análisis que nos permitió señalar los aciertos y errores que se cometieron al aplicar la misma. El primero de ellos es la cita, dicho autor advierte que se debe acordar una cita con el entrevistado, donde se manifieste fecha y lugar de la entrevista, así como en lugar adecuado y ambiente idóneo; debemos mencionar que en la entrevista aplicada no se dio de manera concertada, lo que se hizo fue buscar entrevistar a los

migrantes cerca del tren que pasa por Toluca, Estado de México, en el primer acercamiento no se logró encontrar a ningún migrante, en razón de que era tarde, aproximadamente las 17:00 horas, y refirió el velador que cuida una base que se encuentra cercana al tren que solo podría lograr encontrarlos por la mañana. Por lo que se tomó la decisión de acudir a un cruceo que también es conocido por la presencia de migrantes que piden dinero en la calle y que se encuentra ubicado en la colonia Doctores en Toluca. La entrevista no se realizó en un lugar apropiado ya que se realizó en la banqueta. El segundo principio versa en que el entrevistador debe presentarse formalmente ante el entrevistado, en el momento que se detectó y se constató que se trataba de un migrante, accedimos a preguntarle de manera directa, el accedió a que se le realizará la entrevista, por lo que se hizo la presentación de manera formal, mostrando una credencial que permitiera identificarnos y generar confianza y seguridad con el entrevistado.

El tercero hace referencia a que el entrevistador debe plantear el objetivo de la entrevista, por lo que se prosiguió a explicárselo, argumentando que era únicamente con fines académicos. Se explicó qué consistía en una serie de preguntas acerca de su experiencia como migrante, sobre su familia y aspectos relacionados con sus derechos. El cuarto principio hace referencia a que el entrevistador conozca ampliamente el tema en el que versará la entrevista, se preparó dicha entrevista con base en los conocimientos previos que se tienen al respecto del tema en estudio.

El quinto principio las preguntas se deben presentar de manera natural, al momento de realizar la entrevista se contaba con las preguntas de manera estructurada, cuestión que complicó la entrevista, toda vez que el entrevistado se remitía a explicar o dar más información de la que se le preguntaba, por lo que se trató de ser flexibles en el transcurso de la entrevista, tratando de guiar y redireccionar al entrevistado a las preguntas planteadas. Definitivamente, la manera de presentar “natural” no se dio al principio de la entrevista, primero porque el entrevistado tenía la necesidad de platicar y externar lo que sentía, cuestión que complicó que sus respuestas fueran concretas. Por

otro lado, el carácter rígido de la entrevista estructurada según Fontana y Frey, 1994 (citado en Vela, s.f.) “controla el ritmo de la entrevista, tratando el cuestionario como un guion teatral el cual debe ser seguido en forma directa y estandarizada intentando jugar un papel neutral, al no interferir en las repuestas de los entrevistados”, lo anterior se aplicó al principio de la entrevista, aunque en el trascurso nos permitimos ser más flexibles. El sexto principio gira en torno al tiempo suficiente que se debe darle al entrevistado para responder, en este sentido la entrevista duro 30 minutos aproximadamente y en todo momento se privilegió otorgarle al entrevistado el tiempo suficiente para contestar, sin premura.

El séptimo principio hace referencia a que se deben utilizar frases de transición entre una pregunta y comentarios que mantengan una comunicación cordial. Por ello se estableció una conversación amena con el entrevistado, él se sentía cómodo, tomando una postura abierta y agradable, a pesar del lugar en el que nos encontrábamos realizando la entrevista. Por último, el octavo principio refiere al registro de la información que puede realizarse mediante grabación de audio video respetando las palabras y literalidad de las respuestas del entrevistado, se solicitó el permiso del entrevistado para grabar dicha entrevista y se realizó con un teléfono celular. En la transcripción de la entrevista se privilegió respetar la literalidad de las palabras del entrevistado.

Conviene precisar que la aplicación de esta entrevista se realizó antes de la pandemia, posterior a ese suceso no se logró más contacto con migrantes o familias migrantes, justamente por el cierre de fronteras y las restricciones que en 2020-2021 se mantuvieron. No obstante, se logró el contacto con las organizaciones de la sociedad civil.

3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se recurrió a la entrevista semiestructurada como técnica para la recolección de información. La decisión sobre su utilización consistió en realizar una entrevista de carácter abierto con el objetivo de dar mayor apertura a que las preguntas realizadas arrojaran datos que sirvieran y abonaran al análisis cualitativo y también el tener un contacto más directo con las experiencias de las organizaciones entrevistadas. Además, dicha entrevista permite una mayor flexibilidad al momento de entablar la comunicación.

Tabla 6

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Actor	¿Qué pretendo conocer?	Técnica por utilizar	Instrumento
<i>Sociedad civil migrante</i>	Participación en el proceso migratorio. Acciones u omisiones que trasgredan derechos de las familias migrantes.	Entrevista semiestructurada	● Mediante la plataforma Zoom o Google Teams de manera sincrónica.

Fuente: Elaboración propia.

Como primer bosquejo del diseño del instrumento se habían realizado diferentes baterías de entrevistas para los actores que intervienen en el proceso migratorio: familias migrantes, organizaciones de la sociedad civil y autoridades migratorias. Sin embargo, en la reformulación de la investigación derivado de la pandemia y los múltiples cambios que surgieron alrededor de esta, se consideró únicamente la batería para las organizaciones de la sociedad civil que se había planteado. Es importante mencionar, que se buscó acercamiento con las familias migrantes y con autoridades en el ámbito migratorio, no obstante, no se logró un contacto directo.

Por otro lado, la batería se elaboró con base en el marco teórico- referencial que dio las bases para determinar los módulos de análisis y las preguntas (Ver anexo A), en las páginas siguientes se explica detalladamente el contenido de la batería de aplicación.

Capítulo 4. Marco analítico de las familias migrantes centroamericanas en tránsito por México: Un análisis crítico desde la sociedad civil

Continuación de Tabla 5

Etapas de desarrollo y ejecución

3. Datos o información	Recolección por medio de las técnicas e instrumentos empleados	Los datos o información deben ser sometida a una serie de actividades
4. Procesamiento de datos	Depuración de la información	Organización de los datos
5. Análisis de datos	Procesados los datos se requiere someter a estudio para interpretarlos	Con base en las hipótesis y el marco teórico

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de Muñoz (2017).

4.1 Recolección de datos y aplicación de los instrumentos

Las organizaciones de la sociedad civil sirvieron como el universo de análisis para la aplicación de las entrevistas tomando en cuenta que son actores que intervienen en el proceso migratorio. Y con el objetivo de recuperar la voz de los activistas sobre los procesos de movilidad en nuestro país, además de conocer la labor y acciones de parte de sus integrantes sobre las familias centroamericanas en México.

En la búsqueda para la recolección de las entrevistas se recurrió a hacer un listado de las organizaciones de la sociedad civil en defensa y protección de personas migrantes dentro de México, en este listado se tomaron en cuenta diversas organizaciones por región (norte, centro, sur). Para la elección de la muestra se consideró únicamente que fueran protectoras de derechos de personas en movilidad humana dentro del territorio nacional. Además, se recurrió al Directorio de la RED DH Migrantes, que contiene datos de contacto de albergues pro defensa de migrantes.

De lo anterior, en febrero se enviaron un total de 20 correos electrónicos a diferentes organizaciones de las cuales se logró el contacto con cinco, estas organizaciones se encuentran ubicadas en una de las nuevas rutas que han seguido migrantes centroamericanos, y es la ruta hacia Tijuana, pasando por diferentes Estados (Chiapas, CDMX, Estado de México, Jalisco). En el siguiente mapa se muestra las diferentes rutas que han seguido migrantes centroamericanos dentro de territorio nacional:



Fuente: <http://exodus.msf.org/> citado en <https://comosetramita.com/inmigrantes-en-el-tren-la-bebestia-hacia-ee-uu>

Tabla 7

Programación de entrevistas

Aplicación de entrevistas				
	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Sociedad Civil				

Para la aplicación se elaboró una batería de entrevista semiestructurada diseñada a partir del marco teórico-referencial y que se enfocó en tres módulos de análisis:

1) Papel que desempeña la organización o funciones que realiza. En este módulo se preguntó a las diferentes organizaciones con las que se contactó ¿El papel que desempeñan en la organización y funciones de la propia organización?, además se preguntó si atendían migrantes centroamericanos y en específico sobre familias migrantes. En algunos momentos, se hacían preguntas diferentes conforme la entrevista fluía con cada entrevistado, por ejemplo, algunos se preguntó la capacidad de atención que recibían en los albergues.

2) Acciones u omisiones por parte de las autoridades y funcionarios en materia migratoria que trasgredan derechos de las familias migrantes. En esta sección se tomó como punto de partida y pregunta detonadora los trámites que realizan como organización de la sociedad civil en el apoyo de las familias migrantes. También se hizo énfasis especial en cuáles son según su experiencia en la praxis las reiteradas violaciones a migrantes por parte de autoridades y funcionarios, así como la contribución que hacen las organizaciones en la protección de derechos humanos.

3) Observaciones al marco jurídico con relación a violaciones a derechos humanos de familias migrantes. En este apartado se hicieron preguntas sobre la protección de normativa

internacional y nacional, además se entabla dialogo sobre la normativa nacional en materia migratoria y sobre la política migratoria que está aplicando el gobierno mexicano y el gobierno estadounidense, en específico se abordó la militarización y México como tercer país seguro.

4) **Pandemia de COVID-19 y sus efectos en la migración de tránsito por México.** Por último, se contempló una sección de manera especial para el tema de la pandemia causada por COVID-19 y como se ha vivido dentro de las organizaciones.

Las entrevistas en su mayoría duraron aproximadamente 45-60 minutos, se acordó con dichos informantes fueran videograbadas, con consentimiento previo, aclarando su uso para fines exclusivos de la investigación, cada módulo duro aproximadamente 15 minutos. Se hizo uso de la herramienta digital *Zoom* y todas las entrevistas se realizaron a través de esta. En todo momento se mostró disposición de los entrevistados, además las entrevistas se hicieron en un clima de confianza y tranquilidad.

Por esta razón, es que la sociedad civil juega un papel muy importante en el cuidado y protección de dichos migrantes en el tránsito dentro del territorio nacional, de acuerdo con la Ley de Migración el Instituto de Migración puede colaborar con las organizaciones de sociedad civil para que otorguen asesoría y representación legal a migrantes que se encuentren en condiciones de irregularidad, además de la celebración de convenciones para la instalación y funcionamiento de grupos de protección a migrantes (LM, 2021, artículos 70- 72 y 76).

Ahora bien, en la siguiente tabla se muestran el nombre de la organización que concedió dar la entrevista, así como su posición geográfica, fecha en la que se realizo la entrevista y el código que fue asignado a cada entrevista. El nombre de los informantes se reserva y para ello se asigna el código respectivo, por lo que en los extractos siguientes del análisis se hará uso de cada código, tomando en cuenta que el código corresponde al entrevistado (a).

Tabla 8*Detalles de la aplicación de entrevistas a la sociedad civil*

	<i>Nombre de la sociedad civil</i>	<i>Ubicación geográfica</i>	<i>Fecha aplicación</i>	<i>Código asignado a la entrevista</i>
1	FM4-Paso Libre	Guadalajara, México	25 de febrero de 2021	SC1
2	Sin Fronteras IAP	Ciudad de México	5 de marzo de 2021	SC2
3	Casa del Migrante A.C.	Tijuana, México	16 de marzo de 2021	SC3
4	Instituto Madre Asunta A.C.	Tijuana, México	27 de marzo de 2021	SC4
5	Instituto Madre Asunta A.C.	Tijuana, México	1 de abril de 2021	SC5
6	Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova A.C.	Chiapas, México	12 de mayo 2021	SC6

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 9*Entrevistas aplicadas*

El siguiente cuadro describe con detalle las entrevistas que fueron aplicadas, así como otros datos importantes:

	Nombre	Tipo	Servicios que brinda
1	Paso libre-FM4 “Dignidad y justicia en el camino A.C.”	Organización sin fines de lucro	Atención integral, político social, atención jurídica (clínica).
2	Sin fronteras IAP	Organización de la sociedad civil mexicana, laica, apartidista y sin fines de lucro	Atención integral (Multidisciplinaria), apoyo económico, apoyo psicosocial, apoyo jurídico.
3	Casa del Migrante en Tijuana A.C.	Asociación Civil no lucrativa (Reciben hombres)	Atención integral Psicología, inserción laboral, apoyo legal, trabajo social, servicios de salud, servicios de espiritualidad.
4	Instituto Madre Asunta A.C.	Institución sin fines de lucro. Mujeres y niños-niñas	Asistencia humanitaria, asistencia jurídica, trabajo social, asistencia espiritual, asistencia de salud, asistencia educativa y capacitación laboral.
5	Instituto Madre Asunta A.C.	Institución sin fines de lucro. Mujeres y niños-niñas	Asistencia humanitaria, asistencia jurídica, trabajo social, asistencia espiritual, asistencia de salud, asistencia educativa y capacitación laboral.
6	Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova A.C.	Organismo no gubernamental sin fines de lucro	Promoción, difusión y defensa integral de los derechos humanos de las personas migrantes, mediante acciones como el litigio, la incidencia política y mediática, capacitación y gestión migratoria, a fin de establecer precedentes jurídicos que genere un cambio en las políticas públicas que, a su vez, contribuya a la minimización o erradicación de violaciones de derechos humanos.

Fuente: Elaboración propia con base en: <https://fm4pasolibre.org/quienes-somos/>
<https://sinfronteras.org.mx/historia/> <http://institutomadreasunta.com.mx/>
<https://casadelmigrantetijuana.com/> <https://cdhfraymatias.org/quienes-somos/>

4.2. Análisis de las entrevistas aplicadas

Para realizar analizar la matriz de entrevistas aplicadas y determinar los indicadores a considerar, se tomó en cuenta que 3 o más de los entrevistados abordaran dicha categoría. En las siguientes tablas se colocan extractos de las entrevistas por secciones y categorías de análisis, posteriormente se realiza el análisis detallado de cada categoría.

Indicador de análisis	Respuesta de entrevista
Sección I. Papel que desempeña la organización o funciones que realiza	
<i>1. La atención que se otorga dentro de las sociedades o asociaciones es integral.</i>	<p>“Sí, pues precisamente a partir de este modelo, como le llamamos de atención integral, se busca que la ayuda que se brinda sea multidisciplinaria y que atienda justo a las diversas necesidades que pueden tener una persona. Entonces, dentro de este modelo de atención integral, creo que uno de los componentes muy importantes es el aspecto psicosocial...” (SC2, comunicación personal, 5 de marzo, 2021).</p> <p>“...damos el apoyo integral, es decir, con sistemas como de tres partes. Tenemos una oficina de psicología, tenemos una oficina de inserción laboral y tenemos una oficina legal...” (SC3, comunicación personal, 16 de marzo, 2021).</p> <p>“El acompañamiento lo hacemos a través de tres ejes es el acompañamiento jurídico, el acompañamiento psicológico y la integración social, que viene siendo un poco trabajo social. Y esto lo hacemos así porque consideramos que la regularización de las personas en su situación se entiende a un enfoque eminentemente jurídico de que pueda tener este reconocimiento por el Estado mexicano, pero también un reconocimiento tiene impactos emocionales y esto debido a la criminalización que ha sufrido. Las personas migrantes durante su trayecto se ven muy limitadas para el ejercicio de sus derechos...” / la respuesta que tenemos que dar tiene que ser una respuesta estructural. Es decir, que cuando veamos el caso que acompañamos, no nada más nos interesa regularizar a la persona, sino ver la situación estructural que está haciendo y lograr que con este acompañamiento podamos incidir en cómo modificar la</p>

situación en el ejercicio de derechos (SC6, comunicación personal, 12 de mayo de 2021).

2. Otorgan atención a migrantes en contextos de movilidad: Tránsito, destino, retorno, deportación.

“...hablamos como personas en movilidad humana, porque no solamente atendemos a personas migrantes o a nuestro trabajo, no sólo se centra en ellas, sino también en personas beneficiarias o sujetas de protección internacional. Esto incluiría a personas refugiadas, personas solicitantes de asilo, apátridas y beneficiarios de su protección complementaria...” (SC2, comunicación personal, 5 de marzo, 2021).

“...nuestra organización atiende a personas en movilidad humana, sin importar qué flujo migratorio tengan tras de sí y sin importar el estado nacional que les preceda. Mientras que tenga una condición o situación de movilidad humana, la personas son bienvenidas a los servicios de acción humanitaria que tenemos...” (SC1, comunicación personal, 25 de febrero, 2021).

“...se reestructuro poquito a recibir población. en contexto de movilidad, pero de sur a norte o población en busca de asilo. La característica principal es de migración de sur a norte, sean extranjeros o sea mexicanos...se recibe, se atiende a familias con NNA y hombres, no recibimos menores no acompañados ni mujeres solas, pueden ser pareja (SC3, comunicación personal, 16 de marzo, 2021).

“Entonces se tiene cubierto esa parte como asistencia y es a mexicanos, que el mexicano más es, bueno también pues el retorno, personas repatriadas. De hecho, serían todos los flujos en lo que viene siendo destino, origen y tránsito...” (SC5, comunicación personal, 1 de abril, 2021).

“Nosotros no somos albergue, nosotros pues ya brindamos este acompañamiento jurídico, psicológico, también tenemos una labor de gestión de ejercicio colectivo de derechos es otra área que se encarga de formar colectivos de personas para que entre ellas vayan tejiendo redes, fortaleciendo sus lazos y ejerciendo de manera colectiva sus derechos. Pero lo que nosotros hacemos es canalizar albergues de la zona y este que tenemos más cercano, albergue Hospitalidad y solidaridad impulsado por el ACNUR. También brindan este alojamiento a las personas... (SC6, comunicación personal, 12 de mayo, 2021).

3. Las familias migrantes son parte importante en los contextos de movilidad humana.

“...Sí, sí, tenemos un modelo, o más bien una gran parte de nuestra población se centra en familias. O sea, de cualquier tipo, familias nucleares, familias extendidas, pero que de cierta forma viajan generalmente juntas, o que ya vino aquí el padre o la madre y trae al resto de la familia. Entonces sí, es una gran parte de nuestra población las familias, ya sean migrantes o sujetos de protección internacional...” (SC2, comunicación personal, 5 de marzo, 2021).

“Empiezo a decir diciéndote que el Instituto Madre Asunta tiene ya 26 años trabajando con mujeres y niños migrantes. Si no es la familia completa, porque en aquellos años cuando empezamos a trabajar estaba madre asunta recibiendo mujeres y niños y Casa del Migrante recibía a los varones, como estas dos asociaciones civiles estancas y pegaditas una de la otra, entonces lo que hacíamos era que llegaba la familia, a la señora y a sus hijos les decíamos ustedes pueden quedar con nosotros y el señor va a la Casa del Migrante, ahí van a ser atendidos igual y durante el día, si ustedes quieren pueden salir para que se reúnan como familia...” (SC4, comunicación personal, 27 de marzo, 2021).

“La característica principal es de migración de sur a norte, sean extranjeros o sea mexicanos, esa es la situación una y la segunda es que se recibe, se atiende a familias con NNA y hombres, no recibimos menores no acompañados ni mujeres solas... pueden ser pareja...” (SC3, comunicación personal, 16 de marzo, 2021).

4. La población Centroamericana forma parte de la población a la que otorgan mayor protección.

“Bueno, aquí sí podría decir que las personas centroamericanas forman una gran parte de la población que atendemos, quizá. En los últimos años las personas venezolanas han cobrado también un bueno, han aumentado en números dentro de la organización. Pero me podría decir que Centroamérica o las nacionalidades centroamericanas se ocupan de los primeros lugares...” (SC2, comunicación personal, 5 de marzo, 2021).

“...Sí, sí, atendemos familias, familias centroamericanas, pues la mayor parte del casi pudiera decirse un 50-60 % de la población que tenemos es proviene de los países del norte de Centroamérica y por orden de cuántas personas pues obviamente Honduras es el primer lugar, El Salvador

segundo y Guatemala el tercero...” (SC1, comunicación personal, 25 de febrero, 2021).

“...del 100 como un 60 por ciento de población centroamericana y un 40 por ciento de población mexicana. Quizás, posiblemente un poquito menos población mexicana sobre todo recibimos gente de Honduras, Guatemala y del Salvador. Raramente población Haití, población de Nicaragua, de Venezuela o de Colombia...” (SC3, comunicación personal, 16 de marzo, 2021).

...pasó la oleada de los haitianos, pero siguieron llegando los centroamericanos, familias de Centroamérica. Que tenían las mismas características de los mexicanos. Estaban escapando de la violencia. Ya ni siquiera desde la pobreza escapaban de la violencia en sus lugares de origen...” (SC4, comunicación personal, 27 de marzo, 2021).

“En el caso de centroamericanos se enfoca un poquito más a tránsito, personas que van a cruzarse a Estados Unidos, y de origen porque a veces deciden quedarse en la ciudad a radicar, ya a ellos también igual se les brinda la misma asistencia en todas las áreas...” (SC5, comunicación personal, 1 de abril, 2021).

“La mayor parte de las causas que recibimos provienen de este triángulo norte de Centroamérica, que se conforma por El Salvador, Honduras y Guatemala. En menor medida, nuestro segundo núcleo de población, son personas haitianas, hay una gran presencia de personas haitianas y luego vienen nicaragüenses, pero si atendemos a los que vienen de Centroamérica...” (SC6, comunicación personal, 12 de mayo, 2021).

4.2.1. La atención que se otorga dentro de las sociedades o asociaciones es integral

De las organizaciones contactadas es importante mencionar que cada una cuenta con una trayectoria de más de 14 años hasta 34 años de conformación, tanto como organizaciones sin fines de lucro, apartidistas, asociaciones civiles u organismos no gubernamentales.

La primer organización contactada en febrero de 2021, es una institución sin fines de lucro denominada FM4-Paso libre ubicada en Guadalajara, nació en 2007 y se constituyó legalmente hasta 2009 como “Dignidad y Justicia A.C.”, es decir, con 14 años de coadyuvar en la atención humanitaria de migrantes, posteriormente en 2010 abrieron el Centro de Atención al Migrante en el que ofrecieron servicios básicos como comida, ropa, llamadas telefónicas a los migrantes .Hasta 2013 publicaron un informe de investigación sobre la migración en tránsito en la zona de Guadalajara, y la creación en 2015 del Centro de Atención a Migrantes y Refugiados que otorga una atención integral; acompañamiento médico, psicológico y jurídico. (FM4-Paso Libre, 2021). Él informante señaló:

... nuestra organización tiene distintas áreas de atención, digamos el corazón de la organización es este albergue, un albergue situado en el área metropolitana de Guadalajara, en el corazón casi de Guadalajara...este albergue para personas migrantes y refugiadas digamos, es el corazón de la acción humanitaria que tenemos, entonces dentro de la organización como tal hay seis áreas de atención. (SC1, comunicación personal, 25 de febrero, 2021).

Posteriormente, la organización Sin Fronteras I.A.P. se realizó el acercamiento en marzo 2021, esta organización es laica, apartidista y sin fines de lucro fundada desde 1995 y con 26 años de trabajo continuo situada en la CDMX, su principal objetivo es la promoción, protección y defensa de derechos humanos de personas migrantes y sujetas de protección internacional, así como la incidencia en el diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos migrantes. Dicha organización proporciona una atención integral a las personas migrantes que lo requieren, desde el área legal, psicosocial y redes pro bono (representación legal gratuita) coadyuvando en mejorar la vida de las personas migrantes, sus familias, en general personas en movilidad humana que se encuentran en México o que van de paso por México (Sin Fronteras IAP, 2021), En este sentido,

la entrevistada refirió que la función de la organización es otorgar en todo momento una atención de forma integral:

Sí, pues precisamente a partir de este modelo, como le llamamos de atención integral, se busca que la ayuda que se brinda sea multidisciplinaria y que atienda justo a las diversas necesidades que pueden tener una persona. Entonces, dentro de este modelo de atención integral, creo que uno de los componentes muy importantes es el aspecto psicosocial. (SC2, comunicación personal, 5 de marzo, 2021).

La tercera entrevista se realizó a Casa del Migrante en Tijuana A.C. creada en 1987, con 34 años de apoyo continuo a migrantes, es una asociación civil no lucrativa que se ubica en Tijuana, que tiene como finalidad la protección a migrantes más vulnerables, otorgando diferentes servicios: Techo, alimentos, vestido y servicios gratuitos para la reinserción social de los migrantes, todo esto se respalda a través de los diferentes valores con los que se conducen: acogida, esperanza, amor al prójimo, respeto, espiritualidad, generosidad, honestidad y transparencia. El director de la asociación ha sido miembro de los Misioneros de San Carlos – Scalabrinianos (Casa del Migrante en Tijuana A.C, 2021) y si bien la organización tiene carácter religioso, no dejan de lado el respeto hacia los migrantes que llegan al lugar, una de las entrevistadas añadió lo siguiente:

...Entonces, pues si bien, es una organización, cuyo director es un padre, pero es una organización bien laica...tenemos población musulmana, gente de todo tipo y se respetan todas las creencias. Claro, hay una misa los miércoles si quieres participar, participas...hubo épocas en que hubo hindúes y si tú eras vegetariano y algún tipo de dieta todo se ajusta porque está esa libertad. (SC3, comunicación personal, 16 de marzo, 2021)

También el trabajo que realiza Casa del Migrante es completo “...damos el apoyo integral, es decir, con sistemas como de tres partes. Tenemos una oficina de psicología, una oficina de

inserción laboral y tenemos una oficina legal...” (SC3, comunicación personal, 16 de marzo, 2021).

La cuarta y quinta entrevista se realizaron al Instituto Madre Asunta A.C. (2021) es institución sin fines de lucro, que tiene más de 25 años atendiendo mujeres y niños migrantes, en la ciudad de Tijuana. Es una iniciativa de la congregación de las Hermanas Misioneras San Carlos Borromeo Scalabrinianas que respaldan alrededor del mundo programas de atención a migrantes. Solo atienden mujeres, solas o con hijos (as), por el contrario, en casa migrante se atiende a los varones. Estas asociaciones se encuentran geográficamente cercanas y es por ello por lo que pueden canalizar a los varones a Casa del Migrante. Las finalidades del Instituto son acoger, proteger, promover e integrar a la población migrante y refugiada que se encuentren en situación de vulnerabilidad (Instituto Madre Asunta, 2021). En esta organización se contactó con nos miembros que accedieron a ser informantes.

Finalmente, la última entrevista se ejecutó con el Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova A.C (2021) que es un organismo no gubernamental, sin fines de lucro, con 27 años de continuidad, fue hasta 1997 que se constituyó como asociación civil. Su compromiso está enfocado en la promoción, difusión y defensa integral de derechos humanos de personas en contextos de movilidad humana. Enfocados principalmente en el litigio estratégico, incidencia política y mediática para contribuir en la generación de cambios en las políticas públicas. El informante señaló que trabajan de la siguiente forma:

El acompañamiento lo hacemos a través de tres ejes es el acompañamiento jurídico, el acompañamiento psicológico y la integración social, que viene siendo un poco trabajo social. Y esto lo hacemos así porque consideramos que la regularización de las personas en su situación se entiende a un enfoque eminentemente jurídico que pueda tener este reconocimiento por el Estado mexicano, pero también un reconocimiento tiene impactos

emocionales y esto debido a la criminalización que ha sufrido. Las personas migrantes durante su trayecto se ven muy limitadas para el ejercicio de sus derechos...la respuesta que tenemos que dar tiene que ser una respuesta estructural. Es decir, que cuando veamos el caso que acompañamos, no nada más nos interesa regularizar a la persona, sino ver la situación estructural que está haciendo y lograr que con este acompañamiento podamos incidir en cómo modificar la situación en el ejercicio de derechos. (SC6, comunicación personal, 12 de mayo, 2021).

4.2.2. Otorgan atención a migrantes en contextos de movilidad: Tránsito, destino, retorno, deportación

Las organizaciones entrevistadas puntualizaron que la atención que brindan se enfoca a dar atención integral en todo sentido a migrantes de todas las formas de movimiento de personas. El término que manejan es la movilidad humana que es considerado un derecho humano que se distingue de la migración, por ello es utilizado dentro de las organizaciones brindando acción humanitaria.

... hablamos como personas en movilidad humana, porque no solamente atendemos a personas migrantes o a nuestro trabajo, no sólo se centra en ellas, sino también en personas beneficiarias o sujetas de protección internacional. Esto incluiría a personas refugiadas, personas solicitantes de asilo, apátridas y beneficiarios de su protección complementaria. (SC2, comunicación personal, 5 de marzo, 2021)

Algunas de las organizaciones son albergues por lo que otorgan diferentes servicios dentro de sus instalaciones, los que no como es el caso del Centro Fray Matías canalizan a los albergues cercanos a la zona para la atención oportuna, en esta organización se enfocan más al acompañamiento

jurídico. Además, las diferentes organizaciones entrevistadas refieren que sin importar la situación de movilidad en la que se encuentren es atendida.

... nuestra organización atiende a personas en movilidad humana, sin importar qué flujo migratorio tengan tras de sí y sin importar el estado nacional que les preceda. Mientras que tenga una condición o situación de movilidad humana, la personas son bienvenidas a los servicios de acción humanitaria que tenemos. (SC1, comunicación personal, 25 de febrero, 2021)

...se reestructuro poquito a recibir población. en contexto de movilidad, pero de sur a norte o población en busca de asilo. La característica principal es de migración de sur a norte, sean extranjeros o sea mexicanos...se recibe, se atiende a familias con NNA y hombres, no recibimos menores no acompañados ni mujeres solas, pueden ser pareja. (SC3, comunicación personal, 16 de marzo, 2021)

Entonces se tiene cubierto esa parte como asistencia y es a mexicanos, que el mexicano más es, bueno también pues el retorno, personas repatriadas. De hecho, serían todos los flujos en lo que viene siendo destino, origen y tránsito... (SC5, comunicación personal, 1 de abril, 2021)

4.2.3. Las familias migrantes son parte importante en los contextos de movilidad humana

Una característica importante mencionada en por los informantes es que dentro de los procesos de movilidad humana las familias migrantes representan un punto medular de atención.

En el Instituto Madre Asunta refiere la entrevistada:

Empiezo a decir diciéndote que el Instituto Madre Asunta tiene ya 26 años trabajando con mujeres y niños migrantes. Si no es la familia completa, porque en aquellos años cuando empezamos a trabajar estaba madre asunta recibiendo mujeres y niños y Casa del Migrante

recibía a los varones, como estas dos asociaciones civiles estancas y pegaditas una de la otra, entonces lo que hacíamos era que llegaba la familia, a la señora y a sus hijos les decíamos ustedes pueden quedar con nosotros y el señor va a la Casa del Migrante, ahí van a ser atendidos igual y durante el día, si ustedes quieren pueden salir para que se reúnan como familia. (SC4, comunicación personal, 27 de marzo, 2021)

En Casa del Migrante en Tijuana señala la entrevistada que se reciben familias con NNA y hombres, sin embargo, no se pueden recibir menores no acompañados ni mujeres solas, aunque sí pueden ser con pareja. Por otro lado, en Sin Fronteras IAP:

Sí, sí, tenemos un modelo, o más bien una gran parte de nuestra población se centra en familias. O sea, de cualquier tipo, familias nucleares, familias extendidas, pero que de cierta forma viajan generalmente juntas, o que ya vino aquí el padre o la madre y trae al resto de la familia. Entonces sí, es una gran parte de nuestra población las familias, ya sean migrantes o sujetos de protección internacional... (SC2, comunicación personal, 5 de marzo, 2021).

4.2.4. La población Centroamericana forma parte de la población a la que otorgan mayor protección

De acuerdo a los entrevistados la población migrante centroamericana es a la que otorgan mayor protección y esto se ha acrecentado mayormente a raíz de las caravanas migrantes. En las entrevistas la mayoría refirieron que efectivamente, el contacto que tienen con centroamericanos es mayor que con otras nacionalidades, y se ha concentrado en nacionalidades pertenecientes al triángulo de Centroamérica a partir de la entrada de caravanas. Al respecto menciona un entrevistado:

La mayor parte de las causas que recibimos provienen de este triángulo norte de Centroamérica, que se conforma por El Salvador, Honduras y Guatemala. En menor medida, nuestro segundo núcleo de población, son personas haitianas, hay una gran presencia de personas haitianas y luego vienen nicaragüenses, pero si atendemos a los que vienen de Centroamérica. (SC6, comunicación personal, 12 de mayo, 2021)

Las organizaciones De acuerdo con los datos estadísticos de la UPM las nacionalidades siguientes representan el mayor ingreso de migrantes en condición irregular a nuestro país, que han sido devueltos ya sea mediante el procedimiento del retorno asistido o la deportación.

Año	Nacionalidades de migrantes devueltos (Retornados y deportados)
2019	Honduras (58 903= 50.0%) Guatemala (39 696=33.7%) El Salvador (14 890= 12.7%)
2020	Honduras (25 541=47.4%) Guatemala (22 166= 41.1%) El Salvador (3 931= 7.3%)
2021	Honduras (39 294 = 52.9%) Guatemala (28 838 =38.8%) El Salvador (3 095= 4.2%)

Fuente: Elaboración propia con datos de la UPM, 2021.

A los datos antes señalados, para el período de enero-abril de 2021, de 12 590 TVRH que expidió, las otorgo a 3 725 (29.6%) hondureños, 2 209 (17.5%) a cubanos y 1 948 a haitianos (15.5%). Y otorgó tarjeta de residente permanente (TRP) por refugio a 6 732: hondureños (36.5%), venezolanos (29%) y salvadoreños (10.7%).¹²

¹² Principales Indicadores Estadísticos (enero-abril 2021) de la UPM. [http://politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Principales Indicadores Estadísticos](http://politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Principales%20Indicadores%20Estadisticos)

Los anteriores datos demuestran una correlación que a los migrantes de nacionalidad hondureña que son los que más ingresos al país de forma irregular se les ha otorgado mayores tarjetas por razones humanitarias, así como de residentes permanentes. Además, dichos datos coinciden con que las organizaciones entrevistadas señalen la mayor atención de migrantes centroamericanos, en este caso la basta presencia de migrantes hondureños en tránsito por nuestro país. SC1 precisa:

Sí, sí, atendemos familias, familias centroamericanas, pues la mayor parte del casi pudiera decirse un 50-60 % de la población que tenemos es proviene de los países del norte de Centroamérica y por orden de cuántas personas pues obviamente Honduras es el primer lugar, El Salvador segundo y Guatemala el tercero. (comunicación personal, 25 de febrero, 2021)

A su vez, los demás informantes aducen que a partir de las caravanas se vio el incremento en el flujo de estas nacionalidades, que anteriormente no se notan o visibilizaban como hasta ahora. Y a la par añaden y mencionan a la población haitiana, venezolana y colombiana. SC4 sostiene “...pasó la oleada de los haitianos, pero siguieron llegando los centroamericanos, familias de Centroamérica. Que tenían las mismas características de los mexicanos. Estaban escapando de la violencia...” (comunicación personal, 27 de marzo, 2021).

Sección II. Acciones u omisiones por parte de las autoridades y funcionarios en materia migratoria que trasgredan derechos de las familias migrantes

5. *Principio de discrecionalidad opera principalmente en el INM.* “La otra es que no hay como una noción geográfica de dónde se encuentran y sobre todo cuando han sido trasladadas de estación, que pasa mucho. Las que son detenidas en el norte son trasladadas a Ciudad de México, a veces todavía otra estación para finalmente ser retornadas. Entonces eso habla, no hay noción geográfica de en dónde se encuentran... Bueno, pues a mí me parecería importante que el Instituto les explicara, quizá no en qué parte de México se encuentran. Y pues de nuevo, todo esto de no informar bajo qué motivo se encuentran, por cuánto tiempo van a seguir ahí. Qué va a pasar con ellas después. El hecho de que ni siquiera se explica qué es lo que están firmando” (SC2, comunicación personal, 5 de marzo, 2021).

“Es que falta esa vocación de ser servidor público. Que veas esto no como trabajo, esto yo no lo veo nada más como un trabajo, lo veo como lo que me mantiene despierta al día siguiente, la entrega, la pasión por ayudar y a cada persona que le ayuda a reconstruir su vida, su familia, su vida aquí, me ayuda a mí a reconstruirme, la mía. O sea, por motivos bien personales. Pero cada familia que tengo aquí es mi familia, cada migrante, cada persona es mi hermano ...” (SC3, comunicación personal, 16 de marzo, 2021).

“Las principales son las detenciones llevadas a cabo por autoridades que no están facultadas para llevar este tipo de acciones, y que estas detenciones son ilegales... Porque muchas veces las hacen sin verificar si la persona es nacional o no, simplemente se basan en el en la fisionomía” (SC6, comunicación personal, 12 de mayo, 2021).

6. *Detención migratoria sigue siendo una práctica recurrente, que se disfraza de “alojamiento”.* “...entonces, en estos monitoreos que hemos estado haciendo desde hace ya algunos años, aunque por ahora se han suspendido por el tema del COVID, nos damos cuenta particularmente en la estación migratoria de Las Agujas que está en Iztapalapa, pues una situación de detención a niños, niñas y adolescentes que viajan en familia y sobre todo familias centroamericanas...” / “Estamos aquí detenidos desde hace diez días, pero ya estuvimos detenidos otros quince o veinte días previos en la frontera en alguna estación migratoria que se dio en Monterrey...”

/”... reconocer que es una detención y no un alojamiento y que requiere las garantías judiciales que toda detención este debe garantizar como un control judicial, un procedimiento, un proceso que respete las garantías de debido proceso. Los tiempos de detención que no sean de tal forma exagerados...” (SC2, comunicación personal, 5 de marzo, 2021).

“También lo que nosotros hacemos, tenemos dos acciones de monitoreo que se llaman monitoreo a frontera y monitoreo de estaciones migratorias. El monitoreo de la frontera consiste en que vayamos únicamente como observadoras a constatar cómo está la situación en la frontera. El hecho de estar en frontera sur es una situación privilegiada en esto, porque nos permite ver el movimiento de cuerpos de seguridad, nos puede permitir ver a que ha llegado Guardia Nacional, ya se desplegó, ya hay determinados grupos antes que de control migratorio del Instituto Nacional de Migración. Ahí nos percatamos que también están interviniendo en el control fronterizo. Otros elementos que por ley no están facultados, por ejemplo, grupos de Secretaría Estatal, de Secretaría de Seguridad Pública del Estado, elementos de la Agencia de Investigación de Chiapas de Policía Ministerial, entonces están ahí con sus propios retenes...” (SC6, comunicación personal, 12 de mayo, 2021).

“Las principales son las detenciones llevadas a cabo por autoridades que no están facultadas para llevar este tipo de acciones, y que estas detenciones son ilegales...porque muchas veces las hacen sin verificar si la persona es nacional o no, simplemente se basan en el en la fisionomía... La ambigüedad que existe entre la detención penal y la detención administrativa. Porque a pesar de que no sea lo mismo, en la práctica está más garantizada y más cuidada la atención penal. Cuando una persona es víctima es detenida por un procedimiento administrativo. Tienen menos posibilidades de salir y sus procedimientos son más largos...” (SC6, comunicación personal, 12 de mayo, 2021).

7. Detención de NNA

“...uno de los problemas que una de las omisiones de Instituto [INM] es que primero, según la Ley General de Niños, niñas y adolescentes no deberían de estar privados de la libertad niños, estén con su familia o estén solos, no deberían estar privados de la libertad y. A pesar de ello, algunos de los argumentos que da migración para esta detención de niños y niñas es el tema de es que están con

su familia y sus padres no tienen una situación migratoria regular, entonces no podemos dejarlos...” (SC2, comunicación personal, 5 de marzo, 2021).

“... ahora con la modificación que hubo en materia de reconocimiento ante la ley de asilo y de migración, el interés superior de la niñez, en mayor medida, pues ya sabes ahora incluso que se puede regularizar migratoriamente, cualquier niño no acompañaba, anteriormente lo pasaban pasaba a través del 52 de razones humanitarias, pero ahora le agregan que el acompañante no necesariamente tiene que ser padre o madre, sino el acompañante o familiar de esa persona puede regularizarse...” (González, 2021).

“Para nosotros es muy importante que el niño sepa por qué está migrando, qué es migrar, porque los niños no siempre hemos pensado que cargan con todo el peso de la migración. O sea, los papás los arrebatan, les dicen vámonos, nos vamos a ir, pero nunca nos explican el por qué nos estamos yendo, ¿qué es lo que está pasando, ¿verdad? Entonces los niños llegan, así como como chocados, como en shock, porque pues estoy aquí en esta ciudad, pero yo no la conozco y yo dejé mis amiguitos y yo dejé mi casa y esto es un shock emocional en ellos, esto es muy importante para nosotros que entiendan qué es migrar y porque se migra...” (SC1, comunicación personal, 25 de febrero, 2021).

8. Los trámites migratorios se substancian más de lo establecido por la normatividad.

“...al menos en la delegación aquí en Jalisco del INM. Pues los procesos tienden, o sea, primero tienden a no cumplir lo que marca la ley federal del procedimiento administrativo. O sea, tienden a substanciarse en un tiempo mayor a lo que se establece en la norma...” (SC1, comunicación personal, 25 de febrero, 2021).

“La principal falla que yo veo en la regularización migratoria para población refugiada es los procesos o los tiempos de respuesta de COMAR. Porque migración saca las cosas más rápido... además, migración tiene los recursos... porque a migración acude gente que puede pagar su residencia...” (SC3, comunicación personal, 16 de marzo, 2021).

“...si yo centroamericana fui a hacer un trámite a frontera sur o hice mi trámite en frontera sur para solicitar ayuda humanitaria, tengo que quedarme a que me respondan en

frontera sur no puedo venir hasta la frontera norte porque si me vengo ya pierdo este trámite, tengo que iniciar de nuevo en la ciudad de Tijuana. Pienso yo que esto debe de ser mucho más ágil y no tener tantas trabas” (SC4, comunicación personal, 27 de marzo, 2021).

9. *No existe concurrencia entre las autoridades migratorias.*

“Pero en el caso de esos dos nicaragüenses y venezolanos les niegan cualquier expedición de documentos. No existe, no se puede expedir. Y tú necesitas un documento para acreditar tu personalidad jurídica ante migración... ¿por qué el Estado mexicano no toma como válido ese documento? Si son dos dependencias, son las dos dependencias que ejecutan la política migratoria del país COMAR y migración [INM], porque el documento original de COMAR no le es válido a migración para acreditar la personalidad jurídica...” (SC1, comunicación personal, 25 de febrero, 2021).

“También te encuentras con la ley en la cuestión específicamente de COMAR que si iniciaste tu proceso en Chiapas ya no podías seguirlo él en el Bajío o zona centro o norte, porque no, tenías que volver. Entonces son cuestiones que se deben de mejorar si o si...” (SC5, comunicación personal, 1 de abril, 2021).

“Una visa humanitaria no es aceptada en muchos lados para trabajar, una residencia permanente, muchas veces no te la aceptan en los bancos, por ejemplo, una visa humanitaria no te la aceptan para nada. O sea, básicamente lo que la gente me ha comentado es que el hecho de que tenga una visa humanitaria casi es nada...” (SC3, comunicación personal, 16 de marzo, 2021).

10. *Falta de sensibilización de las autoridades migratorias.*

“...falta mucha sensibilización. Los agentes de migración sobre todo en el sur... la principal falla es la sensibilización de los servidores públicos, que sí son servidores públicos no habría que tenerle miedo y ellos están a nuestro servicio...” (SC3, comunicación personal, 16 de marzo, 2021).

“Pero una persona que está de paso o que va, entra de que no se va a casa a radicar aquí realmente no tiene un acceso a la justicia y a veces cuando acuden ante las dependencias de procuración de justicia, reciben tratos denigrantes, tratos bastante malos y discriminatorios, en los cuales a veces nos obligaban a través de los recursos de los medios de amparo, estar resarciendo o buscando que se les den

esos servicios, esa la garantía o ese derecho violentado... (SC5, comunicación personal, 1 de abril, 2021).

“...las personas en movilidad que llegan a Tapachula no reconocen el ejercicio de estos derechos o cuánto intentan ejercerlos, las autoridades no los reciben, entonces es natural que haya una cifra negra o que haya un abstencionismo en denunciar o en señalar todo esto. Y si esto el gobierno lo utiliza, le da una lectura de que si no hay denuncias es porque no está pasando nada y porque vamos bien...” (SC6, comunicación personal, 12 de mayo, 2021).

4.2.5. Principio de discrecionalidad opera principalmente en el INM

En México, existen tres niveles jurídicos en los que se cimientan la parte sustantiva (fondo) y adjetiva (forma) de la protección hacia los migrantes y protección complementaria. El aparato constitucional (primer nivel), la LM y la LRPCAP (segundo nivel) y sus respectivos reglamentos (tercer nivel). De acuerdo, con el artículo primero constitucional los derechos humanos se aplicarán a cualquier persona que se encuentre en el territorio nacional mediante el principio de igualdad, dicho precepto es aplicable a nacionales y extranjeros independientemente de su condición migratoria, regular o irregular. Por lo tanto, a Estado mexicano le corresponde garantizar, proteger, salvaguardar y respetar todos y cada uno de los derechos establecidos en la constitución, de tal modo que todas las instituciones de en materia migratoria como el Instituto Nacional de Migración tiene la obligación de su aplicación, para ello funcionarios y servidores públicos deben primar la dignidad humana y están obligados a acatarla.

También, las normas secundarias como la LM y su Reglamento, es decir, disponen en forma efectiva el procedimiento que deberá aplicarse en materia migratoria por lo que dicha actuación debe sujetarse al cuidado de derechos humanos en particular de los grupos vulnerables. Por ello, la

normativa internacional es también contenida y rescatada a nivel nacional en las legislaciones secundarias. En forma específica la LM contempla un procedimiento administrativo migratorio que se compone del control migratorio, la verificación migratoria, la revisión migratoria, presentación de extranjeros y otras observaciones que se deben seguir las autoridades y funcionarios en materia migratoria y relacionada a ella, una vez que los migrantes estén en lugares seguros y con la protección adecuada.

La anterior explicación tiene como objetivo el entender y comprender la naturaleza de los procedimientos en materia migratoria, toda vez que en este módulo de análisis nos centraremos en las acciones y omisiones que suceden por parte de las autoridades y funcionarios en materia migratoria que trasgredan derechos de las familias migrantes. Acerca de esto el principio de discrecionalidad que opera dentro de algunas instancias migratorias fue mencionado.

La discrecionalidad se refiere a la forma de actuación que tienen las autoridades y funcionarios sin fundamento y motivación legal, principalmente los que operan dentro del Instituto Nacional de Migración, que tienen la obligación y el contacto directo con los migrantes. Existe falta de sensibilización ante los migrantes que inquieta desde 2018 a raíz de las caravanas migrantes y se ha visibilizado aún más la falta de capacitación al respecto en 2021, un ejemplo de ello son las agresiones que sufrió un migrante a su arribo en Tapachula por parte de funcionarios migratorios (Peters, 2021). En este sentido, una de las entrevistadas refirió lo siguiente:

... no hay como una noción geográfica de dónde se encuentran [migrantes] y sobre todo cuando han sido trasladadas de estación, que pasa mucho. Las que son detenidas en el norte son trasladadas a Ciudad de México, a veces todavía otra estación para finalmente ser retornadas. Entonces eso habla, no hay noción geográfica de en dónde se encuentran ...pues a mí me parecería importante que el Instituto les explicara, quizá en qué parte de México se encuentran. Y pues de nuevo, todo esto de no informar bajo qué motivo se

encuentran, por cuánto tiempo van a seguir ahí. Qué va a pasar con ellas después... (SC2, comunicación personal, 5 de marzo, 2021)

La discrecionalidad aplicada limita en muchos sentidos los derechos consagrados en los diversos preceptos jurídicos, principalmente, el que los migrantes sepan en donde se encuentran alojados y la noción de la situación jurídica en la que se encuentran. De hecho, otro punto importante sobre la forma en que opera la discrecionalidad dentro del INM se precisa con mucha regularidad tras las detenciones llevadas a cabo a migrantes:

Las principales son las detenciones llevadas a cabo por autoridades que no están facultadas para llevar este tipo de acciones, y que estas detenciones son ilegales. ¿Por qué? Porque muchas veces las hacen sin verificar si la persona es nacional o no, simplemente se basan en la fisionomía. (SC6, comunicación personal, 12 de mayo, 2021)

La falta de capacitación al personal de las diferentes instancias migratorias, la concientización y abordar su actuación bajo un modelo de derechos humanos forman parte de la forma discrecional de operar. También podemos considerar otros factores como la falta de personal e infraestructura y esto a raíz de la creciente migración centroamericana para la cual no se estaba preparado. La discrecionalidad aflora en nuestras autoridades, al desconocer quizá sobre los derechos de migrantes y no contar con los elementos personales o materiales para respetar la normativa y a los migrantes.

Al inicio del Gobierno actual, el discurso político que giraba en torno a las caravanas migrantes era el de dar la bienvenida a las personas que entraran a nuestro país ofreciéndoles visas humanitarias que contemplaban opciones laborables. Teniendo en cuenta la realidad fáctica no se contempló las problemáticas que traería consigo, primero porque no existe la infraestructura necesaria para atender a cientos de migrantes y por lo tanto se ha optado por militarización de la

frontera como forma de contención. SC3 señala que es importante la vocación en los servidores públicos:

Es que falta esa vocación de ser servidor público. Que veas esto no como trabajo, esto yo no lo veo nada más como un trabajo, lo veo como lo que me mantiene despierta al día siguiente, la entrega, la pasión por ayudar y a cada persona que le ayuda a reconstruir su vida, su familia, su vida aquí, me ayuda a mí a reconstruirme, la mía. O sea, por motivos bien personales. Pero cada familia que tengo aquí es mi familia, cada migrante, cada persona es mi hermano. (SC3, comunicación personal, 16 de marzo, 2021)

4.2.6. Detención migratoria sigue siendo una práctica recurrente, que se disfraza de “alojamiento”

La detención migratoria es la piedra angular dentro de la migración irregular no solo en México, sino en diferentes fronteras como es Estados Unidos. Privar a una persona de su libertad representa diferentes connotaciones y puede disfrazar su verdadera naturaleza. En el ámbito jurídico, la libertad de las personas se ha caracterizado a nivel constitucional, prohibiéndose la esclavitud como una de las máximas premisas ejemplares de la libertad humana, nadie puede limitar, restringir, entorpecer la libertad de una persona. Además, la implementación de protección constitucional a las personas sin importar su calidad migratoria, estatus, origen o cualquier otra característica de diferenciación.

De lo anterior, tanto la reforma en materia de derechos humanos y del sistema penal de impartición de justicia recaen en el derecho al debido proceso que es de donde emana la naturaleza de las detenciones. El debido proceso es un derecho que cada país debe acatar en cuidado y protección de las personas cuando son detenidas y procesadas, porque nos encontramos con una de

las máximas restricciones al ser humano, que es la libertad. La libertad es el poder que tienen las personas de hacer lo que deseen sin lastimar a otras o bien, la esfera jurídica de los demás cuando esta se ve sobre pasada el poder punitivo (coercitivo) del Estado se hace presente, para evitar más violaciones a las normas y principalmente para protección de todo individuo.

Ahora bien, la libertad se puede ver restringida mediante la comisión de un hecho delictivo en materia penal y esta restricción se da mediante la detención, es decir, la presentación formal ante las autoridades competentes y el procesamiento correspondiente. Detener a una persona implica no permitirle hacer lo que desee y colocarlo en un lugar que no les permita trasladarse a otro lugar que no sea el de la detención en tanto se resuelva su situación jurídica, ocurre entonces que esta situación se confirme y la explicación legal es el poder punitivo, es decir, la fuerza del Estado lo mandata en el sentido de detener a la persona para que no siga transgrediendo la normatividad. Las anteriores líneas explican la detención en materia penal, no obstante, la detención migratoria o “alojamiento” como se conoce por la LM, contempla otra conceptualización.

En materia administrativa, también existen las detenciones, aunque son de orden administrativo, es decir, una sanción pecuniaria. ¿Por qué habría de ser diferente la materia migratoria para la detención de las personas? Los Estados han creado su normatividad para mantener estabilidad y paz, en materia migratoria no existe una excepción, por esta razón las personas que desean ingresar lo pueden hacer sujetándose a los requisitos de ingreso y los que no cumplan con ellos no podrían ingresar. Empero, ¿Qué ocurre con las personas que ingresan en forma irregular? o ¿Qué ingresando de forma regular se transformaron en irregulares? Además de otros casos, la LM da una respuesta inmediata, detenerlos, presentarlos ante la autoridad competente y procesarlos administrativamente, en tanto resuelven su situación.

Es aquí donde debemos reflexionar: detener a una persona es limitarla en su libertad, a los migrantes no se les detiene, se le llama presentación de extranjeros y está contemplado en el artículo 99, párrafo segundo de la LM. La presentación de extranjeros es la medida dictada por el INM mediante la justificación se acuerda el “alojamiento” temporal de un extranjero adulto que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno. Y aplica de forma exclusiva a personas mayores de edad en pleno uso de sus facultades, caso especial merecen los NNA y grupos vulnerables.

...entonces, en estos monitoreos que hemos estado haciendo desde hace ya algunos años, aunque por ahora se han suspendido por el tema del COVID, nos damos cuenta particularmente en la estación migratoria de Las Agujas que está en Iztapalapa, pues una situación de detención a niños, niñas y adolescentes que viajan en familia y sobre todo familias centroamericanas [...] reconocer que es una detención y no un alojamiento y que requiere las garantías judiciales que toda detención este debe garantizar como un control judicial, un procedimiento, un proceso que respete las garantías de debido proceso. Los tiempos de detención que no sean de tal forma exagerados. (SC2, comunicación personal, 5 de marzo, 2021)

Entonces podemos decir que podrán denominarle presentación, en el fondo es la limitación de la libertad personal y a todas luces es el poder punitivo coercitivo mandatario y unipersonal del Estado que va a ejemplificar a la sociedad una pena sobre la persona limitada de su libertad. Para disfrazar la benevolencia del Estado se ha dispuesto denominarlo diferente para que no se vea o se sienta que están siendo criminalizados, aunque en esencia sea lo mismo, detención y presentación es una limitación a la libertad.

También lo que nosotros hacemos, tenemos dos acciones de monitoreo que se llaman monitoreo a frontera y monitoreo de estaciones migratorias. El monitoreo de la frontera consiste en que vayamos únicamente como observadoras a constatar cómo está la situación en la frontera. El hecho de estar en frontera sur es una situación privilegiada en esto, porque nos permite ver el movimiento de cuerpos de seguridad, nos puede permitir ver a que ha llegado Guardia Nacional, ya se desplegó, ya hay determinados grupos antes que de control migratorio del Instituto Nacional de Migración. Ahí nos percatamos que también están interviniendo en el control fronterizo. Otros elementos que por ley no están facultados, por ejemplo, grupos de Secretaría Estatal, de Secretaría de Seguridad Pública del Estado, elementos de la Agencia de Investigación de Chiapas de Policía Ministerial, entonces están ahí con sus propios retenes. (SC6, comunicación personal, 12 de mayo, 2021)

¿Qué diferencia existe tener bajo resguardo a un probable delincuente en un separo a un migrante en una estación migratoria o bien estancia provisional para ser alojado? Según establece la LM en el artículo 107, en las detenciones migratorias se habla de “alojamiento”, este término podría hacer alusión a contar con una cama dónde dormir, comida, servicios médicos, alimentos necesarios para el día, entre otros elementos que refuercen esa idea de alojamiento, aunque en la realidad de las estancias migratorias que no suceda de esa forma. Detención de extranjeros es lo mismo que presentación de extranjeros, el nombre y el trato se intentan diferenciar por autoridades y legislaciones, en esencia es lo mismo, están siendo privados de su libertad y los alojamientos disfrazan una realidad diferente.

Las principales son las detenciones llevadas a cabo por autoridades que no están facultadas para llevar este tipo de acciones, y que estas detenciones son ilegales...porque muchas veces las hacen sin verificar si la persona es nacional o no, simplemente se basan en el en

la fisionomía... La ambigüedad que existe entre la detención penal y la detención administrativa. Porque a pesar de que no sea lo mismo, en la práctica está más garantizada y más cuidada la atención penal. Cuando una persona es víctima es detenida por un procedimiento administrativo. Tienen menos posibilidades de salir y sus procedimientos son más largos... (SC6, comunicación personal, 12 de mayo, 2021).

4.2.7. Detención de NNA

El avance progresivo de la normatividad mexicana tratándose de niños, niñas y adolescentes (NNA) ha permitido mayor protección de los menores, en 2014 se creó la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) la cual brinda un amplio espectro de derechos para la protección de NNA y en contraposición obligaciones para las autoridades de respetar su cuidado.

Las disposiciones contenidas en el artículo 14 constitucional aplican a cualquier persona que se encuentre en territorio nacional (aplica a NNA) y establece que nadie podrá ser privado de la libertad, en este caso los menores reciben una protección amplia, ya que la legislación contempla los mecanismos e instituciones necesarios para su cuidado. En esta Ley se contemplan un apartado específico para la niñez migrante, en el que se señala que la condición migratoria irregular de un NNA no configurará en ningún caso una comisión de ilícito, a la par contiene las garantías de debido proceso que se aplican en los procesos, además que durante el proceso administrativo se velará por la unidad familiar o reunificación familiar (LGDNNA, 2021, artículos 89-101).

Además, se contempla la obligación que tienen las autoridades de todos los niveles a garantizar la no privación de la libertad, ni el estar sujetos a procedimiento alguno otorgándoles asistencia social con la finalidad de restituirles el ejercicio de sus derechos. Esta protección que de

forma especial se realiza sobre los NNA a nivel constitucional, también es obligatoria para que los diferentes estados de la República deban acatarse, en consecuencia, cada uno de estos deberá crear y apegar a dicha Ley (LGDNNA, 2021, artículo 84).

Las reformas relativas a las detenciones de NNA siguieron su camino en el mismo sentido y para 2020 la LM reformó el artículo 6, con la finalidad de especificar que dicha normativa se apegará a lo dispuesto en la LGDNNA incluyendo la no detención o privación de la libertad por motivos migratorios a NNA, en este sentido el aparato jurídico faculta a las autoridades a la no detención de menores y en este caso, NNA migrantes. En este contexto, una de las informantes alegó lo siguiente:

...uno de los problemas que una de las omisiones de Instituto [INM] es que primero, según la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes no deberían de estar privados de la libertad niños, estén con su familia o estén solos, no deberían estar privados de la libertad y. A pesar de ello, algunos de los argumentos que da migración para esta detención de niños y niñas es el tema de es que están con su familia y sus padres no tienen una situación migratoria regular, entonces no podemos dejarlos ... (SC2, comunicación personal, 5 de marzo, 2021).

Primeramente, si se detectan un NNA migrante, la autoridad migratoria competente, no podrá detenerlos, aunque en el mundo fáctico se priva de su libertad. Por ello dicha autoridad debería tener el cuidado y protección de NNA migrantes y además debe notificar a la Procuraduría de Protección (perteneciente al DIF) y hacer la canalización al sistema DIF que corresponda: “El instituto emitirá un acta de canalización en la que conste la notificación a la Procuraduría de Protección y la canalización de la niña, niño o adolescente al sistema DIF” (LGDNNA, 2021, artículo 97).

A partir del análisis anterior las detenciones en NNA migrantes no aplica en forma legal, es decir “Los procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes migrantes se regirán por los

derechos y principios establecidos en la Constitución, los tratados internacionales, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones normativas aplicables en la materia. previo al inicio de dichos procedimientos, se dará aviso inmediato a la Procuraduría de Protección. En todo momento se observará el principio de la no privación de la libertad de NNA por motivos migratorios, aplicándolo durante todo su tránsito dentro de territorio mexicano.

Hasta 2020, se realizaron reformas a la LM que contemplan la adecuación de la Ley en materia de niños, niñas y adolescentes, y con estas modificaciones ahora los acompañantes de estos NNA tampoco podrán ser detenidos, en caso de que sea por razones humanitarias: “En el caso de niñas, niños y adolescentes acompañados y separados, la autorización de esta condición de estancia beneficiará de manera solidaria a la persona adulta a cargo de su cuidado” (LM, 2021, artículo 52).

En este sentido, SC1 plantea lo siguiente:

[...] ahora con la modificación que hubo en materia de reconocimiento ante la ley de asilo y de migración, el interés superior de la niñez, en mayor medida, pues ya sabes ahora incluso que se puede regularizar migratoriamente, cualquier niño no acompañado, anteriormente lo pasaban pasaba a través del 52 de razones humanitarias, pero ahora le agregan que el acompañante no necesariamente tiene que ser padre o madre, sino el acompañante o familiar de esa persona puede regularizarse... (SC1, comunicación personal, 25 de febrero, 2021)

Es importante señalar que dichas adecuaciones a la LM sobre los NNA es un avance significativo en protección del interés superior del menor y a favor de la Convención sobre los Derechos del Niño. Ahora bien, parte importante de esta protección se centra proporcionar asistencia social que es de suma importancia que la niñez infante reconozca el proceso que viven al migrar, por ello las organizaciones de la sociedad civil brindan apoyo a las madres e hijos que llegan a solicitar refugio a los diferentes albergues, la informante del Instituto Madre Asunta precisa que:

Para nosotros es muy importante que el niño sepa por qué está migrando, qué es migrar, porque los niños no siempre hemos pensado que cargan con todo el peso de la migración. O sea, los papás los arrebatan, les dicen vámonos, nos vamos a ir, pero nunca nos explican el por qué nos estamos yendo, ¿qué es lo que está pasando, ¿verdad? Entonces los niños llegan, así como como chocados, como en shock, porque pues estoy aquí en esta ciudad, pero yo no la conozco y yo dejé mis amiguitos y yo dejé mi casa y esto es un shock emocional en ellos, esto es muy importante para nosotros que entiendan qué es migrar y porque se migra... (SC4, comunicación personal, 27 de marzo, 2021).

4.2.8. Los trámites migratorios se substancian más de lo establecido por la normatividad

La normativa en materia migratoria establece en forma clara los procedimientos y términos en los que deberían resolverse cualquier procedimiento migratorio, el problema consideramos no es la legislación sino las personas en cuanto al número, capacitación, infraestructura e insumos para dar cumplimiento a los establecido en las propias normas, porque en contrario estaríamos ante la irresponsabilidad de los funcionarios (as), y consecuencia de esto de una responsabilidad administrativa. También podemos invertir la reflexión anterior, pensar en la poca capacidad de personal, infraestructura, materiales requeridos para subsanar las necesidades básicas dentro de las estaciones migratorias y, por lo tanto, imposibilita dar respuesta en los términos establecidos por la LM. Uno de estos ejemplos lo menciona SC1 "...al menos en la delegación aquí en Jalisco del INM. Pues los procesos tienden, o sea, primero tienden a no cumplir lo que marca la ley federal del procedimiento administrativo. O sea, tienden a substanciarse en un tiempo mayor a lo que se establece en la norma..." (SC1, comunicación personal, 25 de febrero, 2021).

La demora en los trámites y términos procesales se demora más de lo establecido, por ello, se deberían implementar por parte de las autoridades migratorias mecanismos que garanticen subsanar. Aunque también es entendible, tras la llegada de las caravanas migrantes y el auge de la migración centroamericana, quizá no se cuenta con suficiente personal para atender la demanda e ingreso de miles de migrantes en tránsito. Y no solo en el INM, sino además en la Comisión de Ayuda para Refugiados (COMAR). De hecho, la COMAR tuvo que abrir en septiembre de 2019 una sede nueva en Tapachula, Chiapas y en 2021 inauguraron otra en Palenque, Chiapas, esto permitirá en todo caso, mayor agilidad a los trámites de migrantes en la frontera sur.

...si yo centroamericana fui a hacer un trámite a frontera sur o hice mi trámite en frontera sur para solicitar ayuda humanitaria, tengo que quedarme a que me respondan en frontera sur no puedo venir hasta la frontera norte porque si me vengo ya pierdo este trámite, tengo que iniciar de nuevo en la ciudad de Tijuana. Pienso yo que esto debe de ser mucho más ágil y no tener tantas trabas. (SC4, comunicación personal, 27 de marzo, 2021).

En un extremo se encuentra el impedimento de la capacidad de personal que conlleva a que las personas que laboran dentro de las instituciones no son suficientes para la capacidad de migrantes que se encuentran en tránsito, por el otro, la capacidad de infraestructura se ve rebasada. Es importante también precisar que la COMAR desde que fue creada y hasta hoy se ha visto rebasada, de hecho, SC3 enfatiza que “La principal falla que yo veo en la regularización migratoria para población refugiada es los procesos o los tiempos de respuesta de COMAR. Porque migración saca las cosas más rápido... además, migración tiene los recursos... porque a migración acude gente que puede pagar su residencia...” (SC3, comunicación personal, 16 de marzo, 2021). Por esa razón, la COMAR necesita mayores recursos para la atención a personas migrantes y sujetas a protección complementaria.

4.2.9. No existe concurrencia entre las autoridades migratorias

La LM establece que el INM “es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en materia, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría” (LM, 2021, artículo 19). Lo que nos deja ver que es parte de la organización gubernamental y que en aras de cumplir su cometido las demás autoridades están obligadas a rendir información para cumplir y hacer más ágil su función, sin embargo, ante el número de migrantes y la burocracia, se presentan casos como el no reconocer la documentación que ya extendió otra autoridad como lo menciona el entrevistado:

Pero en el caso de esos dos nicaragüenses y venezolanos les niegan cualquier expedición de documentos. No existe, no se puede expedir. Y tú necesitas un documento para acreditar tu personalidad jurídica ante migración... ¿por qué el Estado mexicano no toma como válido ese documento? Si son dos dependencias, son las dos dependencias que ejecutan la política migratoria del país COMAR y migración [INM], porque el documento original de COMAR no le es válido a migración para acreditar la personalidad jurídica. (SC1, comunicación personal, 25 de febrero, 2021)

Resulta inaudito el nulo reconocimiento de documentos públicos de otras autoridades que dependen del propio sistema gubernamental, cuando la LM establece la coordinación entre autoridades, informes de autoridades, opiniones y comentarios de autoridades, en este sentido la ley si establece esta coordinación, tal vez las personas (comentario de problemática de apartados anteriores) sean las que por falta de conocimiento, experticia, empatía no permiten que los procedimientos fluyan “También te encuentras con la ley en la cuestión específicamente de COMAR que si iniciaste tu proceso en Chiapas ya no podías seguirlo él en el Bajío o zona centro

o norte, porque no, tenías que volver. Entonces son cuestiones que se deben de mejorar si o si...” (SC5, comunicación personal, 1 de abril, 2021).

4.2.10. Falta de sensibilización de las autoridades migratorias

La sensibilidad de las autoridades ante la inmigración debe ser un tema de agenda, los resultados que en este sentido se están dando son insoslayables, los funcionarios públicos realizan su labor con falta de servicio y esto se refleja en las múltiples violaciones a derechos humanos que se han cometido a migrantes. Las instituciones gubernamentales deben de atender y resolver desde un aspecto humanitario.

Una de las informantes enfatiza lo siguiente: “...falta mucha sensibilización. Los agentes de migración sobre todo en el sur... la principal falla es la sensibilización de los servidores públicos, que sí son servidores públicos no habría que tenerle miedo y ellos están a nuestro servicio...” (SC3, comunicación personal, 16 de marzo, 2021).

Imaginar la condición que tienen actualmente dichos migrantes que dejaron su gente, bienes, entre otros aspectos más, para encontrarse con un camino de incertidumbre que seguramente conllevara sufrimiento y procesos de resiliencia, por encontrarse en un estado de fácil vulneración. Aunado a lo anterior, enfrentar a funcionarios (as) públicos (as) que son poco empáticos y que no respetan derechos básicos como la no detención por condición irregular, el debido proceso, unidad familiar. Debería generarse un clima de empatía a la altura la institucionalidad con el objetivo para lo cual fue creada y no discriminar a los migrantes que se encuentran en condición irregular. Para ello, es importante la capacitación de los servidores públicos en temas de sensibilización ante el contexto de movilidad.

Pero una persona que está de paso o que va, entra de que no se va a casa a radicar aquí realmente no tiene un acceso a la justicia y a veces cuando acuden ante las dependencias de procuración de justicia, reciben tratos denigrantes, tratos bastante malos y discriminatorios, en los cuales a veces nos obligaban a través de los recursos de los medios de amparo, estar resarcido o buscando que se les den esos servicios, esa la garantía o ese derecho violentado. (SC5, comunicación personal, 1 de abril, 2021)

Sección III. Observaciones al marco jurídico con relación a violaciones a derechos humanos de familias migrantes

11. Aplicación de la normativa en materia migratoria no se apega a lo establecido.

“...creo que en general la Ley de Migración, el Reglamento de la Ley de Migración tiene unas cosas bastantes progresivas... los principios de reconocer el arraigo de la cultura y el interés superior. Pero pues en la práctica como que de nuevo no se ve muy bien aplicado, los ignoran los funcionarios y creo que ahí lo que haría falta es la implementación. O sea, cuidar que lo que está en la Ley de Migración efectivamente se implemente, se respete” (SC2, comunicación personal, 5 de marzo, 2021).

“...nosotros hemos estado empujando mucho la Ley de Migración de Baja California que acaban de salir, por cierto, hacíamos muchísimas anotaciones desde la no discriminación por ser extranjero, el derecho a tener acceso a la salud inmediatamente, el derecho a tener el acceso a la educación, el derecho a tener documentos que les permitan de alguna manera trabajar aquí en México, mientras aún estén de paso y aún estén de paso. Si México les da un documento donde avale que ellos pueden ir a trabajar a cualquier empresa, dejarían de ser una carga social para el gobierno ...” (SC4, comunicación personal, 27 de marzo, 2021).

“La Ley de Migración va enfocada a cierto sector de enemigo migratorio, aquel que quiere apoyar y reinsertarse socialmente y quedarse aquí. Pero no, no tenemos ese apoyo para el tránsito, la visa por razones humanitarias se pensaría ¡Ah va de tránsito! pero no tiene ninguna distinción, entre la visa de razones humanitarias con la visa de visitante. Mismos plásticos. Algunos hablaban de la cuestión de los procesos de trabajo, pero ambas cuentan para el trabajo remunerado...” (SC5, comunicación personal, 1 de abril, 2021).

12. La militarización no debería ser una estrategia que siga el Gobierno Mexicano.

“No tendría que hacerse ese uso de fuerzas militares para la gestión de flujos migratorios. Por ahora hay una acción que se está llevando justo desde el área de Defensoría, que justo busca controvertir, cuestionar esta parte de incluir a la Guardia Nacional en tareas de control migratorio. Pero la realidad es que todavía no tenemos una sentencia...” (SC2, comunicación personal, 5 de marzo, 2021).

“...antes la competencia solo atañaba al Instituto Nacional de Migración y con coadyuvancia con otras instancias,

pero lo tenía que hacer con oficios. Para que otra dependencia de seguridad actuara tenía que ser en coadyuvante con el INM. Y siempre quería INM le dieran un oficio para actuar o le solicitara. Pero ahora tú tienes que la competencia también lo tienen los militares a través de la Guardia Nacional...” (SC1, comunicación personal, 25 de febrero, 2021).

” Tenían que haber buscado alguna estrategia totalmente distinta... Son personas que llegan y se colocan en un estado vulnerable por el hecho de migrar. Busca mejorar su condición de vida” (SC5, comunicación personal, 1 de abril, 2021).

“En cuanto al tema de la militarización, nosotros lo vemos como una especie de repudio institucional hacia las personas en situación de movilidad porque, todo esto lo intentan enfocar en las personas migrantes en términos del derecho nacional, que se encuentran en situación irregular. La situación es irregular, es una falta administrativa, no se encuentra penado. No es un delito ... (SC6, comunicación personal, 12 de mayo, 2021).

13. México no es un tercer país seguro.

“...de igual forma veíamos como estos acuerdos de este acuerdo de tercer país seguro no tendría por qué existir entre México y Estados Unidos. Cuando la frontera al norte de México se ha comprobado que no existen condiciones de seguridad para las personas migrantes, tenemos buenos ejemplos de San Fernando”. (SC2, comunicación personal, 5 de marzo, 2021).

“Lamentablemente no refleja la situación que acontece, sobre todo en la frontera sur con las personas migrantes y que, al contrario, invisibiliza todos estos actos de violencia que se están efectuando. Esto obedece a que no hay indicadores adecuados, porque los indicadores generalmente son el índice de denuncias, el índice de recomendaciones emitidas por violaciones a los derechos humanos contra las Fuerzas Armadas, las fuerzas de seguridad, el índice de robos, extensiones, comisiones de delitos...” (SC6, comunicación personal, 12 de mayo, 2021).

“Pues de hecho fue por el MPP...en todo caso seríamos el primer país seguro fuéramos nosotros, lo cual era absurdo. De hecho, cuando sacan esa parte del país, seguro, Tijuana era la ciudad más violenta del mundo, por encima de Irak,

<p><i>14. La política migratoria debe consistir en acciones reales en beneficio de la población en movilidad en México.</i></p>	<p>Pakistán, todos ellos...” (SC5, comunicación personal, 1 de abril, 2021).</p>
	<p>“...yo creo que en el 2015 y 2017 o 2016, se generó un programa temporal de regularización migratoria...estuvo muy interesante porque justo pudieron y pudieron regularizar las personas que no aplicaban a todo esto que ya te dije que no aplicaban para protección internacional ni alguna de estas del hijo de la o de casarte.” / “... y el otro es la modificación de las de la regularización por oferta de trabajo” (SC1, comunicación personal, 25 de febrero, 2021).</p>
	<p>“...porque no es una prioridad, nunca la población vulnerada, ojo, son vulneradas, son vulnerables, porque siempre se dice, grupos vulnerable, no, son grupos de gente como tú, como yo... entonces eso se convierte en se traduce en que una persona por no ser la prioridad de una política pública de un estado sea entonces revictimizada...” (SC3, comunicación personal, 16 de marzo, 2021).</p>
	<p>“...en COMAR aquí, por ejemplo, si tienen la necesidad de ayudar, si tienen el perdón, el servicio, la vocación de ayudar, pero no tienen los recursos, se les desborda el trabajo. ¿Por qué? Porque COMAR no es una prioridad. Entonces yo creo que lo principal que se necesita es una reestructuración y reasignar los recursos a donde se tienen que resignar...” (SC3, comunicación personal, 16 de marzo, 2021).</p>
	<p>“Mira si México les diera pasaporte, los centroamericanos no se iban a pasar así, iban a llegar a frontera sur e iban a decir vengo a sacar mi pasaporte, para que lo quieres, pues es que voy de tránsito. Entonces, creo que el pasaporte vendría a quitarnos esta falta de información que tenemos de cuantas personas están en tránsito...” (SC4, comunicación personal, 27 de marzo, 2021).</p>

4.2.11. Aplicación de la normativa en materia migratoria no se apega a lo establecido

Resulta complicado el actual panorama migratorio en México por la gran cantidad de migrantes que ya se encuentran en territorio nacional y que no se cuenta con la infraestructura necesaria, ni con los recursos humanos suficientes para atender las necesidades de la población migrante en tránsito por el país. Las reformas a la constitución 2011, la creación de la LM y LRPCAP y sus reglamentos respectivos, marcaron un antes y después en la aplicación jurídica de la migración. En las entrevistas se refirieron diferentes posturas respecto al marco jurídico migratorio actual. Por un lado:

Creo que en general la Ley de Migración, el Reglamento de la Ley de Migración tiene unas cosas bastantes progresivas... los principios de reconocer el arraigo de la cultura y el interés superior. Pero pues en la práctica como que de nuevo no se ve muy bien aplicado, los ignoran los funcionarios y creo que ahí lo que haría falta es la implementación. O sea, cuidar que lo que está en la Ley de Migración efectivamente se implemente, se respete” (SC2, comunicación personal, 5 de marzo, 2021).

Sin embargo, LM de 2011 quedó corta en la protección de la niñez migrante, que es el grupo más vulnerable en los procesos migratorios. Fue hasta el 2020 que se adecuó (como se menciona anteriormente) el marco internacional de protección a la niñez migrante y con esto se ha abierto un panorama positivo en la política migratoria mexicana. Gran parte de las reformas son resultado de presión y sugerencias que hacen e impulsan colectivos y organizaciones en favor de la protección de migrantes, un informante de estas organizaciones menciona:

...nosotros hemos estado empujando mucho la Ley de Migración de Baja California que acaban de salir, por cierto, hacíamos muchísimas anotaciones desde la no discriminación

por ser extranjero, el derecho a tener acceso a la salud inmediatamente, el derecho a tener el acceso a la educación, el derecho a tener documentos que les permitan de alguna manera trabajar aquí en México, mientras aún estén de paso y aún estén de paso. Si México les da un documento donde avale que ellos pueden ir a trabajar a cualquier empresa, dejarían de ser una carga social para el gobierno. (SC4, comunicación personal, 27 de marzo, 2021).

De hecho, LM si otorga injerencia a los organismos creados para proteger derechos humanos y como observadores a las organizaciones de la sociedad civil, con esto da pie a que ellos sean actores dentro del proceso migratorio y evidencien las malas prácticas y lo funcional que se haga en materia migratoria. Más allá de la aplicación del aparato jurídico, la discriminación, xenofobia, aporofobia, racismo, son temas sociales que traen consigo los procesos migratorios y que deben ser erradicados.

4.2.12. La militarización no debería ser una estrategia que siga el Gobierno Mexicano

La militarización dentro del territorio mexicano ha sido una realidad que se implementado como política nacional derivado de la violencia que se vive día a día. Por ello la creación de la Guardia Nacional (GN) con el objetivo de la seguridad nacional. De acuerdo a la Ley de la Guardia Nacional (LGN) esta tiene como principal objetivo “realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, con forma a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponde a las entidades federativas o municipios” (LGN, 2019, artículo 5), es decir, que tienen a su cargo la seguridad pública de la nación como parte esencial.

Para contener la migración en masas y específicamente a las caravanas migrantes, en 2019 se facultó a la GN para “Realizar, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, la

inspección de los documentos migratorios de personas extranjeras, a fin de verificar su estancia regular, con excepción de las instalaciones destinadas al tránsito internacional de personas y, en su caso, proceder a presentar a quienes se encuentren en situación irregular para los efectos previstos en la ley de la materia” (LGN, 2019, artículo 9, fracción XXXV). Ahora bien, la conformación de la GN en 2019 se integró por policías federales, militares y navales y una de las encomiendas fue que para ese mismo año se contuvieran los flujos migratorios irregulares en la frontera sur.

Tanto la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicana, en el artículo 1 presenta su misión y dentro de estas se encuentran cinco: Defender la integridad, la independencia y soberanía de la nación, seguridad interior, auxiliar a la población civil en casos de necesidad pública, realizar acciones de cívicas y obras sociales, que tiendan al progreso del país así como en caso de desastres prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

El artículo 2 de la Ley citada, establece todo lo anterior en orden o aprobación del ejecutivo federal en ejercicio de sus funciones constitucionales. Por lo que faculta al Ejecutivo a movilizar al ejército y fuerza aérea en el momento que lo requiera, es por ello por lo que hemos visto en las fronteras en forma exhaustiva, en especial a la GN y al Ejército. La GN derivada de su reciente creación no cuenta con objetivo, identidad y conformación única, representa un híbrido. En este sentido, representa un riesgo al tener injerencia para la detención y contención de personas migrantes.

Este tema ha sido controversial y discutido por las organizaciones de la sociedad civil, los entrevistados (as) expresan diferentes puntos de vista al respecto, pero coinciden en lo siguiente:

No tendría que hacerse ese uso de fuerzas militares para la gestión de flujos migratorios. Por ahora hay una acción que se está llevando justo desde el área de Defensoría, que justo busca controvertir, cuestionar esta parte de incluir a la Guardia Nacional en tareas de control

migratorio. Pero la realidad es que todavía no tenemos una sentencia... (SC2, comunicación personal, 5 de marzo, 2021).

...antes la competencia solo atañaba al Instituto Nacional de Migración y con coadyuvancia con otras instancias, pero lo tenía que hacer con oficios. Para que otra dependencia de seguridad actuara tenía que ser en coadyuvante con el INM. Y siempre quería INM le dieran un oficio para actuar o le solicitara. Pero ahora tú tienes que la competencia también lo tienen los militares a través de la Guardia Nacional... (SC1, comunicación personal, 25 de febrero, 2021).

Considerar al ejército que sí es una fuerza con objetivo y mentalidad unificada de años de prestigio y de consolidación, con una misión clara, siendo utilizado en materia de migración, es por ello las múltiples violaciones a derechos humanos, pues su formación no es en materia migratoria, si bien existe un sentido humano porque en su mayoría sus funciones son de carácter humanitario hacia la población, queda en entredicho sus funciones para atención de migrantes.

Es importante mencionar que los migrantes no son enemigos, no son invasores que pongan en peligro a la nación mexicana, dichos migrantes que han dejado todo por diversas circunstancias y que buscan salvaguardarse, son seres humanos que se encuentran en total vulnerabilidad. En este sentido, SC5 expresa “Tenían que haber buscado alguna estrategia totalmente distinta... Son personas que llegan y se colocan en un estado vulnerable por el hecho de migrar. Busca mejorar su condición de vida”.

De acuerdo con LM “La presentación de los migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley, deberá constar en actas y no podrá excederse del término de 36 horas contadas a partir de la puesta a disposición” (LM, 2021, artículo 68), si concatenamos la LM y la Ley de la Guardia Nacional, la primera no enuncia que será o puede ser en coordinación de la GN, ya que solo precisa que INM podrá hacer las

presentaciones (detenciones) de migrantes, sin embargo, en la LGN sí precisa en el artículo 9, fracción XXXV que podrá realizar en coordinación con el INM la inspección de documentos de personas extranjeras con la finalidad de verificar su estancia migratoria y proceder a quienes no tengan una condición migratoria regular (LGN, 2019). El cuestionamiento que hacemos al respecto es, ¿Es necesario hacer uso de la GN para contener y solucionar la problemática migratoria en nuestro país? Al respecto un informante expresa:

En cuanto al tema de la militarización, nosotros lo vemos como una especie de repudio institucional hacia las personas en situación de movilidad porque, todo esto lo intentan enfocar en las personas migrantes en términos del derecho nacional, que se encuentran en situación irregular. La situación es irregular, es una falta administrativa, no se encuentra penado. No es un delito ... (SC6, comunicación personal, 12 de mayo, 2021).

4.2.13. México no es un tercer país seguro

En 2018 programa Migran Protection Protocols (MPP) o “Quédate en México” fue impulsado y presentado por el Gobierno Estadounidense en la administración de Donald Trump y para 2019 se implementó “las personas que solicitan asilo en ese país, en la frontera con México, deben esperar la resolución de sus casos en territorio mexicano (IMUMI, 2019, p. 3). De acuerdo con IMUMI (2019) se inició en algunos puertos de entrada a EUA que colindaban con México y posteriormente se extendió a la frontera sur mexicana. Además, se señaló que los NNA y personas en condición de vulnerabilidad no aplicarían para dicho programa. En este contexto, señalaron los entrevistados (as):

Lamentablemente no refleja la situación que acontece, sobre todo en la frontera sur con las personas migrantes y que, al contrario, invisibiliza todos estos actos de violencia que se

están efectuando. Esto obedece a que no hay indicadores adecuados, porque los indicadores generalmente son el índice de denuncias, el índice de recomendaciones emitidas por violaciones a los derechos humanos contra las Fuerzas Armadas, las fuerzas de seguridad, el índice de robos, extensiones, comisiones de delitos. (SC6, comunicación personal, 12 de mayo, 2021).

...de igual forma veíamos como estos acuerdos de este acuerdo de tercer país seguro no tendría por qué existir entre México y Estados Unidos. Cuando la frontera al norte de México se ha comprobado que no existen condiciones de seguridad para las personas migrantes, tenemos buenos ejemplos de San Fernando (SC2, comunicación personal, 5 de marzo, 2021).

La presión a los impuestos arancelarios en la administración de Donald Trump bastó para que la política migratoria mexicana se endureciera militarizando la frontera sur del país y se aplicará dicho programa durante 2019-2020 hasta antes de la declaración de pandemia mundial que forzó a los Estados a cerrar fronteras, aunque este programa quedó inactivo parte de 2020 y 2021 se anuncia nuevamente su reapertura.

4.2.14. La política migratoria debe consistir en acciones reales en beneficio de la población en movilidad en México

El migrante se concibe como vulnerable, una entrevistada expresa: "...porque no es una prioridad, nunca la población vulnerada, ojo, son vulneradas, no vulnerables, porque siempre se dice, grupos vulnerables, no, son grupos de gente como tú, como yo... entonces eso se traduce en que una persona por no ser la prioridad de una política pública de un estado sea entonces revictimizada..." (SC3, comunicación personal, 16 de marzo, 2021).

De acuerdo con la LM la política migratoria es:

Es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes. (LM, 2021, artículo 2).

¿De qué nos sirve tener una Ley que indica que los migrantes que deban tener comida especial se les deberá proporcionar? ¿Por qué no se ha logrado traducir a políticas migratorias favorables a migrantes en tránsito? En este sentido, diferentes organizaciones e instituciones se han dedicado a evidenciar y publicar diagnósticos que proponen diferentes alternativas para implementar en la política migratoria mexicana actual. Los representantes de las organizaciones entrevistadas con respecto a este tema puntualizaron lo siguiente:

... yo creo que en el 2015 y 2017 o 2016, se generó un programa temporal de regularización migratoria. Ponte a leer de eso estuvo muy interesante porque justo pudieron y pudieron regularizar las personas que no aplicaban a todo esto que ya te dije que no aplicaban para protección internacional ni alguna de estas del hijo de la o de casarte [...] y el otro es la modificación de las de la regularización por oferta de trabajo. (SC1, comunicación personal, 25 de febrero, 2021)

...en COMAR aquí, por ejemplo, si tienen la necesidad de ayudar, si tienen el perdón, el servicio, la vocación de ayudar, pero no tienen los recursos, se les desborda el trabajo. ¿Por qué? Porque COMAR no es una prioridad. Entonces yo creo que lo principal que se necesita es una reestructuración y reasignar los recursos a donde se tienen que resignar. (SC3, comunicación personal, 16 de marzo, 2021)

Mira si México les diera pasaporte, los centroamericanos no se iban a pasar así, iban a llegar a frontera sur e iban a decir vengo a sacar mi pasaporte, para que lo quieras, pues es que voy de tránsito. Entonces, creo que el pasaporte vendría a quitarnos esta falta de información que tenemos de cuantas personas están en tránsito. (SC4, comunicación personal, 27 de marzo, 2021)

Sección IV. Pandemia de COVID-19 y sus efectos en la migración de tránsito por México

15. Se tuvieron que adecuar a los cambios causados a raíz de la pandemia, la movilidad no para y por lo tanto, su atención debe seguir.

“Lo que hicimos fue adaptarnos y continuar porque COVID no se detuvo, la migración tampoco. Y la respuesta humanitaria no tendría por qué detenerse. Ese es el papel de cada una de las organizaciones desde sus trincheras. Entender, aprender, adaptarse y continuar...” / “... la respuesta humanitaria no deja de brindarse, o sea, mira lo que pasa es que es normal tener miedo, es normal tener pánico y pavor. Pero lo que no es válido, lo que no es válido es no hacer nada...” (SC3, comunicación personal, 16 de marzo, 2021).

“...yo creo que a todo el mundo nos asustó desde que salió COVID, nos asustamos, tuvimos temor, te vuelvo a decir cerramos puertas dijimos pues los que ya están adentro están bien resguardadas. Pero también hubo mucha respuesta con organizaciones internacionales para apoyarnos con programas...y poder de alguna manera tener todo lo necesario para tener el protocolo adecuado de ingreso a los albergues. Ha habido muy poca gente que se ha infectado de los migrantes ... pero te digo han sido muy pocos, yo creo que alguno ha fallecido de COVID, por eso te digo creo que el tema de COVID está bien aterrizado ahorita...” (SC4, comunicación personal, 27 de marzo, 2021).

“En un principio hubo cierre. Cierre todos los servicios. De hecho, fue el cierre de albergue, cierre todos los servicios y en agosto más o menos ya se comenzó un regreso paulatino, poco a poquito de todas las áreas...” (SC5, comunicación personal, 1 de abril, 2021).

“La pandemia nos obligó a cambiar de este modelo de atención durante las etapas a las críticas al modelo de atención se llevaba nada más vía telefónica...” (SC6, comunicación personal, 12 de mayo, 2021).

“Que a nivel este político es un elemento muy fuerte legitimador para el Estado, porque un señalamiento que hicieron fue que las personas extranjeras transportaban transmitían el COVID porque durante su paso por frontera no habían tenido un adecuado control migratorio. Esto empezó a generar este una especie de miedo en la población, criminalización hacia ellos de que son los extranjeros los que portan el COVID. Y esto se sustentó, bueno, se fortaleció más porque durante febrero de este año

el Instituto Nacional de Migración sacó unos desafortunados boletines de prensa, donde señalaba que las personas en situación irregular podrían ser acreedoras a una investigación por el delito de riesgo de contagio...” (SC6, comunicación personal, 12 de mayo, 2021).

4.2.15. Se tuvieron que adecuar a los cambios causados a raíz de la pandemia, la movilidad no para y, por lo tanto, su atención debe seguir

A raíz de la declaración de emergencia sanitaria global causada por la pandemia de COVID-19 que es caracteriza por una tasa alta de transmisión, la población migrante en tránsito irregular por México ha sido expuesta y olvidada por las autoridades en México, diversos organismos internacionales en materia de protección a derechos humanos que se han pronunciado al respecto y han emitido resoluciones (Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1/20 sobre pandemia) para que los Estados protejan y salvaguarden los derechos de la población migrante. Sin embargo, la población migrante ha sufrido un sinnúmero de atropellos en el contexto actual de la pandemia, por lo que dicha protección solo ha quedado en discurso no vivencial de protección a derechos humanos.

En este entendido, los representantes de la sociedad civil han servido como una barrera de contención del Estado para la ayuda de migrantes en el período que fue declarada la pandemia a nivel mundial y en México, durante los meses de marzo-agosto se vivió una fuerte incertidumbre al respecto. Señalan los entrevistados que si bien, la pandemia hizo que a nivel mundial todo se detuviera, en las organizaciones tuvieron que seguir otorgando servicio a los migrantes que ya se encontraban dentro de las instalaciones en el caso de los albergues. En este punto, los diferentes informantes señalaron la preocupación y el miedo por el virus. Además, refirieron el cierre total de las instalaciones, hasta ese momento aún no había muchos casos de infectados. Sin embargo, la reestructuración al modelo de atención que tuvieron que hacer cambio muchas dinámicas dentro de

las organizaciones, por ejemplo, la atención vía telefónica o por otros medios tecnológicos en los momentos más críticos de la pandemia que fueron de marzo-agosto de 2020.

Lo que hicimos fue adaptarnos y continuar porque COVID no se detuvo, la migración tampoco. Y la respuesta humanitaria no tendría por qué detenerse. Ese es el papel de cada una de las organizaciones desde sus trincheras. Entender, aprender, adaptarse y continuar. (SC3, comunicación personal, 16 de marzo, 2021).

En un principio hubo cierre. Cierre todos los servicios. De hecho, fue el cierre de albergue, cierre todos los servicios y en agosto más o menos ya se comenzó un regreso paulatino, poco a poquito de todas las áreas... (SC5, comunicación personal, 1 de abril, 2021).

La pandemia nos obligó a cambiar de este modelo de atención durante las etapas a las críticas al modelo de atención se llevaba nada más vía telefónica... (SC6, comunicación personal, 12 de mayo, 2021).

Fue hasta agosto de 2020 que se emitió un informe por parte de diferentes organizaciones de la sociedad civil que establece diversas peticiones al Estado mexicano la atención de manera prioritaria y urgente la protección y garantía de derechos humanos para esta población. De forma resumida y las principales peticiones son: Primero al INM solicitaron; 1) Liberar a personas migrantes detenidas que aún se encuentran en estaciones o estancias provisionales; 2) Suspender las detenciones para evitar riesgos de contagio; 3) La regularización de personas migrantes liberadas de las estaciones o estancias provisionales; 4) Garantizar los insumos y condiciones de higiene, salubridad y servicios básicos; entre otros más, estos aplican a las autoridades del INM. Al segundo, la Guardia Nacional y elementos policiales; 1) Respetar el derecho a la protesta de personas migrantes, sin actos de represión; 2) Garantizar que el personal conozca sobre protocolos de uso de fuerza. Y el tercero a las Secretarías de Salud, Consejo General de Salubridad y Gobernadores; 1) Garantizar el acceso a la salud, entre otros. (Méndez et al., 2020, p. 150-152).

Con respecto a la vacunación para la población migrante hasta el período que se realizaron las entrevistas febrero-mayo de 2021, una informante atinadamente señaló “...estamos planeando como esta parte, una estrategia más integral que busca el gobierno de verdad incluya a este grupo de población dentro de los protocolos de vacunación...” (SC2, comunicación personal, 5 de marzo, 2021). Hasta ese momento no se contaba con ninguna estrategia por parte del estado mexicano para la aplicación de vacunas a personas migrantes. Y, además surgieron las denuncias por parte de las organizaciones de la sociedad civil ya que para acceder a la vacuna se exigía una CURP, argumentado justamente que el derecho a la salud no se debe negar a ninguna persona y mucho menos en la condición de vulnerabilidad que se encuentran (Amnistía Internacional, 2021).

También es preciso mencionar que las organizaciones de la sociedad civil se han encargado de hacer las gestiones necesarias para garantizar vacunas a la población migrante:

Antes del seguro popular, hubo un programa de la Secretaría de salud para los migrantes que se llamaba “vete sano, regresa sano”, que no paso de ser una oficina porque jamás hubo presupuesto, entonces nosotros lo empujamos mucho para que la misma Secretaría nos pasara a los pasantes de medicina que tenían en sus clínicas de la periferia, de perdida una o dos horas en los albergues, bueno a partir de eso en el ámbito que sesionamos con gobierno siempre está la Secretaría de Salud y es uno de los reclamos que tenemos ahorita, que va pasar con las vacunas de las personas migrantes, entonces ellos dicen que las vacunas de las personas migrantes va estar totalmente cubierta. (SC4, comunicación personal, 27 de marzo, 2021).

Hasta septiembre de 2021 se inició la vacunación contra COVID-19 a personas migrantes que cruzan el territorio mexicano, de acuerdo INM se han aplicado 99 dosis a personas provenientes de Cuba, Honduras, El Salvador, Guatemala, Venezuela y Haití que se extenderá posteriormente en las instalaciones del INM en Chiapas (Chávez, 2021).

Conclusiones

El objetivo de la presente tesis se centró en analizar las diferentes vulneraciones y mecanismos de protección de las familias migrantes en el ámbito jurídico-social, además de concentrar la discusión en una reflexión crítica respecto de la falta de protección del Estado hacia los flujos migratorios provenientes principalmente de países centroamericanos, todo lo anterior a partir de las entrevistas realizadas a la sociedad civil que fungen como protectores y contención dentro del proceso migratorio.

A inicios del 2018, la caravana de migrantes en tránsito por México formó parte de un precedente significativo en los flujos migratorios, vista como un movimiento social con diferentes matices (Durand, 2019) que dio lugar a que migrantes ingresaran a territorio mexicano de manera irregular y multitudinaria con la finalidad de buscar nuevas oportunidades de vida que les permitan sobrevivir. En este contexto, México se convirtió no solo como un país de tránsito, sino que además de destino de migrantes centroamericanos y otras nacionalidades, de 2018-2020, de acuerdo con los datos de la Unidad de Política Migratoria ingresaron a nuestro país mayor número de centroamericanos y para 2021 se visibilizó un mayor número de haitianos.

Dichas caravanas se han configurado y funcionado como una estrategia adoptada por los migrantes para llegar a Estados Unidos o en caso de que no suceda, quedarse en México. En las primeras caravanas se otorgó ayuda humanitaria. Habría que decir también que cada vez más se agudizó la militarización en la frontera sur y norte haciendo uso de diversas herramientas de control que vulneran derechos humanos a toda vista: detenciones migratorias, uso de la fuerza policiaca, agresiones, hacinamientos, entre otros.

Es conveniente decir que estos movimientos humanos nacen a partir de las inconformidades generadas a raíz de la crisis estructural generada por el capitalismo, y a la idea de movilidad de

encontrar “un nuevo orden social” que les permita mejorar su vida en familia. Las luchas que enfrentan van desde la discriminación hasta la precarización, y la estructura de organización y resistencia que plantean estos movimientos configuran la desarticulación de un sistema que no cumple con respetar la protección mínima de derechos vitales en sus países de origen. Considerando que estas caravanas han sido objeto de distorsión sobre su objetivo, dejando ver que justamente lo que los hace migrar y huir es el capitalismo imperante en esas regiones y que se ha servido de estas.

Al mismo tiempo, la conformación de las caravanas ha sido en núcleos familiares, utilizando esto como estrategia de protección por parte de los migrantes que hace pensar en que sí se migra en colectivo existirá mayor facilidad y presión para el Estado al que se ingresa de su cuidado y protección, aunque la realidad que se percibe hasta el día de hoy es muy distinta, pues durante su trayecto enfrentan un camino arduo y violento, no solo porque atraviesan retenes y controles migratorios en la frontera, sino que además deben de cuidarse de extorsiones, secuestros, homicidios, feminicidios, violaciones, lo anterior se suma a la vulnerabilidad propia de la situación irregular que enfrenta la mayoría de centroamericanos al ingresar al país y que los convierte en meras “*mercancías*”. Marx señalaba “la riqueza de las sociedades en las que domina el modo de producción capitalista se presenta como un cúmulo de mercancías” (2005, p. 43) que se gestan dentro de las relaciones sociales, los migrantes en el tránsito al país de destino y a su llegada son mercantilizados, su cuerpo es cosificado y su fuerza de trabajo es sobreexplotada que sirve como valor de uso.

Acerca de la inexistencia de un derecho a la familia y a su protección en el amplio sentido jurídico incluyendo mecanismos que garanticen el mismo, obliga la separación de las familias. Si bien, a nivel constitucional se establece el derecho a la protección y desarrollo de la familia y en la Ley de Migración se considera salvaguardar el principio de unidad familiar, el derecho a la familia

no se contempla como un derecho humano y fundamental en el que se otorguen mecanismos, instituciones y procedimientos para su protección como bien lo refieren Uribe y Bustamante (2019). En el ámbito migratorio, los núcleos de familias han definido las nuevas caravanas migrantes, sin embargo, estos siguen sin contemplarse como un colectivo, se visualizan como migrantes sin la carga de unidad familiar, ya que muchas veces en las detenciones los mismos niños, niñas y adolescentes son detenidos y separados de sus familiares.

Igualmente, es importante dar cuenta que el papel de las mujeres en la migración en tránsito simboliza diversas violencias sistemáticas que viven en su camino por México, que de acuerdo con Wegrzynowska (2015) históricamente en el fenómeno migratorio era masculinizado, una condición que en los últimos años se ha comenzado a revertir y a feminizar derivado de la lucha contra del contexto patriarcal que se vive en países centroamericanos y se ha visibilizado en las caravanas migrantes.

En *La Guerra contra las Mujeres* de Rita Segato el orden patriarcal representa una constante subordinación y obediencia para la mujer, para ello, considera importante que romper primeramente con esta estructura patriarcal para que las desigualdades entre hombres y mujeres terminen. A su vez habla del término de *femigenocidios* estos crímenes cometidos por el “Segundo Estado”. Coincido plenamente con su punto de vista, además en el fenómeno migratorio deben existir diferentes modelos para el análisis que nos permitan dar cuenta de las violencias que se ejercen hacia las mujeres migrantes (y también hacia los niños, niñas y adolescentes) y dar respuestas más efectivas para su protección. Los cambios jurídicos actuales, aún no han logrado la protección práctica de derechos humanos de las mujeres y mujeres migrantes. Y que seguirá siendo igual sino podemos lograr ver que parte de estas problemáticas son ante nosotros y para nosotros.

Al igual que las mujeres, el papel de los niñas, niños y adolescentes son actores significativos en estos flujos migratorios. Por un lado, los tratados internacionales como es la

Convención sobre los Derechos del Niño tienen un carácter de incluyente sobre su protección y se menciona en el artículo 9 (1) que los Estados Partes están obligados a no ser separados de sus padres, con la excepción de que no exista algún procedimiento contrario al interés superior del menor. Por otro lado, en el marco de la Ley de Migración hasta antes de la aprobación en septiembre de 2020 para modificar artículos que protegen a la niñez y adolescencia migrante, las detenciones y separación de sus padres a niños, niñas y adolescentes en tránsito migratorio era una realidad.

Aunque en el artículo segundo de la LM se conforma como un principio de la política migratoria la -unidad familiar, así como el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, se seguía vulnerando este derecho. Fue hasta 2020 que conformo una preocupación para el Estado Mexicano generar tanto los mecanismos jurídicos, como las políticas y reformas a diversas fracciones de la LM, dando paso a: 1) Proteger el principio de la unidad familiar; 2) Priorizar el interés superior del menor; 3) Por ningún motivo las detenciones hacia niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad podrán ser viables; 4) La protección a la infancia, independientemente de si se encuentra acompañada o no, es decir la no separación de su núcleo familiar; y 5) Además, de la regularización de la condición migratoria de NNA, dejar de hacer uso del retorno y garantizar derechos consagrados tanto en instrumentos internacionales como en nacionales.

Dentro de los mecanismos que se adicionaron fue la creación de instituciones como el Centro de Asistencia social en el que niñas, niños y adolescentes en condición de no acompañados brindan atención por encontrarse como un grupo vulnerado que necesita protección especial. Además, se contempló la reforma al artículo sexto que obliga al Estado Mexicano a la no privación de la libertad por motivos migratorios a la niñez migrante. Dando paso a su protección no solo inclusiva en el ámbito internacional, sino también traspalándola al ámbito nacional, que da mayor certeza y garantía jurídica para poder hacer valer derechos humanos de la niñez migrante.

Sin duda, las modificaciones la Ley de Migración forman un parteaguas que ayudará minimizar las violaciones que sufre dicho sector, no obstante, se debe privilegiar que dicho sector es uno de los más vulnerados tanto por ser niños, niñas y adolescentes, como por encontrarse en situación migratoria irregular y en algunos casos no acompañados.

Conviene subrayar el escenario sobre las políticas migratorias que se han implementado durante la actual administración entorno a la migración irregular. Los principales componentes se centran en: 1) Responsabilidad compartida, es decir el dialogo con los gobiernos de países centroamericanos para entender la movilidad internacional, por otro lado 2) la atención prioritaria a la migración irregular en la que el gobierno mexicano busca la protección tanto física como psicológica mediante las instituciones que coadyuven garantizando su protección. El otro escenario es el que se ha vivido a partir de las restricciones por la pandemia de COVID-19, centrado en la militarización de la frontera y en el uso de la Guardia Nacional como principal instrumento de contención para detener la migración de forma irregular.

La militarización en las fronteras no solo se ha dado en México, durante la administración de Donald Trump sucedió mayormente, además de la separación de NNA de sus familias, estos son ejemplos de diversas problemáticas causadas por el mundo capitalista dividido por las fronteras, que se envuelven en dificultades económicas y en muchos de los casos ambientales que afectan a las poblaciones más pobres, excluidas y segregadas. Las detenciones migrantes van en contra de la propia esencia de la normativa internacional, nacional y no menos importante el discurso de derechos humanos, así como la protección hacia los sujetos está quedando de lado ya que de manera práctica no se están protegiendo. El derecho a migrar debería considerarse como un nuevo planteamiento en el que la movilidad humana sirviera como fuga y resistencia ante la dominación y opresión del mundo capitalista (Granado, 2012).

Las organizaciones de sociedad civil forman parte de la protección integral de las familias migrantes en tránsito, muchas de estas organizaciones se centran en dar una atención totalmente integral que va desde los aspectos básicos para su supervivencia como es el otorgar albergue, hasta la atención más especializada en materia jurídica y psicológica, otorgando dicha ayuda no solo con los migrantes que se encuentren de tránsito o destino, además de retorno y deportación. Sin duda, estas organizaciones tienen como objetivo el suplir muchas deficiencias y omisiones por parte del Estado mexicano.

En la aplicación metodológica existieron diferentes hallazgos que se hicieron notar, como fue: 1) La atención que se otorga es de forma integral; 2) Algunas de estas organizaciones son eclesiásticas; 3) Se atiende de manera general los procesos de movilidad internacional (tránsito, destino, retorno y deportación); 4) Parte de la atención que se brinda proviene en su mayoría del triángulo del norte, aunque también existen otras nacionalidades como son los haitianos y venezolanos; 5) Existen principios que operan dentro de las instituciones estatales encargadas del tema migratorio como es la discrecionalidad, las detenciones migratorias a NNA, las detenciones disfrazadas de alojamientos, la falta de concurrencia, sensibilización y el no apego a la normativa, por mencionar solo algunos. Lo anterior, responde a la experiencia vivida de algunos miembros que forman parte de organizaciones que protegen derechos humanos.

Por otra parte, la COVID-19 ha dejado en evidencia las diferentes desigualdades y precarizaciones de las personas en contextos de movilidad. A raíz de esta pandemia la población migrante en tránsito irregular por México ha sido expuesta y olvidada por las autoridades en México, diversos organismos internacionales en materia de protección a derechos humanos que se han pronunciado al respecto y han emitido resoluciones (Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1/20 sobre pandemia) para que los Estados protejan y salvaguarden los derechos de la población migrante. La población migrante ha sufrido un sinnúmero de atropellos en el

contexto actual, por lo que dicha protección solo ha quedado en discurso no vivencial de protección a derechos humanos. Hasta el día de hoy muchas de las propuestas realizadas por la sociedad civil no han sido atendidas. Otro punto importante es que si bien la migración en tránsito por México disminuyó no fue por elección de las personas migrantes, fue debido a la militarización que se implementó con el argumento de la seguridad nacional a causa de la pandemia y el riesgo sanitario que implicaba el ingreso de personas migrantes a nuestro país.

Durante la pandemia las detenciones de migrantes y agresión contra ellos han sido una constante, de hecho, en octubre de 2020, una nueva caravana migrante que se dirigía hacia México fue contenida y las acciones que se realizaron por parte del Estado fue la advertencia que el ingreso causaría sanciones penales con la justificación de las medidas sanitarias por COVID-19, además de la constante vigilancia en la frontera por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Guardia Nacional. Hasta agosto de 2021, una nueva caravana entrante a México de migrantes en su mayoría haitianos y centroamericanos ha dejado al descubierto las prácticas utilizadas por las autoridades migratorias que no solo transgreden derechos humanos, sino la propia dignidad humana.

Los Estados que intervienen en la conjugación de la movilidad humana como países receptores, de tránsito y destino no han logrado incluir en sus acciones la protección integral de la población severamente vulnerada de migrantes, además con las dificultades del panorama social y económico se potencializan los problemas que enfrentan, envueltas en una profunda incertidumbre y con riesgos sanitarios muy elevados, los Estados tienen la obligación coadyuvar en proporcionar un umbral mínimo de protección a la salud, este problema no debería significar una carga estatal o la implementación de acciones que no atiendan a una mirada humanitaria. Claramente se ve evidenciada el planteamiento de Foucault sobre *hacen vivir* en condiciones inhumanas

argumentando que existe una protección a derechos como la salud y *dejan morir* con la no atención de manera integral del derecho a la salud que todo ser humano debe alcanzar.

Se requieren mayores acciones concretas para los migrantes en condición migratoria irregular parte de los Estados involucrados, especialmente a los grupos mayormente vulnerados: Niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, comunidad LGBTTTTI. Las modificaciones a la Ley Migratoria y a la Ley de Refugiados, es un gran avance, sin dejar de lado que ningún migrante es una carga, mirar al migrante como “el otro” solo nos hace desconocer nuestra propia especie humana. Una persona por el simple hecho de ser humano merece la protección de sus derechos en sentido amplio, independientemente de que sea extranjero y que además se encuentre en condición irregular. Cualquier Estado que se planteé garantizar derechos humanos, debe velar incondicionalmente por atender las recomendaciones realizadas por diversos organismos internacionales para su mejor implementación y garantía. El discurso de derechos humanos no funciona, si este no se vuelve una realidad y una praxis diaria.

Referencias

- Agamben, G. (2006). *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida*. Giulio Einaudi.
- Aguirre, J. y Cruz, M. (2013). Familia y migración. *Ra Ximhai*, 9 (2), 291-297.
- Aikin, O. y Anaya, A. (2013). Crisis de derechos humanos de las personas migrantes en tránsito por México: redes y presión transnacional. *Foro Internacional*, LIII (1), 143-181.
- Álvarez-Gayou, J. (2019). *Cómo hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodología*. (Décima tercera). Paidós.
- Amnistía Internacional (2021, 5 de febrero). México: Registro de vacunación excluye a importantes sectores de la población por solicitar CURP y pone en riesgo la salud pública. *Amnistía Internacional*. <https://www.amnesty.org/es/latest/press-release/2021/02/mexico-registro-vacunacion-excluye-importantes-sectores-poblacion/>
- Arias, A. (2015). Tesis sobre una teoría crítica de los Derechos Humanos. *Revista de filosofía open insight*, 6(9), 11-33.
- Astles, J. (s. f). Las caravanas migrantes explicadas. Organización Internacional de las Migraciones. Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe. <https://rosanjose.iom.int/site/es/blog/las-caravanas-migrantes-explicadas>
- Ávila, E. (2018). Comunidad gay en caravana migrante: “al llegar a EU todo cambiará”. *El Universal*. <https://www.eluniversal.com.mx/estados/comunidad-gay-en-caravana-migrante-al-llegar-eu-todo-cambiara>.
- Batista, J. (2018). Derechos Humanos y Fundamentales. Algunos comentarios doctrinales, *IUSLabor*, (2), 186-213.
- Berger, P. y Luckmann, T. (2003). *La construcción social de la realidad*. Amorrortu.
- Bernal, J. (2017). *Derecho humano a la familia: retos y alcances en el siglo XXI*, Gedisa. <http://hdl.handle.net/20.500.11799/94497>

- Bidart, G. (1989). *Teoría general de los derechos humanos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Estudios Doctrinales.
- Bobes, V. (2018). Migrantes de tránsito: (des) protección, exclusión y (no) acceso a derechos. En Bobes V. *Política migratoria y derechos de los migrantes en México* (pp. 83-125). FLACSO.
- Bobes, V. (Ed.) (2018). *Política migratoria y derechos de los migrantes en México*. FLACSO.
- Bourdieu, P. (1999). “Comprender”, en Bourdieu, P., et. a., *La miseria del mundo*, Fondo de Cultura Económica.
- Brage, J. (2005). *Los límites a los derechos fundamentales en los inicios del constitucionalismo mundial y el constitucionalismo histórico español*. UNAM. <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/10650>
- Bustamante, J. (2007). La Migración de México a Estados Unidos: de la coyuntura al fondo. *Revista Latinoamericana de Población*, 1 (1), 1-25.
- Carpio, E. (2000). El significado de la cláusula de los derechos no enumerados. *Estudios Constitucionales*, 3, 3-25.
- Carpizo, Jorge (2011). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. *Cuestiones Constitucionales*, (25), 3-29.
- Casa del Migrante en Tijuana, A.C. (2021). <https://casadelmigrantetijuana.com/>
- Castles, Stephen (2010). Migración irregular: Causas, tipos y dimensiones regionales. *Migración y Desarrollo* (7) 15, 49-80.
- Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova A.C. (2021). <https://cdhfraymatias.org/>
- Centro de Escritura Javeriano (2020, julio). *Normas APA. Séptima Edición*. Pontificia Universidad Javeriana. <https://www2.javerianacali.edu.co/centro-escritura/recursos/manual-de-normas-apa-septima-ediccion#gsc.tab=0%C2%A0>

- Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques (2015). *México en la encrucijada: Implicaciones internas e internacionales de la migración*.
https://www.senado.gob.mx/BMO/index_htm_files/Mexico_encrucijada_distribucion.pdf
- Chávez, Víctor (2021, 20 de septiembre). México inicia vacunación contra COVID a migrantes que cruzan por el país. *El Financiero*.
<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/09/20/mexico-inicia-vacunacion-contracovid-a-migrantes-que-cruzan-por-el-pais/>
- Cisneros, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria. Ciencia, Arte y Humanidades* 14 (1), 61-71.
- Coffey, A. y Atkinson, P. (2003). *Encontrar el sentido a los datos cualitativos. Estrategias complementarias de investigación*. Universidad de Antioquia.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2006). *Migración Internacional, Derechos Humanos y Desarrollo*. Naciones Unidas-CEPAL.
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4206/1/S2006047_es.pdf
- Comisión Nacional de Derechos Humanos en México (2018). Informe Anual de Actividades 2018.
<http://informe.cndh.org.mx/Default.aspx>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos en México (2020). Informe de Actividades 2020.
<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60055>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018). *Los desafíos de la migración y los albergues como oasis. Encuesta Nacional de Personas migrantes en tránsito por México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Universidad Nacional Autónoma de México.
<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Informe-Especial-Desafios-migracion.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018-2020). Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos. http://appweb2.cndh.org.mx/SNA/ind_Autoridad_SM.asp?Id_Aut=31

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (2021, 28 de mayo). *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.gob.mx/indesol/documentos/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos-97187>

Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969). San José, Costa Rica. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (1969, 23 de mayo). https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/Convencion_Viena.pdf

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. (1965). Resolución 2106 A (XX) Asamblea General, Organización de las Naciones Unidas (ONU). <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990, 18 de diciembre). Resolución 45/158. Asamblea General, Organización de las Naciones Unidas (ONU). <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx>

Convención sobre los Derechos del Niño (1989, 20 de noviembre). Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución 44/25. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

Corbin, J. (2016). “La investigación en la teoría fundamentada como medio para generar conocimiento profesional”. En *La Teoría Fundamentada: Una Metodología Cualitativa*, (pp. 13-54). Universidad Autónoma de Aguascalientes.

- Córdova, J. (2015). Estrategias metodológicas en investigación. En Yapur, M. (Ed.). *Pautas metodológicas para investigar en ciencias sociales y humana*. (pp. 103-162). Universidad de Posgrado para la Investigación Estratégica en Bolivia.
- Dabat, A. (2009). La Globalización y el carácter de las nuevas migraciones internacionales. En Aragonés A. y Rubio B. *“Nuevas causas de la migración en México en el contexto de la globalización: tendencias y perspectivas a inicios del nuevo siglo* (pp. 17-38). Plaza y Valdés.
- De Oto, A., y Quintana, M. (2010). Biopolítica y colonialidad. Una lectura crítica de homo sacer. *Tabula Rasa*, (12), 47-72. <http://www.scielo.org.co/pdf/tara/n12/n12a04.pdf>
- De Sousa Santos, B. (2002). Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos. *El otro derecho*, 28, 59-83.
- De Sousa Santos, B. (2014). Derechos humanos, democracia y desarrollo. Colección Dejusticia.
- Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (1789). [http://tratadoseuropeos.eu/Documentos/Declaracion de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.pdf](http://tratadoseuropeos.eu/Documentos/Declaracion%20de%20los%20Derechos%20del%20Hombre%20y%20del%20Ciudadano.pdf)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Asamblea General en su resolución 217 A (III). https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Della Porta, D. y Keating, M. (Eds.) (2013). *Enfoques y metodologías de las ciencias sociales. Una perspectiva pluralista* (Vázquez, R. Trad.). Akal (Cambridge University Press, 2008).
- Dialogo Internacional sobre la migración en 2014 (2013, 2 de mayo). International Organization for Migration. <https://www.iom.int/es/resources/ic/2013/3-dialogo-internacional-sobre-la-migracion-en-2014>

- Dickerson, C. (2018). “Cientos de niños migrantes han sido separados de sus padres en la frontera de EE. UU”. *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/es/2018/04/25/espanol/menores-migrantes-estados-unidos.html>
- Donaires P. (2001). Los derechos humanos, *Revista temática de filosofía del derecho*, (5), 193-199.
- Donnelly, Jack (2011). La Construcción Social de los Derechos Humanos. *Relaciones Internacionales*, 17, 153-184.
- Douzinas, C. (2006). El fin (al) de los Derechos Humanos, *Anuario de Derechos Humanos*, (7), 309-340.
- Douzinas, C. (2008). El fin (al) de los Derechos Humanos, IUS, *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C, 22, 6-34.
- Durand, J. (2014). Coordinadas Metodológicas. De cómo armar el rompecabezas. En Oechmichen, C. (Ed.). *La etnografía y el trabajo de campo en las ciencias sociales*. (pp. 261-284). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Durand, J. (2019, 12 de mayo). La caravana migrante como movimiento social. *La Jornada*. <https://www.jornada.com.mx/2019/05/12/opinion/016a1pol>
- El Colegio de la Frontera Norte (2018). La caravana de migrantes centroamericanos en Tijuana 2018. Diagnóstico y propuestas de acción. <https://www.colef.mx/estudiosdeelcolef/la-caravana-de-migrantes-centroamericanos-en-tijuana-2018-diagnostico-y-propuestas-de-accion/>
- El Colegio de la Frontera Norte (2019). La caravana de migrantes centroamericanos en Tijuana 2018-2019 (segunda etapa). <https://www.colef.mx/estudiosdeelcolef/la-caravana-de-migrantes-centroamericanos-en-tijuana-2018-2019-segunda-etapa/>

- Estévez A. (2017). El discurso de derechos humanos como gramática en disputa: Empoderamiento y dominación, *Discurso y sociedad*, 11 (3), 365-356.
- Estévez A. (2019). “Los derechos humanos en la sociología política contemporánea: una gramática en disputa”, en Ariadna Estévez y Daniel Vázquez, *Los Derechos Humanos en las Ciencias Sociales. Una perspectiva multidisciplinaria* (139-173). FLACSO, UNAM, CISAN.
- Fernández, A. (2015). *La construcción de procesos de autonomía para la toma de decisiones de mujeres trabajadoras migrantes de retorno*. [Tesis de Doctorado, Tecnológico de Monterrey]. <http://hdl.handle.net/11285/628887>
- Firth, A. (2010). “Etnometodología”, *Discurso y sociedad*, 4 (3), 597-614
[http://www.dissoc.org/ediciones/v04n03/DS4\(3\)Firth.pdf](http://www.dissoc.org/ediciones/v04n03/DS4(3)Firth.pdf)
- FM4-Paso Libre (2021). <https://fm4pasolibre.org/>
- Foucault, M. (2000). Defender la sociedad. Curso en el Collège de France (1975-1976). Fondo de Cultura Económica de Argentina. Trabajo original publicado en 1976.
- Foucault, M. (2006). Seguridad, Territorio y Población. (Horacio Pons, Trad; 1ra. ed.). Fondo de Cultura Económica Argentina.
- Foucault, M. (2009). Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión. (Aurelio Garzón, Trad.; 2da. ed. revisada)
- Fuentes, G. y Ortiz, L. (2012). El migrante centroamericano de paso por México, una revisión a su condición social desde la perspectiva de los derechos humanos, *Convergencia*, 19 (58), 157-182.
- Gallego, A. (2012). Recuperación crítica de los conceptos de familia, dinámica familiar y sus características, *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, 35, 326-345.
- Gandini, L. (2019). Las oleadas de las caravanas migrantes y las cambiantes respuestas gubernamentales. Retos para la política migratoria. En Fernández A., Gandini L., Gutiérrez

- E. y Narváez J., *Caravanas migrantes: las respuestas de México*, Opiniones técnicas sobre temas de relevancia nacional. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- García, A. (2020). Reflexiones sobre las nuevas lecturas de Marx. La teoría crítica como un conocimiento no-identitario. *Constelaciones, Revista de Teoría Crítica*, 11 (11-12), 311-330.
- García, J. (1997). Derechos Naturales y Derechos Humanos, *Persona y derecho: Revista de fundamentación de las instituciones jurídicas y derechos humanos*, (4), 407-424.
- Gómez, J. (2010). La migración internacional: Teorías y enfoques, una mirada actual. *Semestre Económico*, (13), 26, 81-99.
<https://revistas.udem.edu.co/index.php/economico/article/view/266>
- González J., Zapata R., Anguiano M. (2016). Migración centroamericana en tránsito por México En CONAPO (Ed.) *La Situación Demográfica de México*, 221-231.
- González, A. (2016). *Migrantes centroamericanos en tránsito por México: Trayectorias, redes y riesgos* [Tesis de Doctorado, Universidad Complutense de Madrid: Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset]. <https://eprints.ucm.es/37837/>
- González, E. (2015). Crisis humanitaria, violencia criminal y desplazamiento forzado en el Triángulo Norte de Centroamérica. *Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM*, 122-123, 91-132.
- Gordo, A. y Serrano, A. [Coords.] (2008). Estrategias y practicas cualitativas de investigación social. Pearson.
- Granado, V. (2012). ¿Derecho de fuga? Derecho de migración y nacionalidad cosmopolita. *Arbor Ciencia, Pensamiento y Cultura*, 188 (755), 489-502.
<https://doi.org/10.3989/arbor.2012.755n3003>

- Granado, V. (2012). ¿Derecho de fuga? Derecho de migración y nacionalidad cosmopolita. *Arbor Ciencia, Pensamiento y Cultura*, 188 (755), 489–502. <https://doi.org/10.3989/arbor.2012.755n3003>
- Guba, E. (1990). *The Paradigm Dialog*. Sage Production.
- Guber, R. (2011). *La etnografía. Método, Campo y Reflexividad*. Siglo veintiuno.
- Guerrero, S. e Hinestroza, L. (2017). El concepto de los derechos humanos frente a los derechos de las minorías étnicas, *Prolegómenos. Derecho y valores*, (20), 40, 27-41.
- Guevara, J. (2014). Conexiones entre los derechos humanos de las personas migrantes y la seguridad ¿Es posible afirmar que el derecho mexicano criminaliza la migración indocumentada? *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (31), 81-117.
- Gutiérrez R., Díaz, K. y Román, R. (2016). El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica. *Ciencia ergo-sum, Revista Científica Multidisciplinaria de Prospectiva*, 23 (3), 219-228.
- Gutiérrez, E. (2019). *Análisis sociojurídico de la percepción de migrantes centroamericanos sobre derechos humanos en la frontera sur mexicana* [Tesis de Doctorado, El Colegio de la Frontera Norte, A.C., México]. <https://www.colef.mx/posgrado/tesis/20161354/>
- Henao K. e Hincapié A. (2019). Migrantes centroamericanos en tránsito por México ¿Primacía de los Derechos Humanos o de los capitales?, *El Ágora USB*, Universidad de San Buenaventura, 19 (1), 231-243. <https://doi.org/10.21500/16578031.4128>
- Herrera, G. y Sorensen, N. (2017). Migraciones internacionales en América Latina: miradas críticas a la producción de un campo de conocimientos. *Íconos, Revista de Ciencias Sociales*, (58), FLACSO Educador.

Iglesias, M. (2016). ¿Los derechos humanos como derechos especiales? Algunas ventajas de una concepción cooperativa de los derechos humanos, *Anuario de filosofía de derecho*, 32, 119-144.

Iglesias, M. (2016). ¿Los derechos humanos como derechos especiales? Algunas ventajas de una concepción cooperativa de los derechos humanos, *Anuario de filosofía de derecho*, 32, 119-144.

IMUMI (2019). Recursos para entender el protocolo “Quédate en México”.
<https://imumi.org/attachments/2019/Recursos-para-entender-el-Protocolo2019.pdf>

Instituto Madre Asunta A.C. (2021). <http://institutomadreasunta.com.mx/>

Izcara, S. (2014). *Manual de investigación cualitativa*. Fontamara.

Jiménez, C. (2010). Transnacionalismo y migraciones: aportaciones desde la teoría de Pierre Bourdieu, *EMPIRIA. Revista de Metodología de Ciencias Sociales*, 20, 13-38.

Ladan, S. (Presentador) (2020, 5 de marzo). Vivir la Odisea Migratoria. [Episodio de podcast]. En TED en español (Spotify).

Ley de la Guardia Nacional (2019, 27 de mayo).
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGN_270519.pdf

Ley de Migración (2021, 20 de mayo). *Diario Oficial de la Federación*.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_200521.pdf

Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2014, 4 de diciembre). *Diario Oficial de la Federación*.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2021, 11 de enero).
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf

Ley General de Población (2018, 12 de julio).
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140_120718.pdf

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Área Mexicanos (2021, 22 de noviembre).
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOEFAM.pdf>

Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (2011, 27 de enero).
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/211049/08_Ley_sobre_Refugiados_Proteccion_Complementaria_y_Asilo_Politico.pdf

López, J. (2011). La consagración del principio de seguridad jurídica como consecuencia de la revolución francesa de 1789. *Revista Prolegómenos. Derechos y Valores*, XIV (28), 121-134.

Mardones, J. y Ursúa N. (1982). “Filosofía de las ciencias humanas y sociales. Nota histórica de una polémica incesante” en *Filosofía de las ciencias humanas y sociales. Materiales para una fundamentación científica* (pp.15-38). Fontamara.

Marín, M. (2007). La dignidad humana, los derechos humanos y los derechos constitucionales, *Revista de Bioética y derecho*, 9, 1-8.

Martínez, G., Cobo, S. y Narváez, J. (2015). Trazando rutas de la migración de tránsito irregular o no documentada por México. *Perfiles Latinoamericanos*, (45) ,127-155.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=115/11532721006>

Marx, K. (2005). “La mercancía”. En: *El capital. Crítica a la Economía Política*. Siglo XXI. México.

Massey, D. (2015). A Missing Element in Migration Theories, *Migration Letters*, (12), 3, 279-299. <https://doi.org/10.33182/ml.v12i3.280>

- Massey, D., Pren, K. y Durand J. (2009). Nuevos escenarios de la migración México-Estados Unidos. Las consecuencias de la guerra antiinmigrante. *Papeles de Población*, 15(61), 101-128. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=112/11211806006>
- Meler, I. (2008). Las Familias, Subjetividad y procesos Cognitivos, 12, 158-188.
- Méndez, M., (Coord.), (2020), “Informe sobre los efectos de la pandemia de COVID-19 en las personas migrantes y refugiadas. Violaciones a derechos humanos documentadas por organizaciones defensoras y albergues en México”, Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho; Asylum Access México; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos; Instituto para la Mujeres en la Migración; Sin Fronteras; Alma Migrante; México. <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-informe-migracion-y-covid-19.pdf>
- Micolta, A. (2005). Teorías y conceptos asociados al estudio de las migraciones internacionales. *Trabajo Social. Revista del Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Humanas*. 7, 59-67.
- Morales, J. y Lucero, C. (2020). México ante el dilema del “tercer país seguro” en el contexto de los Protocolos de Protección a Migrantes (MPP), *Huellas de la migración CIEAP/UAEM*, 9, 37-65.
- Morales, L. (2011). Categorías migratorias en México. Análisis a la Ley de Migración. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, XII, 929-958. <http://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v12/v12a25.pdf>
- Morales, P. (2014). Habermas y los derechos humanos: posibilidades y limitaciones de una reflexión. *Convergencia. Revistas de Ciencias Sociales*, Universidad Autónoma del Estado de México, 21 (65), 13-37.
- Muñoz, C. (2017). *Metodología de la investigación*. (2da edición). OXFORD.

- Nájera, J. (2016). El complejo estudio de la actual migración en tránsito por México: Actores, temáticas y circunstancias. *Migraciones Internacionales*, El colegio de la Frontera Norte, 8(3), 255-266.
- Nicoletti, J. (2007). Accionar en Sociedad: Los Derechos Humanos. *Aposta. Revista de Ciencias Sociales*, (33), 1-16. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4959/495950226004>
- Observación general N.º 14 (2000): El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>
- Observatorio de Legislación y Política Migratoria de El Colef (2018, 19 de noviembre). Cronología de la Caravana migrante. <https://observatoriocolf.org/infograficos/cronologia-de-la-caravana-centroamericana/>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (2020, 15 de abril). Status of Ratification Interactive Sashboard. <https://indicators.ohchr.org/>
- Olvera, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado*. MAPorrúa.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2020a). Derechos humanos. <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2020b). Declaración Universal de Derechos Humanos. Historia de la Declaración. <https://www.un.org/es/sections/universal-declaration/history-document/index.html>
- Organización Internacional para las Migraciones (2019). Glossary on Migration, 2019. https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_34_glossary.pdf
- Orozco J. (2011) Los derechos humanos y el nuevo artículo 1 constitucional, *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C*, (28), 85-98

- Ortega, E (2019). Cuando los niños se vuelven migrantes: Niñez detenida en México y dislocación del discurso de derechos humanos, Norteamérica, *Revista Académica del CISAN-UNAM*, 14 (2). <http://dx.doi.org/10.22201/cisan.24487228e.2019.2.388>
- Ortiz, Loretta (2004). “Derecho Internacional Público”. Oxford: México.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). Organización de las Naciones Unidas (ONU). <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966). Organización de las Naciones Unidas (ONU). <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Parellada, R. (2010). Filosofía y Derechos Humanos, *Arbor: Ciencia, Pensamiento y Cultura*, (186) 745, 799-807. <http://dx.doi.org/10.3989/arbor.2010.745n1231>
- Parent, J. (2000). La Libertad: Condición de los Derechos Humanos. *Convergencia Revista De Ciencias Sociales*, (22). <https://convergencia.uaemex.mx/article/view/1837>
- Parra, E. (2012). La Inhumanidad de los Derechos Humanos. A la Saga de los Derechos Humanos. *Razón y palabra*, 81.
- Penchaszadeh, A. (2016), Los Derechos Humanos en Deconstrucción. *Claves Derridianas*, Sociedad, 131-146.
- Peralta, C. (2009). “Etnografía y métodos etnográficos”, *Análisis. Revista Colombiana de Humanidades*, 74, 33-52.
- Pereira A. y Pereira C. (2014) De nuevo sobre la dignidad Humana, *Cuadernos de Bioética* (25), 231-242.
- Pérez, A. (1998). Internet y el Derecho, *Informática y Derecho, Jornadas marco legal y deontológico de la Informática*, 19-22, 721-734.

- Pérez, R. (2003). *¿Existe el método científico? Historia y realidad*. (Tercera edición). Fondo de Cultura Económica.
- Péreznieto L. (2018) *Derecho internacional Privado*, OXFORD: México.
- Peters, M. (2021, 29 de agosto). Captan en video a agente mexicano pateando cabeza de migrante en Tapachula. *El Universal*. <https://www.eluniversal.com.mx/estados/captan-en-video-agente-mexicano-pateando-cabeza-de-migrante-en-tapachula>
- Plan Nacional de Desarrollo (PND) (2019-2024). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019
- Portes, A. (2008). La Barrera hacia ningún lugar: El caso del programa bilateral de administración de la mano de obra. *Migración y Desarrollo*.
- Rabossi E. (1989). El fenómeno de los derechos humanos y la posibilidad de un nuevo paradigma teórico, *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 3, 323-343.
- Rabossi E. (1990). La teoría de los derechos humanos naturalizada, *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 5, 159-175.
- Ragin, C. (2007). *La construcción de la investigación social, introducción a los métodos y su diversidad* (Morales, C. Trad.). Siglo del Hombre (Trabajo original publicado en 1994)
- Reglamento de la Ley de Migración (2012, 28 de septiembre). http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LMigra.pdf
- Riesgo, V. (2008). GT Derechos Humanos de las Familias Migrantes, *REMHU-Revista interdisciplinar da Mobilidade Humana*, 16 (31), 213-218.
- Romano, G. (2016). *Familias y homosexualidad. Estudio Jurídico de México y el Mundo*. Porrúa.
- Sagastume, M. (1991). *¿Qué son los derechos humanos?* Ministerio de Gobernación: Guatemala.
- Segato, R. (2016). *La Guerra Contra las Mujeres. Mapas. Traficantes de Sueños*.

- Serrano, S. y Vázquez, D. (2018). Enfoque de derechos humanos y migración. En Bobes V. Política migratoria y derechos de los migrantes en México, FLACSO: México.
- Silva, Y. (2014). *Transmigración de centroamericanos por México: Su vulnerabilidad y sus derechos humanos*. [Tesis de Doctorado, El Colegio de la Frontera Norte]. <https://www.colef.mx/posgrado/tesis/2010971/>
- Sin Fronteras IAP. (2021). <https://contigosinfronteras.org/>
- Todorov, T. (1991), *Nosotros y los Otros*, Siglo Veintiuno: México.
- Torre, E. (2019). Políticas migratorias y de protección internacional tras el paso de las caravanas por México. El Colegio de la Frontera Norte.
- Umpierrez, F. (2005). Los Derechos Humanos, Filosofía, Política y Economía, *Revista El Laberinto*, 48, pp. 79-94.
- Unidad de Política Migratoria (2020-2021). Infografías sobre migración internacional. <http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Infografias>
- Uribe, E. (2004). Derechos Humanos y Justicia Constitucional en México, *Espiral Estudios sobre Estado y Sociedad*, 10 (30), 39-64.
- Uribe, E. (2011). Una aproximación epistemológica de los derechos humanos desde la dimensión vivencial pragmática, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XLIV (132), 133-1257.
- Uribe, E. y Bustamante M. (2019). Notas sobre el derecho humano a la familia como derecho motor para el ejercicio de otros derechos. *Vniversitas*. 138, <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj138.ndhf>
- Van Dijk, T. (1999). “El análisis del discurso crítico”, *Anthropos* (Barcelona), 186, 23-36. <http://www.discursos.org/oldarticles/El%20an%20El%20cr%20del%20discurs%20o.pdf>

- Vargas, F. (2018). El vía crucis del migrante: demandas y membresía. *Trace*, 73.
<http://journals.openedition.org/trace/2840>
- Vázquez, D. (2017). Derechos Humanos, poder político y transformación social. Todo depende del cristal con que se mira. En A. Estévez y D. Vázquez. *9 razones para (des) confiar de las luchas por los derechos humanos* (147-177). FLACSO México y UNAM-CISAN.
- Vela, F. (s.f.). Un acto metodológico básico de la investigación social: la entrevista cualitativa. En Tarrés, *Observar, escuchar y comprende* (PP. 63-89) El Colegio de México/FLACSO.
- Villalobos, J. y Bozo F. (2010). El discurso jurídico y la tesis de indeterminación del derecho de Jürgen Habermas. *Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política*, 17(3), 379-397.
- Visión Ejecutiva de la política migratoria: Principales componentes (2021).
http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/2_Vision_ejecutiva_de_la_politica__migratoria__PRINCIPALES_COMPONENTES/179
- Witker, J. (2014). Las ciencias sociales y el derecho. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, (142), 339-358.
- Wojcik, K. (2018). Los Derechos Humanos desde la perspectiva del pensamiento posmoderno. Algunos aspectos y consideraciones básicas. *Deusto Journal of Human Rights*, 3, 125-142.
<http://dx.doi.org/10.18543/djhr-3-2018pp125-142g>
- Woo, O. (2007). La migración de las mujeres ¿Un proyecto individual o familiar? *REMHU-Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, 15 (29), 23-45.
- Yrizar, G. (2009). Políticas migratorias e instituciones hacia los marroquíes en el extranjero. ¿Amenaza política o panacea trasfronteriza? *Frontera Norte*, (21), 42, 53-77.

Zeza, M. (2017). Los Derechos bajo la lente de la Historia: Análisis de las teorías iusfilosófica de Gregorio- Peces Barba y Antonio Pérez Luño. *Derechos y Libertades*, 36, 197-218, <https://doi.org/10.14679/1041>

Zúñiga, V. (2015). Niños y adolescentes separados de sus familias por la migración internacional: el caso de cuatro estados de México, *Estudios Sociológicos*, XXXIII, 97, 145-168.

Anexos

Anexo A. Tarjeta informativa y batería de entrevista.



**Universidad Autónoma del Estado de México
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
Doctorado en Ciencias Sociales**



TARJETA INFORMATIVA Y BATERÍA DE ENTREVISTA SOBRE PROYECTO DE TESIS DOCTORAL

1. Presentación

Mi nombre es Daniela Mercedes Pérez Martínez soy Maestra en Procesos Jurídicos por la Universidad Autónoma del Estado de México, actualmente curso el Doctorado en Ciencias Sociales con línea de investigación en Sociología por la misma Universidad. Realicé estancias académicas con fines de investigación en la Universidad de León, España, Campus Vegazana (2016) y en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (2019). Me desempeñé como funcionaria pública durante más de 3 años en la UAEMex (2015-2018) y también formé parte del claustro docente. Mi experiencia en el ámbito de la investigación la ha dedicado al análisis jurídico sobre la migración. Actualmente, mi investigación doctoral se titula “Perspectiva sociojurídica de las familias migrantes irregulares en tránsito por México. Estudio desde el enfoque crítico de los derechos humanos”.

2. Resumen del proyecto doctoral

La investigación que me encuentro realizando es de carácter exclusivamente académico. El objetivo general de dicha investigación es analizar la protección social y jurídica de las familias migrantes en condición migratoria irregular en tránsito por México, a través del diagnóstico de los distintos mecanismos de vulnerabilidad a los que se encuentran sujetas y los derechos humanos que conciben su protección. Además, me interesa el acercamiento directo con los actores que intervienen en el proceso migratorio como es la sociedad civil, razón por la cual me gustaría hacer entrevistas a miembros de la sociedad civil.

3. Entrevista a miembros de la sociedad civil

Objetivo: Conocer la labor y acciones de parte de integrantes de la sociedad civil en el tránsito migratorio de las familias centroamericanas en México. La información vertida en la presente es de uso exclusivo para el desarrollo del trabajo de investigación y con fines de investigación.

Datos de identificación: Nombre del entrevistado (a), lugar y fecha de la entrevista.

Duración de la entrevista: Aproximadamente 45 minutos (A reserva de la disponibilidad del entrevistado o entrevistada), realizada mediante alguna plataforma digital (Zoom, Google Meet).

De manera general este sería el guion por seguir en la entrevista:

Presentarme y decir el objetivo de la entrevista. Preguntar su autorización para grabar y que la información proporcionada se pueda utilizar para la tesis.

I. Papel que desempeña la organización (15 minutos)

II. Acciones u omisiones por parte de las autoridades y funcionarios en materia migratoria que trasgredan derechos de las familias migrantes (15 minutos)

III. Observaciones al marco jurídico con relación a violaciones a derechos humanos de familias migrantes (15 minutos)

IV. Pandemia por la COVID-19 y sus efectos en la migración de tránsito por México

Anexo B. Publicación de artículo

“Familias migrantes centroamericanas en tránsito por México: Derecho a la salud y COVID-19”. Publicado en la Revista: *Ius Comitiãlis*, de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Fecha de envío: 11 de diciembre de 2020 / Estatus: Publicado en el vol. 4, Núm. 7 (enero-junio 2021). Se encuentra disponible en: <https://doi.org/10.36677/iuscomitialis.v4i7.15634>

The screenshot displays the journal's homepage with the article title prominently featured. The website includes a search bar, navigation menu, and statistics. The article's abstract and author information are visible, along with a citation box and a list of affiliations.

IUS COMITIÁLIS ISSN: 2594-1356

Idiomas: Español, Inglés

Regístrate Entrar

Todos los Campos Buscar

Acerca de Equipo editorial Políticas de la editorial Envío de Manuscrito Estadística básica Contacto Más números Anuncios

Inicio / Más números / Vol. 4 Núm. 7 (2021): enero-junio / Artículos de investigación

109 Artículos **171** Autores **47316** Descargas

Familias migrantes centroamericanas en tránsito por México: derecho a la salud y COVID-19

Central american migrant families in transit through Mexico: right to health and COVID-19

Daniela Mercedes Pérez Martínez
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Autónoma del Estado de México, México
<http://orcid.org/0000-0001-5979-4800>

José Javier Niño Martínez
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Autónoma del Estado de México, México
<http://orcid.org/0000-0002-9107-1474>

Resumen

Este artículo representa una reflexión acerca de los derechos humanos de las familias migrantes en tránsito por México, particularmente sobre el derecho a la salud ante la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2. En primer lugar, se analiza el contexto actual de las familias migrantes Centroamericanas en tránsito por México, posteriormente se revisa la afectación del derecho a la salud de dichas familias desde un enfoque de derechos humanos. Finalmente, se realiza un análisis descriptivo del impacto que ha tenido la pandemia causada por la COVID-19 en América Latina a través de la crítica a las vulnerabilidades que actualmente sufren los migrantes centroamericanos a raíz de la declaración de emergencia sanitaria mundial.

Como citar

PÉREZ MARTÍNEZ, Daniela Mercedes; NIÑO MARTÍNEZ, José Javier. Familias migrantes centroamericanas en tránsito por México: derecho a la salud y COVID-19. *Ius Comitiãlis*, [S.l.], v. 4, n. 7, p. 165-191, abr. 2021. ISSN 2594-1356. Disponible en: <<https://iuscomitialis.uaemex.mx/article/view/15634>>. Fecha de acceso: 25 nov. 2021 doi:

Publicado abr 28, 2021

##plugins.publds.doi.reader DisplayName##
<https://doi.org/10.36677/iuscomitialis.v4i7.15634>

Open Journals Systems

Enviar un artículo

Indizaciones

bibliot Bibliografía Latinoamericana

latindex

REDIB Red Iberoamericana de Investigación y Conocimiento Científico

CIASE

Signatory of DORA

Familias Migrantes Centroamericanas en tránsito por México: Derecho a la salud y COVID-19¹

Central American Migrant Families in transit through Mexico: Right to health and COVID-19

DANIELA MERCEDES PÉREZ MARTÍNEZ²
JOSÉ JAVIER NIÑO MARTÍNEZ³

Los Comités / Año 4, Número 7 / enero - junio 2021 / pp. 165-191 / ISSN: 2594-1356
Recepción: 11 de diciembre de 2020 / Aceptación: 13 de marzo de 2021


Resumen: Este artículo representa una reflexión acerca de los derechos humanos de las familias migrantes en tránsito por México, particularmente sobre el derecho a la salud ante la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2. En primer lugar, se analiza el contexto actual de las familias migrantes Centroamericanas en tránsito por México, posteriormente se revisa la afectación del derecho a la salud de dichas familias desde un enfoque de derechos humanos. Finalmente, se realiza un análisis descriptivo del impacto que ha tenido la pandemia causada por la COVID-19 en América Latina a través de la crítica a las vulnerabilidades que actualmente sufren los migrantes centroamericanos a raíz de la declaración de emergencia sanitaria mundial.

Palabras clave: Familias migrantes; derechos humanos; COVID-19.

Abstract: This article represents a reflection on the human rights of migrant families in transit through Mexico, particularly on the right to health in the face of the pandemic caused by the SARS-CoV-2 virus. In the first place, the current context of Central American migrant families in transit through Mexico is analyzed, then the impact on the right to health of those families is reviewed from a human rights perspective. Finally, a descriptive analysis of the impact that the pandemic has had in Latin America is carried out by the criticism of the vulnerabilities which Central American migrants constantly suffer as a consequence of the declaration of a global health emergency.

Key words: Migrant families; human rights; COVID-19.

¹ Parte de este trabajo fue presentado en el VII Seminario sobre Relaciones Jurídicas Internacionales. Inmigración y *fake news*: mitos y realidades sobre los extranjeros, celebrado en la Universidad de León, España (2020). <http://extensionuniversitaria.unileon.es/euniversitaria/cursos.aspx?id=2057>

 <https://orcid.org/0000-0001-5979-4800>. / Correo electrónico: dmpzmtz@gmail.com

² Universidad Autónoma del Estado de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Toluca, Estado de México, México.

 <https://orcid.org/0000-0002-9107-1474>. / Correo electrónico: jjninom@uaemex.mx

³ Universidad Autónoma del Estado de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Toluca, Estado de México, México.